INE/CG1519/2025

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO OFICIOSO SANCIONADOR EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/P-COF-UTF/21/2021

Ciudad de México, 18 de diciembre de dos mil veinticinco.

VISTO para resolver el expediente **INE/P-COF-UTF/21/2021.**

A N T E C E D E N T E S

I.-Resolución que ordena el inicio del procedimiento oficioso. El quince de enero de dos mil veintiuno se acordó el inicio el procedimiento **INE/P-COF-UTF/21/2021** en contra del Partido Acción Nacional, derivado de que el quince de diciembre de dos mil veinte en sesión ordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la Resolución **INE/CG644/2020** respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la Revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos del Partido Acción Nacional, correspondiente al ejercicio dos mil diecinueve, en cuyo Resolutivo **PRIMERO** en relación con el considerando **18.1.1,** inciso **k),** conclusión **1-C2-CEN**, así como el resolutivo CUADRAGÉSIMO PRIMERO, se ordenó el inicio de un procedimiento oficioso en contra del Partido en mención, con la finalidad de verificar que el origen de los recursos, así como su destino y aplicación se apeguen a lo establecido en la normatividad electoral en materia de Fiscalización (Fojas 1 a 33 del expediente).

A continuación, se transcribe la parte que interesa:

"(…)

18.1 RECURSO FEDERAL

18.1.1 Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional

Previo al análisis de las conclusiones sancionatorias descritas en el Dictamen Consolidado relativas al Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, es importante mencionar que por cuestión de método y para facilitar el estudio de las diversas irregularidades derivadas de la revisión del Informe Anual relativo a las actividades ordinarias del Comité en cita, se procederá a realizar su demostración y acreditación por subgrupos temáticos.

Ahora bien, de la revisión llevada a cabo al Dictamen referido y de las conclusiones ahí observadas, se desprende que las irregularidades en las que incurrió el instituto político son las siguientes:

(…)

k) *Procedimiento oficioso: Conclusión* ***1-C2-CEN***

(…)

k) *En el capítulo de conclusiones finales de la revisión de los informes, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se estableció el siguiente procedimiento oficioso, con la finalidad de con la finalidad de constatar la operación del partido con el prestador de servicios, las personas que participaron en las capacitaciones y servicios contables para las campañas, o si los recursos corresponden a gastos de campañas del del Proceso Electoral 2018-2019, respecto de la conclusión* ***1-C2-CEN,*** *a saber:*

Se localizaron facturas que por su concepto corresponden a gastos de campaña, por lo que debieron reportarse en los Informes de Campaña respectivos. Como se detalla en el cuadro siguiente:

Referencia Contable	*Fecha*	*Nombre del aportante*	*Concepto*	*Importe*
PN-DR-453/05-19	*23-05-19*	*ELECTORAL EXPERTS SAFEGUARDING, S.C*	*Servicio de capacitación sobre soluciones prácticas para gastos de campaña en Baja California*	*$870,000.00*
PN-DR-65/06-19	*06-06-19*	*ELECTORAL EXPERTS SAFEGUARDING, S.C*	*Servicio de capacitación sobre soluciones prácticas para gastos de campaña*	*$290,000.00*
PN-DR-454/05-19	*23-05-19*	*ELECTORAL EXPERTS SAFEGUARDING, S.C*	*Servicio contable para la rendición de cuentas, 23 campañas del Proceso Electoral Ordinario 2018-2019 del estado de Baja California*	*$3,058,050.00*

Referencia Contable	*Fecha*	*Nombre del aportante*	*Concepto*	*Importe*
PN-DR-67/06-19	*04-06-19*	*ELECTORAL EXPERTS SAFEGUARDING, S.C*	*Servicio contable para la rendición de cuentas, 23 campañas del Proceso Electoral Ordinario 2018-2019 del estado de Baja California*	*$1,019,350.00*
PN-DR-130/06-19	*07-06-19*	*ELECTORAL EXPERTS SAFEGUARDING, S.C*	*Servicio contable para la rendición de cuentas, 22 campañas del Proceso Electoral Ordinario 2018-2019 del estado de Tamaulipas.*	*$2,640,000.00*
PN-DR-259/06-19	*14-06-19*	*ELECTORAL EXPERTS SAFEGUARDING, S.C*	*Servicio contable para la rendición de cuentas, 39 campañas del Proceso Electoral Ordinario 2018-2019 del estado de Durango.*	*$2,950,000.00*
PN-DR-116/06-19	*07-06-19*	*ELECTORAL EXPERTS SAFEGUARDING, S.C*	*Servicio contable para la rendición de cuentas, 15 campañas del Proceso Electoral Ordinario 2018-2019 del estado de Quintana Roo.*	*$1,000,000.00*
PN-DR-260/06-19	*14-06-19*	*RCA CONTADORES PUBLICOS, S.C.*	*Pago de Servicio contable para la rendición de cuentas, de las campañas del Proceso Electoral Ordinario 2018-2019 del estado de Aguascalientes.*	*$1,650,000.00*
PN-DR-201/09-19	*13-09-19*	*LIKE TYT COMERCIAL S.A.S. DEC.V.*	*Renta de equipo de computo del 30 de agosto al 9 de septiembre de 2019, consistente en 200 laptops, para Proceso Electoral en Veracruz*	*$535,920.00*
			Total:	*$14,013,320.00*

Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto obligado, mediante oficio INE/UTF/DA/9044/2020 notificado el 22 de septiembre de 2020, se hicieron de su conocimiento los errores y omisiones que se determinaron de la revisión de los registros realizados en el SIF.

Con escrito de respuesta TESO/061/2020 de fecha 6 de octubre de 2020, el sujeto obligado manifestó lo que a la letra se transcribe:

> *"Cabe señalar que en los casos de servicios contables, en artículo 217 del RF, establece las exclusiones de conceptos que se consideran gastos de campaña, como los pagos u honorarios de los funcionarios o empleados*

que preparan los informes o la contabilidad para los procesos de rendición de cuentas; debiendo reportar la relación de personas que realizaran las actividades describiendo nombre completo, cargo, dirección, y clave de elector y monto total de remuneraciones otorgadas por dichas actividades, lo que no aconteció al tratarse de personas morales contratadas para realizar el servicio contable.

"La autoridad electoral, en su observación marcada con el numeral 28, afirma que las personas morales contratadas para la prestación de servicios contables debieron ser reconocidas dentro del rubro de gastos de campaña, toda vez que, a su juicio no se encuentran dentro del catálogo de excepciones previsto en el artículo 217 del Reglamento de Fiscalización.

De manera particularizada, esa Unidad Técnica de Fiscalización señaló como argumento principal que las excepciones referidas a gastos de campaña, se ciñen a /os "pagos u honorarios de los funcionarios y empleados" que preparan los informes o la contabilidad para /os procesos de rendición de cuentas, debiendo reportar la relación de personas que realizaron las actividades describiendo nombre completo, cargo, dirección, y clave de elector y monto total de remuneraciones otorgadas por dichas actividades.

Sin embargo, se rechaza esta observación porque tiene su origen en una interpretación aislada y sesgada del artículo 217 del Reglamento del Fiscalización, ya que las excepciones a /os gastos de campaña no solo se limitan al pago u honorarios de /os funcionarios y empleados, prevista en el inciso a) del numeral 1 del artículo en cuestión, es decir, a personas físicas, sino también a personas morales.

Ello, en razón a que dicho articulado no so/o se enfoca a honorarios de funcionarios y empleados, sino también a una diversidad de pagos, que recae en prestaciones de servicios que preparan los informes o la contabilidad para /os procesos de rendición de cuentas.

Por tanto, la protección y el régimen de excepciones de los gastos de campaña se extiende a los honorarios, sueldos, viáticos o gastos de transporte, de los funcionarios o prestadores de servicios que capaciten a los responsables de la rendición de cuentas de candidatos, partidos y candidatos independientes o que atiendan a los auditores de la Unidad Técnica, cuya regulación se encuentra prevista en el inciso b) numeral 2 del multicitado artículo 217 del Reglamento de Fiscalización.

Dicho lo anterior, se advierte que la Autoridad Fiscalizadora realizó una lectura aislada y segmentada del artículo 217 del Reglamento de Fiscalización, en contraposición a una lectura gramatical, sistemática y funcional, ya que solo se enfoca a pago de funcionarios y empleados, y no, así como a prestadores de servicios.

Por lo antes mencionado, la observación antes citada carece de una debida fundamentación y motivación, ya que por una parte esa Autoridad Fiscalizadora, fundamenta su observación genéricamente en el artículo 217 del Reglamento de Fiscalización, sin embargo, no realizó un razonamiento de la supuesta falta cometida, y deja de razonar lo que establece el inciso b), del mismo artículo antes mencionado, lo que da lugar a una indebida fundamentación y motivación ya que dicho inciso b), es muy claro al excluir los rubros que no serán considerados como gastos de campaña que a continuación se mencionan:

•Los honorarios de prestadores de servicios que capaciten a los responsables de la rendición de cuentas de candidatos o que atiendan a los auditores de la Unidad Técnica.

Como se puede observar la autoridad hace un análisis sesgado del artículo 217 y en particular del inciso b) que para mayor claridad a continuación se cita; "Artículo 217. Conceptos que se excluyen como gastos de campaña 1. Para los efectos del Reglamento, no se considerarán dentro de los gastos de campaña los siguientes:

a) Los pagos u honorarios de los funcionarios o empleados que preparan los informes o la contabilidad para los procesos de rendición de cuentas

b) Los honorarios, sueldos, viáticos o gastos de transporte, de los funcionarios o prestadores de servicios, que capaciten a los responsables de la rendición de cuentas de candidatos, partidos y candidatos independientes o que atiendan a los auditores de la Unidad Técnica."

Por lo antes expuesto sirva para reforzar lo anterior la siguiente jurisprudencia:

Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Apéndice de 1995
Tomo VI, Parte SCJN x
Materia(s): Común
Tesis: 260
Página: 175

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso

Precisando que en la interpretación de este artículo 217, debieron atenderse al menos los siguientes razonamientos:

1. Se debió atender a los sujetos regulados. A diferencia de la lectura, análisis e interpretación se debió leer en su conjunto los incisos a) y b) del numeral 1 del artículo 217 del Reglamento de Fiscalización, de lo cual se desprende que el universo de sujetos regulados no sólo incluye los pagos u honorarios a funcionarios y empleados, sino también se incluye a los prestadores de servicios que capaciten y apoyen a los sujetos responsables de la rendición de cuentas.

De ahí que resulta una obligación para la Autoridad Electoral atender al universo total de los sujetos regulados por la reglamentación emitida por el Instituto Nacional Electoral. De lo contrario, el propio órgano fiscalizador, contravendría el principio general de derecho que reza: "Donde el legislador no distingue, el intérprete no debe hacerlo", por lo que se entiende que si en su momento se integró dentro del régimen de excepciones a los prestadores de servicios que capaciten y apoyen las labores de rendición de cuentas, no corresponde a esa Unidad Técnica de Fiscalización realizar distinciones indebidas, ni mucho menos desobedecer un mandato previsto en ley y, en este caso en un reglamento.

De igual manera, de seguir la observación formulada por la Autoridad, implicaría desconocer el paradigma en materia de derechos humanos que obliga a favorecer a las personas con la protección más amplia de sus derechos y sólo aplicar una restricción cuando este expresamente prohibida, hecho que no ocurre en el caso concreto porque el propio inciso b), del numeral 1, del artículo 217 del Reglamento de Fiscalización reconoce la protección a los prestadores de servicios como parte del régimen de excepciones de los gastos de campaña.

2. Alcance y finalidad de las actividades de capacitación y apoyo de los prestadores de servicios de cara a los sujetos obligados de la rendición de cuentas. Contrariamente a lo señalado por el órgano fiscalizador, el propio diccionario de la Real Academia Española define el vocablo capacitar como "hacer que una persona o cosa sea apta o capaz para determinada cosa", de lo que se sigue que el propio inciso b), numeral 1, del artículo 217 del Reglamento de Fiscalización, lo que busca al incluir las actividades de capacitación que presten los prestadores de servicios es permitir que los

responsables de la rendición de cuentas, entre los que destacan: los partidos políticos y candidatos, estén en aptitud de hacer frente a sus obligaciones en materia de fiscalización ante la autoridad electoral.

Lo cual implica en última instancia, que /os sujetos obligados puedan presentar /os informes correspondientes para así aclarar el origen y destino de /os recursos ejercidos. Es por esa razón que el Instituto Nacional Electoral al emitir la reglamentación en materia de fiscalización reconoció la labor de /os prestadores de servicios como un mecanismo que posibilita que /os sujetos obligados puedan presentar sus informes, así como desahogar requerimientos en tiempo y forma.

Por tal motivo, una vez más se evidencia que la autoridad no sólo deja de incluir dentro de los sujetos habilitados a los prestadores de servicios previstos en el inciso b) del artículo reglamentario referido, sino que también desconoce y no analiza los alcances de las labores de apoyo y capacitación.

Precisando que estas labores posibilitan o dejan en aptitud para que /os sujetos obligados presenten sus informes respectivos, razón por la cual se demuestra una vez más, que el reconocimiento de estas labores desarrolladas por los prestadores de servicios sirven para el auxilio y complementariedad como parte del régimen de excepciones a los gastos de campaña.

3. No existe un beneficio a un partido político y/o candidato para la obtención del voto. Contrariamente a lo señalado por la autoridad fiscalizadora, las labores realizadas por los prestadores de servicios en apoyo a los sujetos obligados responsables de la rendición de cuentas, no reporta un beneficio a /as campañas o candidato encaminado para la obtención del voto, sino que las mismas tienen su origen en un bien jurídico superior que es la rendición de cuentas, previsto constitucionalmente en el artículo 41 constitucional.

Y, en el mismo sentido, la propia Sala Superior en su criterio LX/1//2015, de rubro "Gastos de campaña. Elementos mínimos para considerar su identificación" que a continuación se cita para mayor claridad:

GASTOS DE CAMPAÑA. ELEMENTOS MÍNIMOS A CONSIDERAR PARA SU IDENTIFICACIÓN.- (…)

Como se puede observar la Sala Superior del Tribunal Electoral, ya dejo claro los parámetros para considerar un gasto de campaña como tal, definiendo los tres elementos que debe de cumplir;

- *Finalidad; esto es, que genere un beneficio a un partido político, coalición o candidato para obtener el voto ciudadano.*

- *Temporalidad; se refiere a que la entrega, distribución, colocación, transmisión o difusión de la propaganda se realice en período de campañas electorales, sí como la que se haga en el período de intercampaña siempre que tenga como finalidad, generar beneficio a un partido político, coalición o candidato, al difundir el nombre o imagen del candidato, o se promueva el voto en favor de él.*

- *Territorialidad; la cual consiste en verificar el área geográfica donde se lleve a cabo. En ese sentido se ha establecido ha establecido como elemento crucial para considerar una actividad como gasto de campaña que esta tenga como principal finalidad la obtención del voto, hecho que no ocurre en el caso concreto.*

Esto es así porque la actividad desempeñada por los prestadores de servicio, de cara a los sujetos obligados responsables de la rendición de cuentas tienen su origen, como ya se ha mencionado, en un bien superior que es una obligación constitucional prevista en el articulo 41, consistente en garantizar el origen y destino de los recursos ejercidos por los partidos políticos y candidatos, cuya protección es de orden público.

De lo cual se sigue que estas actividades lo que buscan es cumplir y garantizar la labor constitucional, legal y reglamentaria de la rendición de cuentas, motivo por el cual no puede categorizarse dentro de un gasto de campaña.

En definitiva, se solicita a esa Autoridad Fiscalizadora desestime su observación realizada porque se está en presencia:

·De una conducta protegida por los incisos a) y b), numeral 1 del artículo 217 del Reglamento de Fiscalización, la cual engloba y protege a los prestadores de servicio.

·De una actividad de apoyo y capacitación que deja en aptitud al sujeto obligado de la rendición de cuentas para cumplir con sus obligaciones en materia de fiscalización.

·De una actividad que no reporta un beneficio encaminado a la obtención del voto, sino por el contrario tiene como propósito la rendición de cuentas para esclarecer el origen y destino de los recursos, así como la operatividad en tiempo real de la rendición de cuentas".

La respuesta del sujeto obligado se consideró satisfactoria referente a los gastos reportados por concepto de servicios contables para la rendición de cuentas de campañas del Proceso Electoral 2018-2019, que corresponden a gastos de operación ordinaria del ejercicio 2019; no obstante lo anterior, para efectos de que

esta excepción sea aplicable para no considerarse gastos de campaña el partido político debe presentar la relación de las personas que realizaron dichas actividades, esto es, una relación que debe contener nombre completo, cargo, dirección, y clave de elector y monto total de remuneraciones otorgadas por dichas actividades por concepto de honorarios, sueldos, viáticos o gastos de transporte; asimismo, debieron informar a la Unidad Técnica los movimientos a la referida relación de personas, dentro de los tres días siguientes a su modificación.

Se le solicita presentar en el SIF lo siguiente:

- *La relación de las personas que realizaron los servicios contables para la rendición de cuentas de campañas del Proceso Electoral 2018-2019, la cual debe contener nombre completo, cargo, dirección, y clave de elector y monto total de remuneraciones otorgadas por dichas actividades.*

- *En su caso, los escritos en los cuales informó a la Unidad Técnica los movimientos a la referida relación de personas, dentro de los tres días siguientes a su modificación.*

- *Las aclaraciones que a su derecho convengan.*

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 217, numerales 1, 2 y 3 y 257, numeral 1, inciso u) del RF.

En respuesta a al requerimiento de la autoridad, mediante escrito de respuesta número TESO/070/2020 de fecha seis de octubre de octubre de dos mil veinte, el partido político manifestó lo siguiente:

> *"(…) En relación con la observación realizada por esta Autoridad Fiscalizadora, se debe precisar que según su propio dicho no se está en presencia de una conducta que tenga relación con gastos de campaña, pero a pesar de que la observación se centró en este punto, de manera inexplicable, se extiende el requerimiento a la entrega de supuestos listados de "empleados o funcionarios", fundamentando esta petición en una incorrecta aplicación del artículo 217 del Reglamento de Fiscalización y, adicionalmente imprimiendo modalidades no previstas en el artículo 296 del mismo reglamento que habilita a solicitar documentación, pero no como una nueva instancia para la petición de documentos no especificado en la normativa.*
>
> *Dicho esto, a reserva de hacer este pronunciamiento, con el ánimo de coadyuvar en las labores de investigación de este órgano técnico, se deberá precisar que la UTF parte de una premisa equivocada porque*

considera a estos proveedores de servicio bajo la categoría de "empleados o funcionarios", lo cual resulta incorrecto porque se trata de servicios que son prestados bajo una cláusula de exclusión laboral entre las partes para guardar una relación de cliente- proveedor, ya que actuar en contrario conllevaría a considerarlos como parte integrante de la estructura del partido.

De ahí que estos servicios son contratados y tienen como único fin la prestación de servicios de asesoría y capacitación que impactan en la rendición de cuentas, así como en la presentación contable y financiera que lleva a cabo mi representado, todo lo cual se prueba con la exhibición del contrato respectivo.

De tal modo, al contar con una cláusula de exclusión laboral se tiene una relación contractual donde la persona moral contratada, simplemente debe cumplir con el objeto y fin del contrato y, por tanto, no corresponde a este instituto político conocer los medios personales o materiales que imprima para la prestación del servicio.

Por ello es que se prueba la imposibilidad de presentar un listado de "funcionarios o empleados" porque se trata de una conducta con un tercero, el cual se obliga a prestar un servicio determinado, cuya naturaleza ha sido evidenciada a esta Autoridad y que ha reconocido según sus propias palabras no constituye un gasto de campaña.

Por consiguiente como se mencionó con anterioridad, el artículo 217 del RF al que esta Autoridad hace referencia, establece las exclusiones de conceptos que se consideran gastos de campaña, como los pagos u honorarios de los funcionarios o empleados que preparan los informes o la contabilidad para los procesos de rendición de cuentas; debiendo reportar la relación de personas que realizaran las actividades describiendo nombre completo, cargo, dirección, y clave de elector y monto total de remuneraciones otorgadas por dichas actividades, Jo que no aconteció, ya que mi representada no realizó un pago extraordinario a ningún empleado o funcionario para tal tarea.

Esto porque como se ha mencionado la prestación del servicio únicamente tiene como propósito la asesoría y capacitación para un adecuado ejercicio de rendición de cuentas que impacta en la presentación contable y financiera que lleva a cabo mi representado en sus informes respectivos.

Al tratarse de servicios de capacitación y contables para la rendición de cuentas de campañas del Proceso Electoral 2018-2019, que, como bien lo señala esa Autoridad Fiscalizadora corresponden a gastos de operación

ordinaria del ejercicio 2019, éstos fueron prestados por personas morales, que nos apoyaron y auxiliaron en la supervisión del registro de la agenda de candidatos; supervisión de la correcta captación, clasificación, valuación y registro de operaciones en línea y en tiempo real en el SIF, la correcta comprobación de avisos al INE; acompañamiento de monitoreo en vía pública; determinar brechas de financiamiento; entre otros, servicios que los proveedores realizaron con su personal y herramientas tecnológicas y didácticas.

Si esa Autoridad pretende que le sea entregada una relación de las personas que realizaron dichas actividades, se adelanta que el Partido Político no cuenta con información de los recursos humanos de los proveedores, pues como sabe, el domicilio, clave de elector, dirección, sueldos que perciben dentro de las empresas, es considerada información confidencial, además de contener datos personales en términos de las leyes de transparencia y protección de datos personales, aunado a que en los instrumentos contractuales se plasmó la cláusula Novena "De la nula relación laboral".

Reiterándole a la Unidad Técnica de Fiscalización que deseche su observación por las siguientes consideraciones:

Se trata de una conducta protegida por los incisos a) y b), numeral 1 del artículo 217 del Reglamento de Fiscalización, la cual engloba y protege a los prestadores de servicio, por lo tanto, se excluyen por su naturaleza, como gastos de campaña.

Lo que se contrató fueron servicios de apoyo, supervisión y capacitación que deja en aptitud al sujeto obligado de la rendición de cuentas para cumplir con sus obligaciones en materia de fiscalización. Los servicios contratados y que son materia de esta observación no reportaron un beneficio encaminado a la obtención del voto, sino por el contrario tuvo como propósito la rendición de cuentas para esclarecer el origen y destino de los recursos, así como la operatividad en tiempo real de la rendición de cuentas.

- *Por lo que respecta a la renta de las computadoras servicio proporcionado por el proveedor LIKE TYT COMERCIAL, S.A.S. DE C. V., corresponde a las acciones y medidas implementadas para dar cumplimiento a la RESOLUCIÓN INCIDENTAL de fecha dos de agosto de dos mil diecinueve, con relación a la SENTENCIA de fecha diez de abril de dos mil diecinueve emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Veracruz radicada en el expediente TEV-JDC- 7 4/2019 Y SU ACUMULADO TEV-*

JDC-2OO/2O19 INC. 3., a efecto de llevar a cabo una nueva elección del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Veracruz en fecha ocho de septiembre de dos mil diecinueve, siendo un proceso de elección interno de la dirigencia del Partido en el Estado de Veracruz que en ningún momento beneficia a los candidatos internos, en el cual únicamente participan militantes del Partido Acción Nacional en esa entidad por lo que no puede ser considerado un beneficio de campaña.

[IMAGEN]

La documentación y aclaración antes descritas y agregadas en el SIF deberá tener por satisfechos los extremos prescritos artículos 217, numerales 1, 2 y 3 y 257, numeral 1, inciso u) del Reglamento de Fiscalización."

De la revisión a la documentación presentada y del análisis a lo manifestado por el partido, se determinó lo siguiente:

(...)

Por lo que se refiere a los restantes gastos, la respuesta del sujeto obligado se consideró insatisfactoria, al no presentar lo requerido por la autoridad electoral consistente en la relación de las personas que realizaron las actividades de servicios contables para las campañas locales del Proceso Electoral Local 2018-2019 y capacitación a los responsables de la rendición de cuentas de candidatos y partidos o que atendieran a los auditores de la Unidad Técnica, describiendo nombre completo, cargo, dirección, y clave de elector y monto total de remuneraciones otorgadas por dichas actividades, como lo refiere el artículo 217, numeral 2 del RF, en concordancia con el numeral 3, que señala:

"La Comisión podrá solicitar en cualquier momento la información señalada en el numeral 1 del presente artículo." En tanto el numeral 1 señala, a) Los pagos u honorarios de los funcionarios o empleados que preparan los informes o la contabilidad para los procesos de rendición de cuentas. b) Los honorarios, sueldos, viáticos o gastos de transporte, de los funcionarios o prestadores de servicios, que capaciten a los responsables de la rendición de cuentas de candidatos, partidos y candidatos independientes o que atiendan a los auditores de la Unidad Técnica."

Tal situación es aplicable también a los prestadores de servicios (contratación con terceros) ya que esto permite constatar el correcto destino de los recursos; aunado a que el mismo partido reconoció dicha situación al señalar lo siguiente:

> *"(…) Se debió atender a los sujetos regulados. A diferencia de la lectura, análisis e interpretación se debió leer en su conjunto los incisos a) y b) del numeral 1 del artículo 217 del Reglamento de Fiscalización, de lo cual se desprende que el universo de sujetos regulados no sólo incluye los pagos u honorarios a funcionarios y empleados,* ***sino también se incluye a los prestadores de servicios que capaciten y apoyen a los sujetos responsables de la rendición de cuentas.*** *[énfasis añadido]*

Así, la Unidad Técnica de Fiscalización tiene la atribución para requerir la información relativa a operaciones celebradas a fin de validar la información reportada, por lo que lejos de ser un exceso en la fiscalización, se garantiza los principios de transparencia en la rendición de cuentas, considerando que el partido realizó operaciones con los prestadores de servicios por servicios contables para las campañas y capacitaciones por $13,477,400.00.

Por lo tanto y toda vez que el partido omitió presentar la relación de las personas que participaron en servicios contables para las campañas, capacitaciones a los responsables de la rendición de cuentas de candidatos, partidos y candidatos independientes o que atendieron a los auditores de la Unidad Técnica en las campañas del Proceso Electoral 2018-2019, la cual debió contener nombre completo, cargo, dirección, y clave de elector y monto total de remuneraciones otorgadas por dichas actividades, esta autoridad electoral no tuvo los elementos para constatar el correcto destino de los recursos por pago de remuneraciones al personal involucrado.

Por lo anterior, se propone el inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad de constatar la operación del partido con el prestador de servicios, las personas que participaron en las capacitaciones y servicios contables para las campañas, o si los recursos corresponden a gastos de campañas del Proceso Electoral 2018-2019. Lo anterior, con fundamento en el artículo 196, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimiento Electorales.

(…)

RESUELVE

(…)

CUADRAGÉSIMO PRIMERO. *Se ordena a la Unidad Técnica de Fiscalización que, en el ámbito de sus atribuciones, inicie los procedimientos oficiosos señalados en los considerandos respectivos.*

(…)"

II. Acuerdo de inicio del procedimiento oficioso. El quince de enero de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle el número de expediente **INE/P-COF-UTF/21/2021,** notificar al secretario del Consejo de su inicio; así como, publicar el acuerdo y su respectiva cédula de conocimiento en los estrados del Instituto (Foja 34 del expediente).

III. Publicación en estrados del acuerdo de admisión del procedimiento.

a) El quince de enero de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización fijó en los estrados del Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio a la tramitación y sustanciación del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento (Fojas 35 y 36 del expediente).

b) El veinte de enero de dos mil veintiuno, se retiraron del lugar que ocupan en el Instituto los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el citado acuerdo de inicio, la cédula de conocimientos, y mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente (Foja 37 del expediente).

IV. Notificaciones a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

a) El diecinueve de enero de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/940/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General de este Instituto, el inicio del procedimiento de mérito (Fojas 38 a 40 del expediente).

b) El quince de abril de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/15718/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización hizo del conocimiento de la Secretaria Ejecutiva del Consejo General de este Instituto Nacional Electoral, la ampliación del plazo para resolver el expediente de mérito. (Fojas 78 y 79 del expediente)

V. Notificaciones a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

a) El diecinueve de enero de dos mil veintiuno, mediante oficio número INE/UTF/DRN/942/2021 la Unidad Técnica de Fiscalización informó a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de este Instituto, el inicio del procedimiento de mérito. (Fojas 41 a 43 del expediente)

b) El quince de abril de dos mil veintiuno**,** mediante oficio INE/UTF/DRN/15720/2021 la Unidad Técnica de Fiscalización hizo del conocimiento a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la ampliación del plazo para resolver el expediente. (Fojas 80 y 81 del expediente).

VI. Notificación de inicio del procedimiento oficioso al Partido Acción Nacional. El veintiocho de enero de dos mil veintiuno mediante oficio INE/UTF/DRN/4768/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó el inicio de procedimiento a la Representación del Partido Acción Nacional, respecto del procedimiento oficioso de mérito. (Fojas 68 y 69 del expediente)

VII. Acuerdo de Ampliación del plazo para resolver. El catorce de abril de dos mil veintiuno, toda vez que se encontraban pendientes diligencias que permitieran continuar con la línea de investigación para la resolución del presente expediente, se acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución correspondiente. (Foja 77 del expediente).

VIII. Solicitud de información a la Dirección de Auditoria de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y otros[1].

a) El veintisiete de enero de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/4784/2021 se solicitó a la Dirección de Auditoría, la documentación proporcionada por el Partido Acción Nacional y relacionada con la **conclusión 1-C2-CEN**, del Dictamen Consolidado de la Revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos. (Fojas 44 a 49 del expediente).

b) El once de febrero de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DA/0939/2021, la citada Dirección, dio contestación al oficio anterior. (Foja 50 del expediente).

c) El dos de marzo de dos mil veintiuno, mediante el oficio INE/UTF/DRN/067/2021, se solicitó información y documentación relacionada con el expediente de mérito. (Fojas 51 a 56 del expediente)

d) El cuatro de marzo de dos mil veintiuno, mediante el oficio INE/UTF/DA/1438/2021, la Dirección de Auditoria, remitió la información y documentación solicitada. (Fojas 57 a 64 del expediente)

[1] En adelante Dirección de Auditoría.

e) El veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, mediante el oficio de alcance INE/UTF/2699/2021, la Dirección de Auditoria, remitió la información y documentación solicitada. (Fojas 65 a 67 del expediente)

f) El cinco de diciembre de dos mil veinticuatro, mediante el oficio INE/UTF/DRN/2356/2024, se solicitó información a la Dirección de Auditoria de los pagos efectuados por el Partido Acción Nacional a los proveedores investigados. (Fojas 496 a la 501 del expediente)

g) El dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro, mediante el oficio INE/UTF/DA/3038/2024 la Dirección de Auditoria dio respuesta a la solicitud de información. (Fojas 502 a 512 del expediente)

h) El dieciocho de septiembre de dos mil veinticinco, mediante el oficio INE/UTF/DRN/1023/2025, se solicitó información relacionada con observaciones realizadas a los proveedores investigados. (Fojas 832 a 835 del expediente)

i) El primero de octubre de dos mil veinticinco, mediante el oficio INE/UTF/DA/1607/2025, la Dirección de Auditoria, dio contestación en forma parcial a la solicitud de información. (Fojas 836 a 838 del expediente)

j) El veintiocho de octubre de dos mil veinticinco, mediante el oficio INE/UTF/DRN/1125/2025, se solicitó la información completa relacionada con los proveedores investigados a la Dirección de Auditoria. (Fojas 1212 a 1215 del expediente)

k) El veinticuatro de noviembre de dos mil veinticinco, con el oficio INE/UTF/DA/1718/2025, la Dirección de Auditoria, dio respuesta a la solicitud de información y remitió la documentación respectiva (Fojas 1230 a 1243 del expediente)

IX. Solicitud de información a la Dirección de Análisis Operacional y Administración de Riesgos.

a) El dieciocho de abril de dos mil veintidós, mediante oficio INE/UTF/DRN/271/2022, se solicitó a la Dirección de Análisis Operacional y Administración de Riesgo remitir diversa información fiscal de los dos proveedores que celebraron operaciones con el Partido Incoado. (Fojas 284 a 289 del expediente).

b) El diez de junio de dos mil veintidós, mediante oficio INE/UTF/DAOR/1516/2022, la citada dirección dio contestación al oficio anterior y remitió los oficios de solicitud de información al Servicio de Administración Tributaria INE/UTF/DAOR/1060 e INE/UTF/DAOR/1396 así como los oficios de respuesta de la citada autoridad con números 103-05-2022-0521 y 103-05-2022-0585. (Fojas 290 a 311 del expediente).

c) El veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, mediante el oficio INE/UTF/DRN/262/2024, se solicitó información contable de los proveedores investigados en el presente procedimiento. (Fojas 441 a 445 del expediente)

d) El ocho de abril de dos mil veinticuatro, mediante el oficio INE/UTF/DAOR/2179/2024, la Dirección citada, dio respuesta a la solicitud formulada. (Fojas 446 a 454 del expediente)

X. Solicitud de información al Servicio de Administración Tributaria.

a) El veintiuno de mayo de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/22612/2021, se solicitó a la Administración General de Evaluación del Servicio de Administración Tributaria, información fiscal de los proveedores investigados Electoral Experts Safeguarding S.C. y RCA Contadores Públicos, S.C. (Fojas 82 y 83 del expediente).

b) El veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, mediante el oficio 103-05-2021-0667 el Servicio de Administración Tributaria dio respuesta a la solicitud y remitió la documentación respectiva. (Fojas 84 a la 206 del expediente)

c) El doce de febrero de dos mil veinticinco, mediante el oficio INE/UTF/DRN/1204/2025, se solicitó información al Servicio de Administración Tributaria, relacionada con los socios de las razones sociales Electoral Experts Safeguarding S.C. y RCA Contadores Públicos, S.C. los CC. Alfredo Cristalinas Kaulitz, Benjamin Soria Palacios, Benito Ramírez Gordillo y Nicolás Salazar Ramos. (Fojas 513 a 515 del expediente)

d) El catorce de febrero de dos mil veinticinco, mediante el oficio 103-05-05-2025-135 el Servicio de Administración Tributaria dio respuesta a la solicitud de información. (Fojas 516 a 528 del expediente)

e) El once de abril de dos mil veinticinco, mediante el oficio INE/UTF/DRN/8668/2025, se solicitó al Servicio de Administración Tributaria

información actualizada de los proveedores investigados. (Fojas 542 a 544 del expediente)

f) El veinticinco de abril de dos mil veinticinco, mediante el oficio 103-05-05-2025-349, el Servicio de Administración Tributaria proporcionó la información actualizada. (Fojas 545 a 550 del expediente)

g) El veintidós de septiembre de dos mil veinticinco, mediante el oficio INE/UTF/DRN/41701/2025, fue solicitada información al Servicio de Administración Tributaria, respecto de trece personas físicas relacionadas con el proveedor Electoral Experts Safeguarding S.C. (Fojas 814 a 817 del expediente)

h) El veintiséis de septiembre de dos mil veinticinco, mediante el oficio 103-05-05-2025-1211 el Servicio de Administración Tributaria, acuso de recibido el oficio anterior y señaló que en cuanto se tenga la documentación solicitada completa la misma será remitida. (Fojas 818 a 819 del expediente)

i) El tres de octubre de dos mil veinticinco, mediante el oficio 103-05-05-2025-1252, el Servicio de Administración Tributaria remitió la información completa solicitada (Fojas 820 a 821 del expediente)

j) El primero de octubre de dos mil veinticinco mediante el oficio INE/UTF/DRN/42142/2025, se solicitó información al Servicio de Administración Tributaria, respecto de la C. María del Carmen Molina Martínez. (Foja 891 a 894 del expediente)

k) El tres de octubre de dos mil veinticinco mediante el oficio 103-05-05-2025-1253 el Servicio de Administración Tributaria, dio contestación a la solicitud de información. (Fojas 895 a 899 del expediente)

XI. Solicitud de información al Instituto Mexicano del Seguro Social.

a) El diecinueve de abril de dos mil veintidós, mediante oficio INE/UTF/DRN/8942/2022, se solicitó a la Dirección General del Instituto Mexicano del Seguro Social, información de los dos proveedores investigados. (Fojas 312 a 316 del expediente).

b) El cuatro de mayo de dos mil veintidós, mediante el oficio 09-52-17 9073/2608/2022, el citado organismo dio contestación a la solicitud de información. (Foja 317 a 320 del expediente).

c) El veintidós de septiembre de dos mil veinticinco mediante el oficio INE/UTF/DRN/41702/2025, se solicitó información respecto de trece personas físicas relacionadas con Electoral Experts S.C. (Fojas 822 a 827 del expediente)

d) El siete de octubre de dos mil veinticinco mediante el oficio 09-52-17-9073-10021-2025, el IMSS dio respuesta a la solicitud de información (Fojas 828 a 831 del expediente)

e) El primero de octubre de dos mil veinticinco, mediante el oficio INE/UTF/DRN/42143/2025, se solicitó información al Instituto Mexicano del Seguro Social respecto de la C. María del Carmen Molina Martínez, empleada de Electoral Experts Safeguarding S.C. (Fojas 885 a 889 del expediente)

f) El quince de octubre mediante el oficio 09-52-17-9073-10494-2025 el IMSS dio respuesta a la solicitud anterior (Foja 890 del expediente)

XII. Solicitud de información a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

a) El veintiséis de octubre de dos mil veintidós, mediante oficio INE/UTF/DRN/18681/2022, se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, remitiera información bancaria y estados de cuenta de los dos proveedores investigados. (Fojas 341 a 344 del expediente).

b) El veinticuatro de noviembre dos mil veintidós, mediante el oficio 214-4/19166620/2022, el citado organismo proporcionó la información solicitada. (Fojas 345 a 346 del expediente).

c) El tres de mayo de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/16328/2024, se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, remitiera información bancaria y estados de cuenta de la persona moral RCA, Contadores Públicos S.C. de una cuenta de Banorte (Fojas 455 a 458 del expediente).

d) El veintidós de mayo de dos mil veinticuatro, mediante oficio 214-4/64211466/2024, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, proporcionó la información solicitada (Fojas 459 a 460 del expediente).

e) El seis de diciembre de dos mil veinticuatro, mediante el oficio INE/UTF/DRN/49636/2024, se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, información respecto a Electoral Experts Safeguarding S.C. (Fojas 490 a 493 del expediente)

f) El nueve de enero de dos mil veinticinco mediante el oficio 214/4/53108168/2025, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, dio respuesta a la solicitud de información. (Fojas 494 a 495 del expediente)

g) El dos de abril de dos mil veinticinco, mediante el oficio INE/UTF/DRN/6941/2025, se solicitó información a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores relacionada con el Partido Acción Nacional y una cuenta bancaria de Banorte. (Fojas 529 a 532 del expediente)

h) El once de abril de dos mil veinticinco mediante el oficio 214-4/53112265/2025, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores dio respuesta a la solicitud de información. (Fojas 533 y 534 del expediente)

i) El dos de abril de dos mil veinticinco, mediante el oficio INE/UTF/DRN/6942/2025, se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, información relacionada con una cuenta bancaria del Partido Acción Nacional en el Banco Mercantil del Norte. (Fojas 535 a 538 del expediente)

j) El quince de abril de dos mil veinticinco, mediante el oficio 214-4/53112524/2025, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores dio respuesta a la solicitud de información. (Fojas 539 a 541 del expediente)

k) El cinco de noviembre mediante el oficio INE/UTF/DRN/44746/2025, se solicitó información a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores relacionada con las cuentas bancarias Partido Acción Nacional, a efecto de validar pagos a empleados de Electoral Experts Safeguarding S.C. (fojas 1216 a la 1224 del expediente)

l) El veinticinco de noviembre de dos mil veinticinco, mediante el oficio 214-4/53125065/2025 la Comisión Nacional Bancaria y de Valores dio respuesta a la solicitud de información. (Fojas 1225 a 1229 del expediente)

XIII. Solicitud de información al Representante y/o Apoderado Legal de Electoral Experts Safeguarding, S. C.

a) El quince de septiembre de dos mil veintiuno, mediante oficio INE-JLE-CM/55325-2021, se solicitó al Representante y/o Apoderado Legal de Electoral Experts Safeguarding, S. C. diversa información respecto a operaciones realizadas con el Partido Acción Nacional. (Fojas 213 a 238 del expediente).

b) El veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, el proveedor Electoral Experts Safeguarding, S. C., dió contestación a la solicitud de información y proporcionó diversa documentación. (Fojas 239 a la 242 del expediente).

c) El treinta de abril de dos mil veinticinco, mediante el oficio INE/UTF/DRN/10554/2025, se solicitó información al proveedor relacionada con los cursos y capacitaciones impartidas al Partido Acción Nacional. (Fojas 563 a 574 del expediente).

d) El siete de mayo de dos mil veinticinco, el proveedor Electoral Experts Safeguarding, S. C., dio respuesta a la solicitud de información. (Fojas 575 a 644 del expediente)

e) El quince de mayo de dos mil veinticinco, mediante el oficio INE/UTF/DRN/11658/2025, se solicitó información respecto al personal a cargo de los cursos y capacitaciones impartidas al Partido Acción Nacional. (Fojas 770 a 778 del expediente)

f) El veintidós de mayo de dos mil veinticinco, el proveedor dio respuesta a lo solicitado y remitió la documentación correspondiente. (Fojas 779 a 785 del expediente)

XIV. Solicitud de información al Representante Legal de RCA Contadores Públicos, S.C.

a) El siete de mayo de dos mil veinticinco, mediante el oficio INE/UTF/DA/10555/2025, se le requirió información al Representante Legal de RCA Contadores Públicos, S.C., sin embargo, no fue localizado en el domicilio fiscal proporcionado por el Servicio de Administración Tributaria[2] (Fojas 645 a 669 del expediente)

[2] En el domicilio de Calzada del bosque número 19, Quintan Guadalupe, San Juan del Rio, Querétaro, C.P. 76806

b) El quince de mayo de dos mil veinticinco, mediante el oficio INE/UTF/DRN/11716/2025, se solicitó información a RCA Contadores Públicos S.C.[3] en relación a los servicios prestados al Partido Acción Nacional. (Fojas 672 a 723 del expediente)

c) El veintisiete de mayo de dos mil veinticinco la razón social RCA Contadores Públicos, S.C. dio respuesta a la solicitud de información. (Fojas 724 a 769 del expediente)

XV. Solicitud de información a la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

a) El veintidós de marzo de dos mil veintidós, mediante el oficio INE/UTF/DRN/6395/2022, se solicitó información de los dos proveedores investigados en el procedimiento. (fojas 275 a 277 del expediente)

b) El dos de junio de dos mil veintidós, mediante el oficio 110/A/196/2022, la Unidad de Inteligencia Financiera, dio contestación a la solicitud de información. (fojas 278 a 283 del expediente)

XVI. Solicitud de información a la Dirección General de Profesiones

a) El treinta de septiembre de dos mil veinticinco, mediante el oficio INE/UTF/DRN/42144/2025, se solicitó información a la Dirección General de Profesiones respecto de 17 personas físicas a efecto de obtener datos de su grado académico. (Fojas 856 a 858 del expediente)

b) El seis de octubre, mediante el oficio UANLyR/DGP/DCP-AJ/03202/2025 con folio 4861, la Dirección General de Profesiones dio respuesta a la solicitud de información. (Fojas 859 a 884 del expediente)

XVII. Solicitud de información a empleados de Electoral Experts Safeguarding S.C.

[3] En el domicilio de Ignacio Zaragoza exterior 125 int 2, Col., Centro, Morelia, C.P. 58000, Michoacán.

Id	Empleado	Oficio enviado	Fecha de notificación	Fojas del exp	Fecha de respuesta	Fojas del exp
1	Juan David Pale Guerra	INE/UTF/DRN/ 42617/2025	Trece de octubre de dos mil veinticinco	925 a 932	Quince de octubre de dos mil veinticinco	935 a 942
2	Vanessa Ursula Rodriguez Camacho	INE/UTF/DRN/ 42613/2025	Trece de octubre de dos mil veinticinco	943 a 950	Quince de octubre de dos mil veinticinco	951 a 954
3	Nancy Nallely Vergara García	INE/UTF/DRN/ 42623/2025	Catorce de Octubre de dos mil veinticinco	955 a 960	Veinte de octubre de dos mil veinticinco	961 a 967
4	José Alfredo Saavedra Gil	INE/UTF/DRN/ 42615/2025	Catorce de octubre de dos mil veinticinco	968 a 975 997 a 1006	Dieciséis de octubre de dos mil veinticinco	1007 a 1010
5	Wendy Rocío Cerecero Martínez	INE/UTF/DRN/ 42622/2025 INE/UTF/DRN/ 44061/2025	Trece de octubre de dos mil veinticinco. Atendió la buscada	968 a 975 988 a 996	No se recibió respuesta	No se recibió respuesta
			Cinco de noviembre de dos mil veinticinco. No se localizó a nadie en el domicilio	1018 a 1029	No se recibió respuesta	No se recibió respuesta
6	María del Carmen Molina Martínez	INE/UTF/DRN/ 42618/2025	Catorce de octubre de dos mil veinticinco No atendió nadie	968 a 975 976 a 987	No se recibió respuesta	No se recibió respuesta
		INE/UTF/DRN/ 44063/2025	Treinta de octubre de dos mil veinticinco	1010 a 1017 1030 a 1043	Treinta de octubre de dos mil veinticinco	1044 a 1049
7	Alberto Olachea Tapiz	INE/UTF/DRN/ 42620/2025	Trece de octubre de dos mil veinticinco	1076 a 1087	Catorce de octubre de dos mil veinticinco	1088 a 1093
8	José Alfredo Saavedra Gil	INE/UTF/DRN/ 42615/2025	Catorce de octubre de dos mil veinticinco	997 a 1006	Dieciséis de octubre de dos mil veinticinco	1007 a 1010

Id	Empleado	Oficio enviado	Fecha de notificación	Fojas del exp	Fecha de respuesta	Fojas del exp
9	Jesús Díaz Terrones	INE/UTF/DRN/ 42625/2025	Catorce de octubre de dos mil veinticinco	1185 al 1206	No se recibió respuesta No vive en el domicilio	No se recibió respuesta No vive en el domicilio
10	Lorena Ramón Saucedo	INE/UTF/DRN/ 42614/2025	Catorce de octubre de dos mil veinticinco	1094 a 1100 110 a 1115	Veintiuno de octubre de dos mil veinticinco[4]	1138 al 1145
		INE/UTF/DRN/ 44064/2025	Treinta de octubre de dos mil veinticinco	1154 al 1172	Veintiuno de octubre de dos mil veinticinco	1138 al 1145
11	Maria Eugenia Anaya Flores	INE/UTF/DRN/ 42621/2025	Diez de octubre de dos mil veinticinco[5]	1122 a 1136	No se recibió respuesta Se negaron a atender y rompieron citatorio	No se recibió respuesta
12	José Antonio Flores	INE/UTF/DRN/ 42616/2025	Catorce de octubre de dos mil veinticinco	1116 a 1121	Veintiuno de octubre de dos mil veinticinco	1146 al 1150
		INE/UTF/DRN/ 44062/2025[6]	Treinta de octubre de dos mil veinticinco	1173 al 1178	Cuatro de noviembre de dos mil veinticinco	1179 al 1184
13	Carlos Antonio Flores	INE/UTF/DRN/ 42612/2025	Trece de octubre de dos mil veinticinco	1094 a 1100 1106 a 1109	Veintiuno de octubre de dos mil veinticinco	1151 al 1153
14	Belsai Carolina García Bautista	INE/UTF/DRN/ 42624/2025	Trece de octubre de dos mil veinticinco[7]. No hay nadie en el domicilio	1057 a 1075	No se recibió respuesta	No se recibió respuesta

XVIII. Razones y constancias.

a) El diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, se hizo constar para todos los efectos legales una consulta en el Sistema Integral de Comprobantes Fiscales

[4] No se había recibido la respuesta motivo por el que se envió insistencia
[5] Negativa de recibir notificación por lo que se notificó por estrados
[6] No se recibió respuesta por eso se envio insistencia, la respuesta al primero oficio llegó posterior
[7] No se encontró a nadie en el domicilio ni en el citatorio ni en la diligencia de notificación, se desconoce si vive ahi

del Servicio de Administración Tributaria, con el propósito de verificar y validar el comprobante con folio 597CA205-34F8-4432-A31E-B9EE00DC9B46 de Electoral Experts Safeguarding S.C. (Fojas 70 a 72 del expediente).

b) El trece de abril de dos mil veintiuno, se hizo constar para todos los efectos legales, una búsqueda en el Sistema Integral de Comprobantes Fiscales del Servicio de Administración Tributaria, con el propósito de verificar y validar el comprobante con folio C16E0850- FCFC-470E-91E1-582E7715622B de Electoral Experts Safeguarding S.C. (Fojas 73 y 74 del expediente).

c) El trece de abril de dos mil veintiuno, se hizo constar para todos los efectos legales la búsqueda en el Sistema Integral de Comprobantes Fiscales del Servicio de Administración Tributaria, con el propósito de verificar y validar el comprobante con folio 611A8071-BC05-499C-880A-814E0AD72A1F de Electoral Experts Safeguarding S.C. (Fojas 75 y 76 del expediente).

d) El dieciséis de junio de dos mil veintiuno, hizo constar para todos los efectos legales la búsqueda en el Sistema Integral de Comprobantes Fiscales del Servicio de Administración Tributaria, con el propósito de verificar y validar el comprobante con folio C45BF6E8-5CA5-4582-9B86-BB6511A42557 emitido por Electoral Experts Safeguarding S.C. (Fojas 207 a 209 del expediente).

e) El trece de julio de dos mil veintiuno, se hizo constar para todos los efectos legales la búsqueda en el Sistema Integral de Comprobantes Fiscales del Servicio de Administración Tributaria, con el propósito de verificar y validar el comprobante con folio D7C57765-3629-4EF4-A284-86482CBB20EB emitido por Electoral Experts Safeguarding S.C. (Fojas 210 a 212 del expediente).

f) El treinta de agosto de dos mil veintiuno, se hizo constar para todos los efectos legales la búsqueda en el Sistema Integral de Comprobantes Fiscales del Servicio de Administración Tributaria, con el propósito de verificar y validar el comprobante con folio A920DFC1-993F-44FE-AB21-C61D39F05153 emitido por Electoral Experts Safeguarding S.C. (Fojas 243 a 245 del expediente).

g) El diez de septiembre dos mil veintiuno, se hizo constar para todos los efectos legales la búsqueda en el Sistema Integral de Comprobantes Fiscales del Servicio de Administración Tributaria, con el propósito de verificar y validar el comprobante con folio 7B92AC22-8E8E-4EFE-9593-5A3B1BB69B78 emitido por Electoral Experts Safeguarding S.C. (Fojas 246 a 248 del expediente).

h) El trece de octubre dos mil veintiuno, se hizo constar para todos los efectos legales la búsqueda en el Sistema Integral de Comprobantes Fiscales del Servicio de Administración Tributaria, con el propósito de verificar y validar el comprobante con folio 11E6DB4A-42FE-43F5-87D8-EAAC685181C1 emitido por Electoral Experts Safeguarding S.C. (Fojas 249 a 251 del expediente).

i) El diecisiete de noviembre dos mil veintiuno, se hizo constar para todos los efectos legales la búsqueda en el Sistema Integral de Comprobantes Fiscales del Servicio de Administración Tributaria, con el propósito de verificar y validar el comprobante con folio 5A2AF649-9645-40CA-A091-AC0AA762C3DA emitido por Electoral Experts Safeguarding S.C. (Fojas 252 a 254 del expediente).

j) El diecisiete de noviembre dos mil veintiuno, se hizo constar para todos los efectos legales la búsqueda en el Sistema Integral de Comprobantes Fiscales del Servicio de Administración Tributaria, con el propósito de verificar y validar el comprobante con folio 73C29515-DB19-4BDD-BBEB-81827F4F1F42 emitido por Electoral Experts Safeguarding S.C. (Fojas 255 a 257 del expediente).

k) El diez de diciembre dos mil veintiuno, se hizo constar para todos los efectos legales la búsqueda en el Sistema Integral de Comprobantes Fiscales del Servicio de Administración Tributaria, con el propósito de verificar y validar el comprobante con folio CF70122B-1D46-4CCB-93A4-B101ACFFDA6E emitido por Electoral Experts Safeguarding S.C. (Fojas 258 a 260 del expediente).

l) El doce de enero dos mil veintidós, se hizo constar para todos los efectos legales la búsqueda en el Sistema Integral de Comprobantes Fiscales del Servicio de Administración Tributaria, con el propósito de verificar y validar el comprobante con folio 87C21932-9E5C-4E9A-8F74-51046A716A61 emitido por Electoral Experts Safeguarding S.C. (Fojas 261 a 263 del expediente).

m) El doce de enero dos mil veintidós, se hizo constar para todos los efectos legales la búsqueda en el Sistema Integral de Comprobantes Fiscales del Servicio de Administración Tributaria, con el propósito de verificar y validar el comprobante con folio 5C73E35C-6607-4E17-89CE-74D99EA95388 emitido por Electoral Experts Safeguarding S.C. (Fojas 264 a 266 del expediente).

n) El primero de febrero de dos mil veintidós, se hizo constar para todos los efectos legales, la consulta en el Registro Nacional de Proveedores del Instituto Nacional Electoral, con el propósito de verificar y validar si la persona moral Electoral

Experts Safeguarding, S.C. se encuentra registrada como proveedor y con estatus activo, (Fojas 267 a 270 del expediente).

o) El primero de febrero de dos mil veintidós, se levantó razón y constancia de la consulta en el Registro Nacional de Proveedores del Instituto Nacional Electoral, con el propósito de verificar y validar si la persona moral RCA CONTADORES PUBLICOS SC. se encuentra registrada como proveedor y con estatus activo, (Fojas 271 a 274 del expediente).

p) El dieciséis de mayo de dos mil veintidós, se levantó razón y constancia de la consulta en el Sistema Integral de Gestión Registral (SIGER) con el propósito de obtener información respecto de los dos proveedores investigados. (Fojas 321 a 323 del expediente)

q) El veintiuno de junio de dos mil veintidós, se levantó razón y constancia de la consulta en el Sistema de Comprobantes Electrónicos de Pagos del Banco de México, con el propósito de validar autenticidad y certeza sobre la trasferencia de fondos con clave de rastreo **********3215 a favor del proveedor Electoral Experts Safeguarding S.C. (Fojas 324 a 327 del expediente).

r) El veintiuno de julio de dos mil veintidós, se levantó razón y constancia de la consulta en el Sistema de Comprobantes Electrónicos de Pagos del Banco de México, con el propósito de validar autenticidad y certeza sobre la trasferencia de fondos con clave de rastreo **********1075 a favor del proveedor Electoral Experts Safeguarding S.C. (Fojas 328 a 331 del expediente).

s) El diecisiete de agosto de dos mil veintidós, se levantó razón y constancia de la consulta en el portal de internet del Servicio de Administración Tributaria con el propósito de localizar los datos de la persona moral **Electoral Experts Safeguarding S.C.**, en la lista de contribuyentes que pudieran estar en el supuesto del art 69 B del Código Fiscal de la Federación (Fojas 332 a 334 del expediente).

t) El treinta de agosto de dos mil veintidós, se levantó razón y constancia de la consulta en el Sistema Integral de Comprobantes Fiscales del Servicio de Administración Tributaria, con el propósito de verificar y validar el comprobante con folio A45E0C08-D21B-4682-A3FF-6C2601AB06BE emitido por Electoral Experts Safeguarding S.C.. (Fojas 335 a 337 del expediente).

u) El catorce de septiembre de dos mil veintidós, se levantó razón y constancia de la consulta en el portal de internet del Servicio de Administración Tributaria con el propósito de localizar los datos de la persona moral **RCA CONTADORES PÚBLICOS, S.C.,** en la lista de contribuyentes que pudieran estar en el supuesto del art 69 B del Código Fiscal de la Federación (Fojas 338 a 340 del expediente).

v) El veinticinco de noviembre dos mil veintidós, se levantó razón y constancia de la consulta en el Sistema de Comprobantes Electrónicos de Pagos del Banco de México, con el propósito de validar autenticidad y certeza sobre la trasferencia de fondos con clave de rastreo 8846CAP3201905230763682224 a favor de Electoral Experts Safeguarding S.C. (Fojas 347 a 350 del expediente).

w) El cinco de diciembre de dos mil veintidós, se levantó razón y constancia de la consulta en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF) con el propósito de validar el reporte de aviso de contratación de RCA Contadores Públicos S.C. y el Partido Acción Nacional. (Fojas 351 a 356 del expediente).

x) El veintisiete de enero dos mil vientres, se levantó razón y constancia de la consulta en el Sistema de Comprobantes Electrónicos de Pagos del Banco de México, con el propósito de validar autenticidad y certeza sobre la trasferencia de fondos con clave de rastreo **********1036 a favor de Electoral Experts Safeguarding S.C. (Fojas 357 a 360 del expediente).

y) El veintisiete de febrero dos mil vientres, se levantó razón y constancia de la consulta en el Sistema de Comprobantes Electrónicos de Pagos del Banco de México, con el propósito de validar autenticidad y certeza sobre la trasferencia de fondos con clave de rastreo **********3225 a favor de Electoral Experts Safeguarding S.C. (Fojas 361 a 364 del expediente).

z) El veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, se levantó razón y constancia de la consulta en el portal de internet del Servicio de Administración Tributaria con el propósito de localizar los datos de la persona moral **RCA CONTADORES PÚBLICOS, S.C.,** de conformidad con el catálogo de productos y servicios publicados, con la finalidad de conocer el alcance de su actividad económica. (Fojas 365 a 368 del expediente).

aa) El diecisiete de abril dos mil vientres, se levantó razón y constancia de la consulta en el Sistema de Comprobantes Electrónicos de Pagos del Banco de México, con el propósito de validar autenticidad y certeza sobre la trasferencia de

fondos con clave de rastreo **********0280 a favor de Electoral Experts Safeguarding S.C. (Fojas 369 a 371 del expediente).

bb) El once de mayo dos mil vientres, se levantó razón y constancia de la consulta en el Sistema de Comprobantes Electrónicos de Pagos del Banco de México, con el propósito de validar autenticidad y certeza sobre la trasferencia de fondos con clave de rastreo **********0283 a favor de Electoral Experts Safeguarding S.C. (Fojas 375 a 377 del expediente).

cc) El cinco de junio dos mil vientres, se levantó razón y constancia de la consulta en el Sistema de Comprobantes Electrónicos de Pagos del Banco de México, con el propósito de validar autenticidad y certeza sobre la trasferencia de fondos con clave de rastreo **********0287 a favor de Electoral Experts Safeguarding S.C. (Fojas 378 a 380 del expediente).

dd) El catorce de julio dos mil vientres, se levantó razón y constancia de la consulta en el Sistema de Comprobantes Electrónicos de Pagos del Banco de México, con el propósito de validar autenticidad y certeza sobre la trasferencia de fondos con clave de rastreo **********2298 a favor de Electoral Experts Safeguarding S.C. (Fojas 381 a 384 del expediente).

ee) El catorce de agosto dos mil vientres, se levantó razón y constancia de la consulta en el Sistema de Comprobantes Electrónicos de Pagos del Banco de México, con el propósito de validar autenticidad y certeza sobre la trasferencia de fondos con clave de rastreo **********0994 a favor de Electoral Experts Safeguarding S.C. (Fojas 385 a 388 del expediente).

ff) El catorce de septiembre de dos mil veintitrés, se levantó razón y constancia de la consulta en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF) con el propósito de validar reporte de aviso de contratación relacionado con los servicios contables para la rendición de cuentas 39 campañas del proceso electoral en el estado de Durango, por parte de la persona Moral ELECTORAL EXPERTS SAFEGUARDING SC, y el partido incoado. (Fojas 389 a 394 del expediente).

gg) El catorce de septiembre de dos mil veintitrés, se levantó razón y constancia de la consulta en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF) con el propósito de validar reporte de aviso de contratación relacionado con los servicios contables para la rendición de cuentas 23 campañas del proceso electoral en el estado de Baja california, por parte de la persona Moral ELECTORAL EXPERTS SAFEGUARDING SC, y el partido incoado. (Fojas 395 a 400 del expediente).

hh) El catorce de septiembre de dos mil veintitrés, se levantó razón y constancia de la consulta en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF) con el propósito de validar reporte de aviso de contratación relacionado con los servicios contables para la rendición de cuentas 15 campañas del proceso electoral en el estado de Quintana Roo, por parte de la persona Moral ELECTORAL EXPERTS SAFEGUARDING SC, y el partido incoado. (Fojas 401 a 406 del expediente).

ii) El veintitrés de octubre dos mil veintitrés, se levantó razón y constancia de la consulta en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF) con el propósito de validar si la persona Moral ELECTORAL EXPERTS SAFEGUARDING SC, se encuentra activa y susceptible de recibir facturas (Fojas 407 a 410 del expediente).

jj) El veintitrés de octubre dos mil veintitrés, se levantó razón y constancia de la consulta en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF) con el propósito de validar si la persona Moral RCA CONTADORES PUBLICOS S.C., se encuentra activa y susceptible de recibir facturas (Fojas 411 a 414 del expediente).

kk) El veinticinco de octubre de dos mil veintitrés, se levantó razón y constancia de la consulta en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF) con el propósito de validar reporte de aviso de contratación relacionado con los servicios contables para la rendición de cuentas de 22 campañas del proceso electoral en el estado de Tamaulipas por parte de la persona Moral ELECTORAL EXPERTS SAFEGUARDING SC, y el partido incoado. (Fojas 415 a 420 del expediente).

ll) El veinte de noviembre de dos mil veintitrés, se levantó razón y constancia de la consulta en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF) con el propósito de validar reporte de aviso de contratación relacionado con los servicios de capacitación sobre soluciones prácticas para gastos de campaña y actividades de operación ordinaria 2018 por parte de la persona Moral ELECTORAL EXPERTS SAFEGUARDING SC, y el partido incoado. (Fojas 421 a 426 del expediente).

mm) El once de diciembre de dos mil veintitrés, se levantó razón y constancia de la consulta en el portal de internet del Servicio de Administración Tributaria con el propósito de localizar los datos de la persona moral RCA CONTADORES PÚBLICO, se encuentra en la lista de contribuyentes que pudieran estar en la publicación de la relación de los contribuyentes no localizados (Fojas 427 a 430 del expediente).

nn) El diecinueve de enero dos mil veinticuatro, se levantó razón y constancia de la consulta que se procedió a realizar una búsqueda en el Sistema Integral de Comprobantes Fiscales del Servicio de Administración Tributaria, con el propósito de verificar y validar el comprobante con folio 471BEE59-2E54-4C5C-9C22-31B64105621B emitido por Electoral Experts Safeguarding SC (Fojas 431 a 433 del expediente).

oo) El veinte de febrero dos mil veinticuatro, se levantó razón y constancia de la consulta que se procedió a realizar una búsqueda en el Sistema Integral de Comprobantes Fiscales del Servicio de Administración Tributaria, con el propósito de verificar y validar el comprobante con folio 54BA9ED3-7DC9-4D02-BF88-1283B2E08DCC emitido por Electoral Experts Safeguarding SC (Fojas 434 a 436 del expediente).

pp) El dieciocho de marzo de dos mil veintitrés, se levantó razón y constancia de la consulta en el portal de internet del Servicio de Administración Tributaria con el propósito de localizar los datos de la persona moral RCA CONTADORES PÚBLICO, se encuentra en la lista de contribuyentes que pudieran estar en la publicación de la relación de los contribuyentes incumplidos y condonados (Fojas 437 a 440 del expediente).

qq) El treinta de mayo de dos mil veinticuatro, se levantó razón y constancia de la consulta que se procedió a realizar una búsqueda en el Sistema Integral de Comprobantes Fiscales del Servicio de Administración Tributaria, con el propósito de verificar y validar el comprobante con folio 6735BA0E-13FF-4AA0-BC18-2543DFDFB022 (Fojas 461 a 463 del expediente).

rr) El veintiséis de junio de dos mil veinticuatro, se levantó razón y constancia de la consulta en la página oficial del Instituto Nacional Electoral, con el propósito de verificar y validar si los CC. Alfredo Cristalinas Kaulitz y Benjamín Soria Palacios, socios de la persona moral ELECTORAL EXPERTS SAFEGUARDING SC, se encuentran afiliados al Partido Acción Nacional. (Fojas 464 a 468 del expediente).

ss) El veinticinco de julio de dos mil veinticuatro, se hizo constar la consulta en la página del SAT para validar el comprobante digital identificado con el folio fiscal 48AE1D13-C2D2-4B43-9956-508A00AE8511 de fecha de once de abril de dos mil diecinueve, emitido por la persona Moral denominada ELECTORAL EXPERTS SAFEGUARDING SC, a favor del Partido Acción Nacional (Fojas 469 a 471 del expediente)

tt) El veinte de agosto de dos mil veinticuatro, se hizo constar para todos los efectos legales la búsqueda en la página del Servicio de Administración Tributaria para verificar y validar el comprobante digital identificado con el folio fiscal número 5DD8FEA1-C9E7-430E-92E1-55FEF15E3E02 de fecha de trece de mayo de dos mil diecinueve, emitido por la persona Moral denominada ELECTORAL EXPERTS SAFEGUARDING SC, a favor del Partido Acción Nacional (Fojas 472 a 474 del expediente)

uu) El veinte de agosto de dos mil veinticuatro, se hizo constar para todos los efectos legales, la búsqueda en el portal del Servicio de Administración Tributaria del para validar el comprobante digital identificado con el folio fiscal número 688522BA-44E5-4722-99A0-22001918DB7B de fecha de trece de mayo de dos mil diecinueve, emitido por la persona Moral denominada ELECTORAL EXPERTS SAFEGUARDING SC, a favor del Partido Acción Nacional. (Fojas 475 a 477 del expediente)

vv) El veinte de septiembre de dos mil veinticuatro, se hizo constar para todos los efectos legales, la búsqueda en el Registro Federal de Electores de Alfredo Cristalinas Kaulitz, a efecto de contar con su domicilio vigente. (Fojas 478 a 480)

ww) El veinte de septiembre de dos mil veinticuatro, se hizo constar para todos los efectos legales, la búsqueda en el Registro Federal de Electores de Benito Ramírez Gordillo, a efecto de contar con su domicilio vigente. (Fojas 481 a 483 del expediente)

xx) El treinta de octubre de dos mil veinticuatro, se hizo constar para todos los efectos legales, la búsqueda en el Registro Federal de Electores de Benjamin Soria Palacios, a efecto de contar con su domicilio vigente. (Fojas 484 a 486 del expediente)

yy) El treinta de octubre de dos mil veinticuatro, se hizo constar para todos los efectos legales, la búsqueda en el Registro Federal de Electores de Nicolas Salazar Ramos, a efecto de contar con su domicilio vigente. (Fojas 487 a 489 del expediente)

zz) El catorce de abril de dos mil veinticinco, se hizo constar para todos los efectos legales la búsqueda en internet de Electoral Experts Safeguarding SC. A efecto de obtener más información de la citada empresa. (Fojas 551 a 553 del expediente)

aaa) El catorce de abril de dos mil veinticinco se hizo constar para todos los efectos legales la búsqueda de Electoral Experts Safeguarding S.C. en la lista de contribuyentes no localizados del Servicio de Administración Tributaria. (Fojas 554 a 558 del expediente)

bbb) El catorce de abril de dos mil veinticinco se hizo constar para todos los efectos legales la búsqueda de Electoral Experts Safeguarding S.C. en la lista de contribuyentes incumplidos y condonados del Servicio de Administración Tributaria (fojas 559 a 562 del expediente)

ccc) El trece de mayo de dos mil veinticinco, se hizo constar para todos los efectos legales la búsqueda en el portal del Servicio de Administración Tributaria, de RCA Contadores Públicos S.C., a efecto de validar si dicha razón social se encuentra activa y es susceptible de recibir facturas. (Fojas 670 a 671 del expediente)

ddd) El veinte de junio de dos mil veinticinco, se hizo contar para todos los efectos legales, la consulta de afiliados por clave de elector de trece personas físicas que prestaron sus servicios en Electoral Experts Safeguarding SC. (Fojas 786 a 801 del expediente)

eee) El veinticinco de agosto de dos mil veinticinco, se hizo constar para todos los efectos legales, la búsqueda en el Registro Nacional de Profesionistas de diecisiete empleados de Electoral Experts Safeguarding SC. (Fojas 802 a 813 del expediente)

fff) El veintiséis de septiembre de dos mil veinticinco, se hizo constar para todos los efectos legales la búsqueda en el Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores a la C. María del Carmen Molina empleada de Electoral Experts Safeguarding S.C. (Fojas 839 a 841 del expediente)

ggg) El veintiséis de septiembre de dos mil veinticinco, se hizo constar para todos los efectos legales, la búsqueda en el Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores la búsqueda de doce personas físicas empleadas de Electoral Experts Safeguarding S.C. (Fojas 842 a 855 del expediente)

hhh) El siete de octubre de dos mil veinticinco, se hizo constar para todos los efectos legales la búsqueda en el Sistema Integral de Gestión Registral de las razones sociales Electoral Experts Safeguarding S.C. y de RCA Contadores Públicos S.C. (Fojas 900 a 901 del expediente).

iii) El ocho de octubre de dos mil veinticinco, se hizo constar para todos los efectos legales, la búsqueda de validez del folio fiscal número 8EACAA43-5923-411A-82A4-F93944493A74 emitido por el proveedor "RCA Contadores Públicos, S. C.", a favor del Partido Acción Nacional. (Fojas 902 a 904 del expediente)

jjj) El trece de octubre de dos mil veinticinco, se hizo constar la búsqueda en la página https://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/presidencia/indexAvanzada.action de las Constancias de Situación Profesional de trece empleados de Electoral Experts Safeguarding S.C. (Fojas 905 a 924 del expediente)

kkk) El veintisiete de octubre de dos mil veinticinco, se hizo constar para todos los efectos legales, una búsqueda en el Padrón de Afiliados a Partidos Políticos, en la página https://deppp-partidos.ine.mx/afiliadosPartidos/app/publico/consultaAfiliados/nacionales?execution=e1s1 de los socios de RCA Contadores Públicos S.C., los CC. Benito Ramírez Gordillo y Nicolas Salazar Ramos. (Fojas 1207 a 1211 del expediente)

XIX. Emplazamiento al Partido Acción Nacional

a) El veintiuno de noviembre de dos mil veinticinco, mediante el oficio INE/UTF/DRN/45386/2025 se emplazó al Partido Acción Nacional mediante su representante ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral[8], otorgándole el plazo de cinco días para ofrecer las pruebas pertinentes y manifestar lo que a su derecho conviniera. (fojas 1244 a 1250 del expediente)

b) El veintiocho de noviembre de dos mil veinticinco, el Partido Acción Nacional, dio respuesta al emplazamiento realizado en los términos siguientes: (Fojas 1251 a 1258 del expediente)

"(…)

[8] Criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-38/2016, en el cual tuvo por notificada la resolución combatida automáticamente al representante del Partido Revolucionario Institucional acreditado ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, no obstante que la resolución versó sobre dicho instituto político con acreditación local en Michoacán, el cual señala que: (…)"*conforme al cual cuando se trata de partidos políticos nacionales, los cuales cuentan con representantes acreditados ante diversos Consejos del Instituto Nacional Electoral, opera la regla general establecida en el numeral 30, párrafo 1, de la ley adjetiva electoral […] y la única excepción lo será cuando se acredite que existe engrose, o bien, el partido político no hubiera contado con representantes durante la sesión en la que el órgano electoral haya dictado la resolución, ya sea por la ausencia de sus representantes, o bien, porque no tenga registrados o acreditados, en cuyo caso, se debe notificar en el domicilio que se haya señalado en la queja.*"

CONTESTACIÓN

ÚNICO. CONSTATAR LA OPERACIÓN DEL PARTIDO CON EL PRESTADOR DE SERVICIOS, LAS PERSONAS QUE PARTICIPARON EN LAS ASESORÍAS PARA LAS CAMPAÑAS, O SI LOS RECURSOS CORRESPONDEN A GASTOS DE CAMPAÑAS DEL PROCESO ELECTORAL 2018-2019.

Previo a entrar en materia de sustanciación al emplazamiento de mérito, mi representada considera oportuno señalar a esa Unidad Técnica de Fiscalización que el inicio de litis del presente procedimiento oficioso, relacionado con la veracidad del gasto, es equivoco, ya que a través del Sistema Integral de Fiscalización se reportó la totalidad de la documental que el Reglamento de Fiscalización demanda para determinar la veracidad de una operación contable.

En el Dictamen Consolidade que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto a la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos correspondientes al ejercicio 2019, se acredita que mi representado reporto la totalidad de la documental que acredita la veracidad del gasto, tales como:

- *Aviso de contratación*
- *Contrato de prestación de servicios*
- *Reportes ejecutivos y otro tipo de evidencia*
- *Facturas CFDI y XML*
- *Comprobantes de transferencias bancarias.*

Sin embargo, y a la aprobación del Dictamen Consolidado del informe anual 2019, dicha autoridad determinó dar inicio al presente procedimiento oficioso a fin de allegarse de elementos suficientes y necesarios que pudieran acreditar si el gasto correspondía a periodo de campaña, o bien, el partido político ha registrado correctamente en operación ordinaria.

Ya que, en términos del artículo 217 del Reglamento de Fiscalización, una de las exclusiones de conceptos para gastos de campaña, son los pagos u honorarios de los funcionarios o empleados que preparan los informes o la contabilidad d para los procesos de rendición de cuentas, siempre y cuando sea reportada la relación de personas que realizaran las actividades describiendo las actividades describiendo nombre completo, cargo, dirección, y clave de elector y monto total de remuneraciones otorgadas por dichas actividades.

Relación que no fue presentada por mi representada, no por un acto de omisión, sino porque en términos de las vías contractuales celebradas con los proveedores Electoral Experts Safeguarding, S.C y RCA Contadores Públicos,

S.C, existe un clausulado de exclusión laboral, que conlleva a determinar que "EL CLIENTE" en este caso el Partido Acción Nacional no tiene injerencia en el personal que colaboro con el proveedor para poder llevar a buen término los servicios contratados y por ende, no contaba ni cuenta actualmente con la información requerida por dicha autoridad.

Por lo que, de una revisión a los autos que obran en el expediente, y de una comunicación con dichos proveedores, se informa a esa Unidad Técnica de Fiscalización que mi representada confirma haber trabajado con el personal que el proveedor le informó en el desahogo de sus requerimientos.

Es importante señalar a esa autoridad que, de la revisión a los autos del expediente de mérito, no se localizó la contestación del proveedor RCA Contadores Públicos, S.C, y con el objetivo de coadyuvar con dicha autoridad, nos dimos a la tarea de localizar al proveedor y solicitar su respuesta al presente emplazamiento, misma que se adjunta para mayor proveer al procedimiento, y se confirma el listado del personal que laboro con el Partido Acción Nacional.

Dicho lo anterior, y al haberse acreditado ante esa Unidad Técnica el listado del personal que trabajo con los proveedores Electoral Experts Safeguarding, S.C y RCA Contadores Públicos, S.C, para poder llevar a buen puerto los capacitaciones y asesorías para la presentación de los informes de campaña y acompañamiento de los servicios contables del Partido Acción Nacional, se solicita atentamente tenga a bien esa Unidad Técnica de Fiscalización de declarar INFUNDADO el presente procedimiento oficioso.

PRUEBAS:

***I.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, en todo lo que favorezca a mi representado.*
***II.- PRESUNCIONAL** en su doble aspecto, legal y humana, en todo lo que favorezca a mi representado.*

(…)"

XX. Acuerdo de alegatos. El primero de diciembre de dos mil veinticinco, una vez realizadas las diligencias necesarias, se estimó procedente abrir la etapa de alegatos correspondiente, de conformidad con el artículo 35, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, acordándose notificar a las partes (Fojas 1260 y 1261 del expediente).

XXI. Notificación del acuerdo de alegatos.

Sujeto a notificar	Oficio y fecha de notificación	Fecha de respuesta	Fojas
Partido Acción Nacional	INE/UTF/DRN/45908/2025 primero de diciembre de 2025	04/12/2025	1262 a 1267

XXII. Cierre de instrucción. El doce de diciembre de dos mil veinticinco, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el Proyecto de Resolución correspondiente.

XXIII. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El quince de diciembre de dos mil veinticinco, en la Décima Sexta Sesión Extraordinaria de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se listó en el orden del día el anteproyecto de Resolución respecto del procedimiento al rubro indicado, el cual fue aprobado en lo general, por votación unánime de las Consejerías Electorales presentes integrantes de la Comisión de Fiscalización: las Consejeras Electorales Carla Astrid Humphrey Jordan y Dania Paola Ravel Cuevas, el Consejero Electoral Uuc-kib Espadas Ancona, y el Consejero Presidente de la Comisión, Jaime Rivera Velázquez.

En lo particular, se aprobó por mayoría de votos dar vista a la Unidad de Inteligencia Financiera, con tres votos a favor de las Consejeras Electorales Carla Astrid Humphrey Jordan y Dania Paola Ravel Cuevas, así como del Consejero Presidente de la Comisión, Jaime Rivera Velázquez y un voto en contra del Consejero Electoral Uuc-kib Espadas Ancona.

Una vez precisado lo anterior, se determina lo conducente.

C O N S I D E R A N D O

1. Normatividad aplicable. Respecto a la **normatividad sustantiva** tendrá que estarse a las disposiciones vigentes al momento en que se actualizaron los hechos que dieron origen al procedimiento oficioso que se resuelve, esto es, a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, así como a los Acuerdos siguientes: INE/CG263/2014, mediante el cual se expide el Reglamento de Fiscalización, modificado a su vez mediante los diversos INE/CG350/2014, INE/CG1047/2015, INE/CG320/2016, INE/CG875/2016,

INE/CG68/2017, INE/CG409/2017, INE/CG04/2018, INE/CG174/2020 e INE/CG522/2023 mediante los cuales se reformaron y adicionaron diversas disposiciones a su similar inmediato anterior. Por lo que la norma sustantiva aplicable al presente procedimiento es el Acuerdo **INE/CG04/2018**[9] de cinco de enero de dos mil dos mil dieciocho.

Lo anterior, en concordancia con el criterio orientador establecido en la tesis relevante **Tesis XLV/2002**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es ***"DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL"*** y el principio *tempus regit actum*, que refiere que los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización.

Ahora bien, por lo que hace a la **normatividad adjetiva o procesal** conviene señalar que en atención al criterio orientador titulado bajo la tesis: 2505 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, octava época, consultable en la página 1741 del Apéndice 2000, Tomo I, materia Constitucional, precedentes relevantes, identificada con el rubro: ***"RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL"***, no existe retroactividad en las normas procesales toda vez que los actos de autoridad relacionados con éstas se agotan en la etapa procesal en que se van originando, provocando que se rijan por la norma vigente al momento de su ejecución. Por tanto, en la sustanciación y resolución del procedimiento de mérito, se aplicará el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización aprobado mediante el Acuerdo **INE/CG523/2023** en sesión ordinaria del Consejo General de este Instituto, celebrada el veinticinco de agosto de dos mil veintitrés y modificado mediante acuerdo **INE/CG597/2023**[10].

---

[9] ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO INE/CG409/2017, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMARON Y ADICIONARON DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL EXPEDIENTE SUP-RAP-623/2017 Y ACUMULADOS.

[10] ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, APROBADO EL DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE EL ACUERDO INE/CG264/2014, MODIFICADO A SU VEZ A TRAVÉS DE LOS ACUERDOS INE/CG1048/2015, INE/CG319/2016 E INE/CG614/2017. Al respecto, resulta importante señalar que dicho Acuerdo fue impugnado recayéndole la sentencia dictada en el Recurso de Apelación SUP-RAP-202/2023 y su acumulado, en la cual se determinó revocar para los efectos siguientes: 1) Ajustar la fracción IX, del numeral 1, correspondiente al artículo 30 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, conforme con el estudio realizado en el apartado respectivo de dicha sentencia; y 2) Dejar insubsistente la reforma realizada a los párrafos 1 y 2 del artículo 31 del

2. Competencia. Con fundamento en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k), o); 428, numeral 1, inciso g), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y el artículo 5, numeral 2, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 5, numeral 1, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y, en su momento, someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y 191, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

3. Estudio de Fondo. Toda vez que no existen cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver y tomando en consideración el mandato del presente oficioso se desprende que el **fondo** del presente asunto se constriñe en:

a) Constatar si los recursos corresponden a gastos de campaña del Proceso Electoral 2018-2019.

b) Constatar el registro de gastos del partido con los prestadores de servicios Electoral Experts Safeguarding, S.C y RCA Contadores Públicos, S.C.

c) Constatar la veracidad de las personas que participaron en las capacitaciones y servicios contables para las campañas.

Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, para ajustar dicho precepto conforme a lo dispuesto en los artículos 191, párrafo 1, incisos a), c) y g); 192, párrafo 1, inciso b) y, 199, párrafo 1, inciso k), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Al respecto las operaciones investigas en el presente procedimiento oficioso son por un total de **$13,477,400.00 (trece millones cuatrocientos setenta y siete mil cuatrocientos pesos 00/100)** relacionadas con los proveedores Electoral Experts Safeguarding, S.C y RCA Contadores Públicos, S.C. y son las que se muestran a continuación:

Referencia Contable	Fecha	Factura	Nombre del aportante	Concepto	Importe
PN-DR-453/05-19	23-05-19	C16E0850-FCFC-470E-91E1-582E7715622B	ELECTORAL EXPERTS SAFEGUARDING, S.C	Servicio de capacitación sobre soluciones prácticas para gastos de campaña en Baja California	$870,000.00
PN-DR-65/06-19	06-06-19	C45BF6E8-5CA5-4582-9B86-BB6511A42557	ELECTORAL EXPERTS SAFEGUARDING, S.C	Servicio de capacitación sobre soluciones prácticas para gastos de campaña	$290,000.00
PN-DR-454/05-19	23-05-19	87C21932-9E5C-4E9A-8F74-51046A716A61	ELECTORAL EXPERTS SAFEGUARDING, S.C	Servicio contable para la rendición de cuentas, 23 campañas del proceso electoral ordinario 2018-2019 del estado de Baja California.	$3,058,050.00
PN-DR-67/06-19	04-06-19	D7C57765-3629-4EF4-A284-86482CBB20EB	ELECTORAL EXPERTS SAFEGUARDING, S.C	Servicio contable para la rendición de cuentas, 23 campañas del proceso electoral ordinario 2018-2019 del estado de Baja California.	$1,019,350.00
PN-DR-130/06-19	07-06-19	11E6DB4A-42FE-43F5-87D8-EAAC685181C1	ELECTORAL EXPERTS SAFEGUARDING, S.C	Servicios contables para la rendición de cuentas 22 campañas del proceso electoral ordinario en el estado de Tamaulipas.	$2,640,000.00
PN-DR-259/06-19	14-06-19	73C29515-DB19-4BDD-BBEB-81827F4F1F42	ELECTORAL EXPERTS SAFEGUARDING, S.C	Servicios contables para la rendición de cuentas 39 campañas del proceso electo al en el estado de Durango	$2,950,000.00
PN-DR-116/06-19	07-06-19	A920DFC1-993F-44FE-AB21-C61D39F05153	ELECTORAL EXPERTS SAFEGUARDING, S.C	Servicios contables para la rendición de cuentas 15 campañas del proceso electoral ordinario en el	$1,000,000.00

Referencia Contable	Fecha	Factura	Nombre del aportante	Concepto	Importe
				estado de Quintana Roo.	
PN-DR-260/06-19	14-06-19	8EACAA43-5923-411A-82A4-F93944493A74	RCA CONTADORES PUBLICOS, S.C.	Pago de servicio contable para la rendición de cuentas de las campañas del proceso electoral ordinario 2018-2019 del estado de Aguascalientes.	$1,650,000.00
					Total: $13,477,400.00

En esta tesitura, debe determinarse si el Partido Acción Nacional incumplió con lo dispuesto en los artículos 25, numeral 1, incisos a) y n), 76 numeral 3, 78, numeral 1, inciso b), 79, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos; así como los artículos 82, numeral 2, 127 y 217 numeral 2 del Reglamento de Fiscalización, a saber:

Ley General de Partidos Políticos

"Artículo 25.
1. *Son obligaciones de los partidos políticos:*

a) *Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;*
(…)

n) *Aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados;*

"Artículo 76.
(…)
3. Todos los bienes o servicios que se destinen a la campaña deberán tener como propósito directo la obtención del voto en las elecciones federales o locales; [con excepción del gasto relativo a estructuras electorales mismo que será estimado como un gasto operativo ordinario.]
(…)"

"Artículo 78.
1. *Los partidos políticos deberán de presentar sus informes trimestrales y de gastos ordinarios bajo las directrices siguientes:*
(…)
b) *Informes anuales de gasto ordinario:*

I. *Serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte;*
II. *En el informe de gastos ordinarios serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe;*
III. *Junto con el informe anual se presentará el estado consolidado de situación patrimonial en el que se manifiesten los activos, pasivos y patrimonio, así como un informe detallado de los bienes inmuebles propiedad del partido que corresponda, y*
IV. *Los informes a que se refiere este inciso deberán estar autorizados y firmados por el auditor externo que cada partido designe para tal efecto…"*

Artículo 79.
1. *Los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes:*

b) Informes de Campaña:
I. *Deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;*
II. El candidato es responsable solidario del cumplimiento de los informes de gastos que se refieren en el inciso anterior, y
III. [Los partidos políticos presentarán informes de ingresos y gastos por periodos de treinta días contados a partir de que dé inicio la etapa de campaña, los cuales deberán entregar a la Unidad Técnica dentro de los siguientes tres días concluido cada periodo.

Reglamento de Fiscalización

"Artículo 82. Lista de proveedores
(…)
2. Los partidos, coaliciones, precandidatos, candidatos, aspirantes y candidatos independientes, sólo podrán celebrar operaciones con proveedores inscritos en el Registro Nacional de Proveedores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 356, numeral 2 del presente Reglamento."

(…)"

"***Artículo 127.***
Documentación de los egresos
1. *Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.*
2. *Los egresos deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Partidos, las guías contabilizadoras y los catálogos de cuenta descritos en el Manual General de Contabilidad.*
3. *El registro contable de todos los egresos relacionados con actos de precampaña, de periodo de obtención de apoyo ciudadano y de campaña deberán indicar la fecha de realización de dicho evento y el monto involucrado, en la descripción de la póliza a través del Sistema de Contabilidad en Línea. Tratándose del registro contable de los gastos relacionados con los eventos políticos, se deberá indicar por cada gasto registrado el identificador del evento asignado en el registro a que se refiere el artículo 143 bis de este Reglamento.*

Artículo 217*.*
Conceptos que se excluyen como gastos de campaña

1. Para los efectos del Reglamento, no se considerarán dentro de los gastos de campaña los siguientes:

a) Los pagos u honorarios de los funcionarios o empleados que preparan los informes o la contabilidad para los procesos de rendición de cuentas.

b) Los honorarios, sueldos, viáticos o gastos de transporte, de los funcionarios o prestadores de servicios, que capaciten a los responsables de la rendición de cuentas de candidatos, partidos y candidatos independientes o que atiendan a los auditores de la Unidad Técnica.

2. Los partidos y coaliciones deberán reportar a la Unidad Técnica a la presentación del informe de campaña, la relación de las personas que realizarán las actividades listadas en el numeral anterior, describiendo nombre completo, cargo, dirección, y clave de elector y monto total de remuneraciones otorgadas por dichas actividades; asimismo, deberán informar a la Unidad Técnica los movimientos a la referida relación de personas, dentro de los tres días siguientes a su modificación. Lo anterior, con base en lo dispuesto en el artículo 76, numerales 2 y 3 de la Ley de Partidos

(…)"

De los artículos señalados se desprende que los institutos políticos tienen la obligación de conducirse bajo las disposiciones normativas de la materia, siendo garantes en todo momento del cumplimiento de los principios que rigen el Estado Democrático, en este sentido tienen la obligación de presentar ante la autoridad fiscalizadora electoral, los informes correspondientes, en los que informen sobre el origen y destino de los recursos que se hayan utilizado, mismos que deberán estar debidamente registrados en su contabilidad, acompañando la totalidad de la documentación soporte dentro de los plazos establecidos por la normativa electoral.

La finalidad de dichos preceptos normativos es tutelar los principios de certeza, legalidad y transparencia en la rendición de cuentas, al establecer con toda claridad que los partidos políticos tienen las siguientes obligaciones: registrar contablemente sus ingresos y egresos, soportar todos los ingresos y egresos con la documentación que expida el sujeto obligado o que sea expedida a nombre de él, con la información de la contraparte respectiva, y entregar la documentación veraz antes mencionada con los requisitos fiscales que exigen las disposiciones aplicables, entre otras.

Del análisis previo, es posible concluir que la inobservancia de los artículos referidos vulnera directamente la certeza, legalidad y la transparencia en la rendición de cuentas, por lo cual, en el cumplimiento de esas disposiciones subyace ese único valor común.

Así, es deber de los entes políticos informar en tiempo y forma los movimientos realizados y generados para el correcto desarrollo de su contabilidad, traduciéndose en una adecuada rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

Dicho lo anterior, es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los sujetos obligados el rendir cuentas veraces ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

Por tanto, se trata de normas que protegen un bien jurídico de un valor esencial para la convivencia democrática y el funcionamiento del Estado en sí, esto, porque los partidos políticos son parte fundamental del sistema político electoral mexicano,

pues son considerados constitucionalmente entes de interés público que reciben financiamiento del Estado y que tienen como finalidad, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de manera que las infracciones que cometa una institución política en materia de fiscalización originan una lesión que resiente la sociedad e incide en forma directa sobre el Estado.

En materia de fiscalización, los partidos políticos tienen la obligación de presentar los informes de ingresos y gastos ante el INE, para lo cual el Reglamento de Fiscalización precisa la información y documentación que deberán remitir y los requisitos que deben contener para comprobar el origen y destino de los recursos, para verificar que ello se cumpla, la Constitución le ha conferido al INE facultades de fiscalización.

Sobre el tema, la Sala Superior[11] ha señalado que la función de vigilancia en la aplicación de los recursos correspondiente a las autoridades electorales se realiza mediante actividades preventivas, normativas, de vigilancia, de control operativo y, en última instancia, de investigación. Esto, tiene el fin de asegurar la transparencia en la actuación de los sujetos obligados, sin que la fiscalización pueda entenderse como una afectación a tales sujetos.

En ese sentido, la fiscalización de los partidos políticos se lleva a cabo mediante 2 tipos de procedimientos que se regulan por reglas propias, pero resultan complementarios entre sí. Uno de ellos es el de la revisión de informes, el cual tiene como punto de partida lo reportado por los sujetos obligados, en los que la autoridad verifica si la información aportada resulta veraz. El otro es el procedimiento administrativo sancionador electoral en materia fiscalización.

En el primer supuesto —procedimiento de revisión— los entes fiscalizados informan conforme la administración de sus recursos y la función fiscalizadora se centra en la comprobación de lo reportado en los respectivos informes, de tal suerte que, el reporte de las operaciones que se haga genera una presunción de legalidad y le correspondería al INE acreditar la irregularidad que se presume a partir de los elementos de prueba que recabe.[12]

[11] SUP-RAP-345/2023
[12] SUP-RAP-687/2017 y acumulados, SUP-RAP-53/2020 y SUP-RAP-397/2021.

Como resultado de esa refutación, esta autoridad electoral puede instaurar el procedimiento sancionador en materia de fiscalización, como en el presente caso se hizo, en el cual no solo se está en condiciones de desplegar una mayor acción investigadora, sino que tiene la obligación ineludible de hacerlo, al estar presente la utilización de recursos públicos y con ello contar con mayores elementos para realizar búsquedas de información.

Esto es así ya que, en los procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización, esta Unidad Técnica de Fiscalización, se encuentra obligada a investigar la veracidad de los hechos que sean de su conocimiento por todos los medios a su alcance, agotando las líneas de investigación posibles, las cuales se van formulando de la propia investigación a fin de poder advertir cuál de ellas es la conducente, siempre que dichos medios no sean contrarios a la moral y al derecho, sin que sean admisibles las pesquisas generales, de conformidad con la tesis jurisprudencial 67/2002 de la Sala Superior[13].

Establecido lo anterior, es importante señalar las causas que dieron **origen** al procedimiento sancionador en que se actúa, que son las siguientes:

En la sesión ordinaria celebrada el quince de diciembre de dos mil veinte, donde el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la Resolución **INE/CG644/2020** respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes Anuales de ingresos y gastos del Partido Acción Nacional, correspondientes al ejercicio dos mil diecinueve.

Al respecto, en dicha resolución con base en el Resolutivo **PRIMERO** en relación con el considerando **18.1.1**, inciso **k),** conclusión **1-C2-CEN**, así como el resolutivo CUADRAGÉSIMO PRIMERO, se ordenó el inicio de un procedimiento oficioso en contra del Partido Acción Nacional, con la finalidad de verificar que el origen de los recursos, así como su destino y aplicación se apegaran a lo establecido en la normatividad electoral en materia de fiscalización.

En este sentido, con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto obligado, mediante el oficio **INE/UTF/DA/9044/2020**, notificado el 22 de septiembre de 2020, se hizo del conocimiento del Partido Acción Nacional los errores y omisiones de la revisión de sus registros realizados en el Sistema Integral de Fiscalización, la autoridad observó que las personas morales contratadas para la

[13] QUEJAS SOBRE EL ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DERIVADOS DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS. REQUISITOS DE ADMISIÓN DE LA DENUNCIA". Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 60 a 62.

prestación de servicios contables debieron ser reconocidas dentro del rubro de gastos de campaña, siendo las siguientes:

Referencia Contable	Fecha	Nombre del aportante	Concepto	Importe
PN-DR-453/05-19	23-05-19	ELECTORAL EXPERTS SAFEGUARDING, S.C	Servicio de capacitación sobre soluciones prácticas para gastos de campaña en Baja California	$870,000.00
PN-DR-65/06-19	06-06-19	ELECTORAL EXPERTS SAFEGUARDING, S.C	Servicio de capacitación sobre soluciones prácticas para gastos de campaña	$290,000.00
PN-DR-454/05-19	23-05-19	ELECTORAL EXPERTS SAFEGUARDING, S.C	Servicio contable para la rendición de cuentas, 23 campañas del proceso electoral ordinario 2018-2019 del estado de Baja California.	$3,058,050.00
PN-DR-67/06-19	04-06-19	ELECTORAL EXPERTS SAFEGUARDING, S.C	Servicio contable para la rendición de cuentas, 23 campañas del proceso electoral ordinario 2018-2019 del estado de Baja California.	$1,019,350.00
PN-DR-130/06-19	07-06-19	ELECTORAL EXPERTS SAFEGUARDING, S.C	Servicios contables para la rendición de cuentas 22 campañas del proceso electoral ordinario en el estado de Tamaulipas.	$2,640,000.00
PN-DR-259/06-19	14-06-19	ELECTORAL EXPERTS SAFEGUARDING, S.C	Servicios contables para la rendición de cuentas 39 campañas del proceso electoral en el estado de Durango	$2,950,000.00
PN-DR-116/06-19	07-06-19	ELECTORAL EXPERTS SAFEGUARDING, S.C	Servicios contables para la rendición de cuentas 15 campañas del proceso electoral ordinario en el estado de Quintana Roo.	$1,000,000.00
PN-DR-260/06-19	14-06-19	RCA CONTADORES PUBLICOS, S.C.	Pago de servicio contable para la rendición de cuentas de las campañas del proceso electoral ordinario 2018-2019 del estado de Aguascalientes.	$1,650,000.00
PN-DR-201/09-19	13-09-19	LIKE TYT COMERCIAL S.A.S. DE C.V.[14]	Renta de equipo de cómputo del 30 de agosto al 9 de septiembre de 2019, consistente en 200 laptops, para proceso electoral en Veracruz	$535,920.00
			Total:	$14,013,320.00

En respuesta a lo anterior, el Partido Acción Nacional mediante escrito número TESO/061/2020 del 6 de octubre de dos mil veinte, dio respuesta al oficio INE/UTF/DA/9044/2020, exponiendo las razones por las cuales no considera que los pagos u honorarios de los funcionarios o empleados que preparan los informes o la contabilidad para los procesos de rendición de cuentas deban considerarse como gastos de campaña.

[14] Con respecto a este proveedor, quedó sin efectos la observación.

Sin embargo, a lo anterior en el dictamen consolidado, conclusión 1-C2-CEN, en el Análisis de la Unidad Técnica de Fiscalización, la autoridad señaló lo siguiente:

> "(…) *Por lo que se refiere a los restantes gastos, la respuesta del sujeto obligado se consideró insatisfactoria, al no presentar lo requerido por la autoridad electoral consistente en la relación de las personas que realizaron las actividades de servicios contables para las campañas locales del proceso electoral local 2018-2019 y capacitación a los responsables de la rendición de cuentas de candidatos y partidos o que atendieran a los auditores de la Unidad Técnica, describiendo nombre completo, cargo, dirección, y clave de elector y monto total de remuneraciones otorgadas por dichas actividades, como lo refiere el artículo 217, numeral 2 del RF, en concordancia con el numeral 3, que señala:*
>
> *"La Comisión podrá solicitar en cualquier momento la información señalada en el numeral 1 del presente artículo."*
>
> *En tanto el numeral 1 señala,*
>
> *a) Los pagos u honorarios de los funcionarios o empleados que preparan los informes o la contabilidad para los procesos de rendición de cuentas.*
>
> *b) Los honorarios, sueldos, viáticos o gastos de transporte, de los funcionarios* ***o prestadores de servicios****, que capaciten a los responsables de la rendición de cuentas de candidatos, partidos y candidatos independientes o que atiendan a los auditores de la Unidad Técnica."*
>
> *Tal situación es aplicable también a los prestadores de servicios (contratación con terceros) ya que esto permite constatar el correcto destino de los recursos; aunado a que el mismo partido reconoció dicha situación al señalar lo siguiente:*
>
> *"(…) Se debió atender a los sujetos regulados. A diferencia de la lectura, análisis e interpretación se debió leer en su conjunto los incisos a) y b) del numeral 1 del artículo 217 del Reglamento de Fiscalización, de lo cual se desprende que el universo de sujetos regulados no sólo incluye los pagos u honorarios a funcionarios y empleados,* ***sino también se incluye a los prestadores de servicios que capaciten y apoyen a los sujetos responsables de la rendición de cuentas.***
> *[énfasis añadido]*

Así, la Unidad Técnica de Fiscalización tiene la atribución para requerir la información relativa a operaciones celebradas a fin de validar la información reportada, por lo que lejos de ser un exceso en la fiscalización, se garantiza los principios de transparencia en la rendición de cuentas, considerando que el partido realizó operaciones con los prestadores de servicios por servicios contables para las campañas y capacitaciones por $13,477,400.00

Por lo tanto y toda vez que el partido omitió presentar la relación de las personas que participaron en servicios contables para las campañas, capacitaciones a los responsables de la rendición de cuentas de candidatos, partidos y candidatos independientes o que atendieron a los auditores de la Unidad Técnica en las campañas del proceso electoral 2018-2019, la cual debió contener nombre completo, cargo, dirección, y clave de elector y monto total de remuneraciones otorgadas por dichas actividades, esta autoridad electoral no tuvo los elementos para constatar el correcto destino de los recursos por pago de remuneraciones al personal involucrado.

Por lo anterior, se propone el inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad de constatar la operación del partido con el prestador de servicios, las personas que participaron en las capacitaciones y servicios contables para las campañas, o si los recursos corresponden a gastos de campañas del Proceso Electoral 2018-2019. Lo anterior, con fundamento en el artículo 196, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimiento Electorales."

Es por ello que, en cumplimiento a lo ordenado en la resolución INE/CG644/2020, el quince de febrero de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización emitió acuerdo en el que se ordenó la integración del expediente identificado como **INE/P-COF-UTF/21/2021**, así como el inicio a la tramitación y sustanciación del expediente referido.

Es en este sentido, se tiene que el procedimiento de fiscalización tiene por objeto verificar la veracidad de lo reportado por los sujetos obligados lo que incluye la materialidad de las operaciones, ya que solo así, se podía tener certeza de que los servicios presuntamente prestados al partido político efectivamente se llevaron a cabo.

Visto lo anterior, es preciso señalar que derivado de la información que obra en las constancias que integran el expediente de mérito, y a efecto de dar mayor claridad, resulta conveniente dividir el presente estudio de fondo en los apartados siguientes:

3.1 ANÁLISIS DE LAS CONSTANCIAS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE.

a) Pruebas obtenidas por la autoridad en ejercicio de sus funciones
b) Pruebas aportadas por el sujeto obligado

3.2 Gastos de campaña
3.2.1. Gastos facturados por el proveedor Electoral Experts Safeguarding S.C.
3.2.2 Gastos facturados por el proveedor RCA Contadores Públicos S.C.
3.2.3 Conclusiones de la naturaleza de los gastos investigados

3.3 Estudio relativo a la omisión de reportar gastos

3.4. Análisis de la veracidad de las operaciones facturadas

3.4.1 Proveedor Electoral Experts Safaguarding S.C.
3.4.2 Proveedor RCA Contadores Públicos S.C.
3.4.3 Conclusiones

Señalado lo anterior, se presenta el análisis de cada uno de los apartados correspondientes.

3.1 ANÁLISIS DE LAS CONSTANCIAS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE

La integración del expediente de mérito consta de las pruebas aportadas por el quejoso, las aportadas por los sujetos incoados, las recabadas por la autoridad fiscalizadora, así como las expedidas por la autoridad en ejercicio de sus funciones, las cuales se analizarán en su conjunto en los apartados respectivos y se describen a continuación:

ID	Concepto de prueba	Aportante	Tipo de prueba	Fundamento RPSMF[15]
1	➢ Oficio de respuesta a solicitudes de información emitida por la autoridad en el	➢ Dirección de Auditoría. ➢ Dirección de Análisis Operacional y Administración de Riesgos	Documental pública	Artículo 16, numeral 1, fracción I y 21, numeral 2 del del RPSMF.

[15] Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

ID	Concepto de prueba	Aportante	Tipo de prueba	Fundamento RPSMF[15]
	ejercicio de sus atribuciones y sus anexos.	➢ Servicio de Administración tributaria ➢ Instituto Mexicano del Seguro Social ➢ Dirección General de Profesiones ➢ Unidad de Inteligencia Financiera de la SHCP ➢ Comisión Nacional Bancaria y de Valores.		
2	➢ Escritos de respuesta a solicitudes de información emitidas por personas físicas y morales ➢ Emplazamientos.	➢ Partido Acción Nacional ➢ Electoral Experts Safeguarding S.C. ➢ RCA Contadores Públicos S.C. ➢ Personas físicas empleados de Electoral Experts Safeguarding S.C.	Documental privada	Artículo 16, numeral 2 y 21, numeral 3 del RPSMF.
3	➢ Razones y constancias	➢ La UTF[16] en ejercicio de sus atribuciones	Documental pública	Artículo 16, numeral 1, fracción I; 20 y 21, numeral 2 del RPSMF.
4	➢ Escritos de alegatos	➢ Partido Acción Nacional	Documental privada	Artículo 16, numeral 2 y 21, numeral 3 del RPSMF.

En este sentido, las documentales públicas antes señaladas, en términos de los artículos 15, numeral 1, fracción I; 16, numeral 1, fracción I; 20 y 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, tienen valor probatorio pleno respecto de su autenticidad o la veracidad de los hechos a que se refieran, salvo prueba en contrario.

Por lo que corresponde a las documentales privadas, de conformidad con lo establecido en los artículos 15, numeral 1, fracción II; 16, numeral 2; y 21, numerales 1 y 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, sólo hará prueba plena cuando a juicio de esta autoridad generen convicción sobre la veracidad de los hechos, al concatenarse con los demás elementos que obran en el expediente, conforme a la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral federal.

[16] Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

Con relación a las pruebas técnicas, de conformidad con los artículos 15, numeral 1, fracción III; 17; y 21, numerales 1 y 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, tienen valor probatorio indiciario, por lo que deberán concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, y generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

a) Pruebas obtenidas por la autoridad en ejercicio de sus funciones

Pruebas aportadas por la Dirección de Auditoria

- Pólizas contables, relacionadas con la conclusión del dictamen consolidado 1-C2-CEN, y su contenido, mismo que se muestra a continuación:

			DATOS DE LA CONTABILIDAD (NOMBRE, ID)		
	Referencia Contable	**Importe**	**Nombre del aportante**	**Concepto**	**Contenido de la póliza**
1	PN-DR-453/05-19	$870,000.00	ELECTORAL EXPERTS SAFEGUARDING, S.C	*Servicio de capacitación sobre soluciones prácticas para gastos de campaña y actividades de operación ordinaria 2018.*	*1_Manual del Participante* *2_Evaluaciones Tijuana* *3_Evaluaciones Mexicali* *4_Cuaderno de Ejercicios* *5_Listas de Asistencia Tijuana* *6_Informe Tijuana* *7_Informe Mexicali* *8_Listas de Asistencia Mexicali* *9_Presentacion Curso Campanas* *10_NOTA DE CREDITO 611A8071-BC05-499C-880A-814E0AD72A1F* *11_C16E0850-FCFC-470E-91E1-582E7715622B* *12_NOTA DE CREDITO 611A8071-BC05-499C-880A-814E0AD72A1F* *13_C16E0850-FCFC-470E-91E1-582E7715622B*

			DATOS DE LA CONTABILIDAD (NOMBRE, ID)		
	Referencia Contable	**Importe**	**Nombre del aportante**	**Concepto**	**Contenido de la póliza**
					ORDFED_PAN_OC_CEN_N_DR_2019_MAY_453
2	PN-DR-65/06-19	$290,000.00	ELECTORAL EXPERTS SAFEGUARDING, S.C	*Servicio de capacitación sobre soluciones prácticas para gastos de campaña y actividades de operación ordinaria 2018.*	1_C45BF6E8-5CA5-4582-9B86-BB6511A42557 2_C45BF6E8-5CA5-4582-9B86-BB6511A42557 ORDFED_PAN_OC_CEN_N_DR_2019_JUN_65
3	PN-DR-454/05-19	$3,058,050.00	ELECTORAL EXPERTS SAFEGUARDING, S.C	Anticipo de servicio contable para la rendición de cuentas, 23 campañas del proceso electoral ordinario 2018-2019 del estado de Baja California.	1_Concentrado de Pólizas 2_Reporte de Mayor Primer Periodo 3_Reporte de Mayor de catálogos Auxiliares – Proveedores 4_Reporte Casas de Campana 5_Identificacion del Candidato 6_Cuentas Bancarias 7_Control de Folios – Simpatizantes 8_Balanza de comprobación con catálogos Auxiliares 9_Control de Folios – Militantes 10_Agenda de Eventos 11_Conciliacion Bancaria 12_NOTA DE CREDITO 5C73E35C-6607-4E17-89CE-74D99EA95388 13_87C21932-9E5C-4E9A-8F74-51046A716A61 14_NOTA DE CREDITO 5C73E35C-6607-4E17-89CE-74D99EA95388 15_87C21932-9E5C-4E9A-8F74-51046A716A61

			DATOS DE LA CONTABILIDAD (NOMBRE, ID)		
	Referencia Contable	**Importe**	**Nombre del aportante**	**Concepto**	**Contenido de la póliza**
					ORDFED_PAN_OC_CEN_N_DR_2019_MAY_454
4	PN-DR-67/06-19	$1,019,350.00	ELECTORAL EXPERTS SAFEGUARDING, S.C	Servicio contable para la rendición de cuentas, 23 campañas del proceso electoral ordinario 2018-2019 del estado de Baja California.	1_D7C57765-3629-4EF4-A284-86482CBB20EB 2_D7C57765-3629-4EF4-A284-86482CBB20EB ORDFED_PAN_OC_CEN_N_DR_2019_JUN_67
5	PN-DR-130/06-19	$2,640,000.00	ELECTORAL EXPERTS SAFEGUARDING, S.C	Servicios contables para la rendición de cuentas 22 campañas del proceso electoral ordinario en el estado de Tamaulipas	1_11E6DB4A-42FE-43F5-87D8-EAAC685181C1 2_NOTA DE CREDITO 5A2AF649-9645-40CA-A091-AC0AA762C3DA 3_NOTA DE CREDITO 5A2AF649-9645-40CA-A091-AC0AA762C3DA 4_11E6DB4A-42FE-43F5-87D8-EAAC685181C1 ORDFED_PAN_OC_CEN_N_DR_2019_JUN_130
6	PN-DR-259/06-19	$2,950,000.00	ELECTORAL EXPERTS SAFEGUARDING, S.C	Anticipo de servicios contables para la rendición de cuentas 39 campañas del proceso electoral en el estado de Durango.	1_NOTA DE CREDITO CF70122B-1D46-4CCB-93A4-B101ACFFDA6E 2_73C29515-DB19-4BDD-BBEB-81827F4F1F42 3_NOTA DE CREDITO CF70122B-1D46-4CCB-93A4-B101ACFFDA6E 4_73C29515-DB19-4BDD-BBEB-81827F4F1F42 ORDFED_PAN_OC_CEN_N_DR_2019_JUN_259

			DATOS DE LA CONTABILIDAD (NOMBRE, ID)		
	Referencia Contable	**Importe**	**Nombre del aportante**	**Concepto**	**Contenido de la póliza**
7	PN-DR-116/06-19	$1,000,000.00	ELECTORAL EXPERTS SAFEGUARDING, S.C	Anticipo de servicios contables para la rendición de cuentas 15 campañas del proceso electoral en el estado de Quintana Roo.	1_NOTA DE CREDITO A45E0C08-D21B-4682-A3FF-6C2601AB06BE 2_A920DFC1-993F-44FE-AB21-C61D39F05153 3_NOTA DE CREDITO A45E0C08-D21B-4682-A3FF-6C2601AB06BE 4_A920DFC1-993F-44FE-AB21-C61D39F05153 ORDFED_PAN_OC_CEN_N_DR_2019_JUN_116
8	PN-DR-260/06-19	$1,650,000.00	RCA CONTADORES PUBLICOS, S.C.	Pago de servicio contable para la rendición de cuentas de las campañas del Proceso Electoral Ordinario 2018-2019 del Estado de Aguascalientes.	1_FACT-10 2_NOTA DE CREDITO No 11 3_NOTA DE CREDITO No 11 4_FACT-10 ORDFED_PAN_OC_CEN_N_DR_2019_JUN_260
	Total:				**$13,477,400.00**

Asimismo, la Dirección de Auditoria, proporcionó diversa información y documentación relacionada con los proveedores investigados y su participación en ejercicios posteriores al investigado, informando lo siguiente:

-Se localizaron operaciones correspondientes a los ejercicios 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024 del PAN con id de contabilidad 464 con RCA Contadores Públicos, S.C.

- Se localizaron operaciones correspondientes a ejercicios 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025 del proveedor Electoral Experts Safeguarding S.C. con los partidos Acción Nacional, Verde Ecologista de México, Revolucionario Institucional y Unidad Democrática de Coahuila.

De las operaciones realizadas de los proveedores investigados, se informaron las siguientes observaciones de dictamen las cuales se resumen a continuación:

ejercicio	Partes en las operaciones	Resumen	Dictamen
2020	el PAN (CEN) realizó operaciones con el proveedor RCA Contadores Públicos S.C	el proveedor canceló el CFDI observado y lo sustituyo por un comprobante vigente, motivo por el cual la observación **quedó atendida**	Atendida
2023	El PAN (CEN) realizó operaciones con el proveedor RCA Contadores Públicos S.C.	*se localizaron CFDI's con el estatus de "Cancelado", sin embargo, estos fueron pagados por el sujeto obligado. L*a observación **quedó atendida**	Atendida
2020	ID 239 PVEM CEE Guanajuato con el proveedor Electoral Experts Safeguarding S.C.	*Se identificaron pólizas las cuales carecen del contrato de prestación de servicios, esto para operaciones mayores a 500 UMA (en el año 2020 equivalía a $86.88 x 500 = $43,440.00), cheque o transferencia bancaria, reporte de actividades, evidencia del trabajo realizado y medios de difusión, (…)" .* *L*a observación **quedó atendida**,	Atendida
2021	**ID 436 PRI CEE Coahuila** con el proveedor Electoral Experts Safeguarding S.C.	*"De la revisión a la documentación presentada en el SIF, se localizaron registros contables que no cuentan con la documentación soporte correspondiente (...)" .* La observación **quedó atendida**	Atendida
2020	**ID 504 PAN CEE Chihuahua** con el proveedor Electoral Experts Safeguarding S.C.	*"Se identificaron pólizas las cuales carecen de diversa documentación soporte (...)"*	**1.07-C9-PAN-CH.** El sujeto obligado omitió presentar las listas de asistencia con firma autógrafa y desagregadas por sexo edad, de los participantes a las sesiones de asesoría y consultoría
		"Se observó el registro de proyectos por concepto de "Educación y capacitación política"; sin embargo, el sujeto obligado no presentó las muestras del PAT que exige la normatividad (…)"	Atendida

ejercicio	Partes en las operaciones	Resumen	Dictamen
		sin embargo, la observación **quedó atendida**,	
2022	**ID 504 PAN CEE Chihuahua** con el proveedor Electoral Experts Safeguarding S.C.	*"Se observó el registro de gastos por elaboración, edición e impresión de tareas editoriales que no se encuentran vinculados con las actividades específicas (…)"* sin embargo, la observación **quedó atendida**,	Atendida
		"Se observó el registro de proyectos por concepto de "Tareas Editoriales"; sin embargo, el sujeto obligado no presentó la totalidad de las muestras del PAT que exige la normatividad (…)" sin embargo, la observación **quedó atendida**,	Atendida
		Se realizaron confirmaciones con el proveedor, sin determinar diferencias; no fueron motivo de observaciones en el informe anual correspondiente.	
2023	**ID 504 PAN CEE Chihuahua** con el proveedor Electoral Experts Safeguarding S.C.	*"El sujeto obligado no destinó la totalidad del financiamiento público correspondiente a Actividades Específicas (…)"* la observación **quedó atendida**	Atendida
2020	**ID 518 PAN CEE Querétaro** con el proveedor Electoral Experts Safeguarding S.C.	*"De la verificación a la cuenta "Tareas Editoriales" se observó el registro de gastos por la edición de publicaciones; sin embargo, omitió presentar la totalidad de evidencias, así como la documentación referente a los mecanismos utilizados para la difusión de los trabajos realizados, como se detalla en el Anexo 4.3.1.1:(...)"* respecto a este punto la observación **quedó atendida**.	Atendida
		"Derivado de la revisión a la información presentada por el sujeto obligado, la UTF llevó a cabo la solicitud de confirmación a los proveedores y prestadores de servicios sobre las operaciones efectuadas, como se detalla en el cuadro siguiente:(…)" se estaba en espera de la respuesta, misma que si fue presentada por lo que quedo atendida	Atendida
2023	**ID 608 UDC CEE Coahuila** con el proveedor Electoral Experts Safeguarding S.C.	*"De la revisión a la documentación presentada en el SIF, se localizaron registros contables que no cuentan con la documentación soporte correspondiente, (...)* la observación **quedó atendida**	Atendida

ejercicio	Partes en las operaciones	Resumen	Dictamen
		"De la verificación a la cuenta "Tareas Editoriales" se observó que el partido no cumplió con la obligación de editar por lo menos una publicación semestral de carácter teórico y una trimestral de divulgación. (…)" la observación **quedó atendida**	Atendida

De lo anterior se puede observar que los proveedores investigados continuaron teniendo operaciones en ejercicios posteriores con el Partido Acción Nacional en el caso de RCA Contadores Públicos S.C. y además del PAN con otros partidos en el caso de Electoral Experts Safeguarding S.C.; y que derivado de esas operaciones en el ejercicio 2020 **el CEE del PAN Chihuahua** tuvo una observación con el proveedor Electoral Experts Safeguarding S.C. y una conclusión sancionada la **1.07-C9-PAN-CH** por la omisión de presentar las listas de asistencia con firma autógrafa y desagregadas por sexo edad, de los participantes a las sesiones de asesoría y consultoría, misma que fue sancionada en forma en la resolución INE/CG107/2022.

Pruebas aportadas por el Servicio de Administración Tributaria (algunas a través de la DAOR)

El Servicio de Administración Tributaria, proporcionó los archivos con que cuenta relacionados con los dos proveedores investigados en los cuales, de las declaraciones Informativas de operaciones con terceros reportadas en dos mil diecinueve, se obtuvo lo siguiente:

DIOT 2019			
	RAZON SOCIAL	**NO. DE RFC CON LOS QUE REGISTRA OPERACIONES**	**MONTO DE LAS OPERACIONES**
1	Electoral Experts Safeguarding S.C.	122	$14,389,334.00
2	RCA Contadores Públicos S.C.	218	$1,692,722.00

Así mismo de cada proveedor se obtuvieron los siguientes resultados:

1.- Relacionadas con el proveedor Electoral Experts Safeguarding S.C.

- Constancia de situación fiscal, en la cual se observa el estatus de "activo" y con la actividad económica al 100% de "Otros servicios de consultoría científica y técnica" desde el dieciséis de junio de dos mil dieciséis.
- Acta Constitutiva de Electoral Experts Safeguarding S.C., número de escritura 89,971 del dieciséis de junio de dos mil dieciséis ante el notario treinta y nueve de la ciudad de México, socios Alfredo Cristalinas Kaulitz y Benjamín Soria Palacios; en la cual como objeto social entre otros se encuentran:

> "(…)
> *a) Prestar servicios jurídicos de asesoría, enfocados al ámbito electoral en las candidaturas de personas físicas y partidos políticos de orden federal y local.*
> *b) Prestar servicios jurídicos y contables, para la revisión y apego a la normatividad para la prestación de los informes de gastos de precampaña, campaña, en procesos electorales federales y locales.*
> *c) Prestar servicios jurídicos y contables, de asesoría a candidatos y equipos de campaña para la administración de los recursos de campañas electorales.*
> *d) La prestación de todos los servicios del ramo contable y de auditoría a los clientes de la Sociedad, y la implementación de sistemas contables y administrativos a través de programas de cómputo o manuales de contabilidad.*
> *e) Prestación de servicios de asesoría en todos los aspectos de recursos humanos,*
> *contabilidad administración, impuestos, crédito y cobranzas, sistemas, finanzas*
> *comercio exterior, logística, producción, almacenaje, relaciones industriales y capital intelectual a empresas públicas y privadas*
> *f) Prestar servicios en materia administrativa, legal, fiscal, de control y operación, incluyendo a manera simplemente enunciativa, llevar registros contables, contratación de personal administrativo, de ventas y de operación, supervisar empresas y en general todo tipo de ente jurídico lícito que realice actividades tales como la prestación de servicios y actividades empresariales en general.*
> (…)"

- Declaración anual 2019, reportando ingresos por $12,489,265
-Declaración anual 2020, reportando ingresos por $2,229,284
- Reporte de facturas del 2019 al Partido Acción Nacional.

2.- Relacionadas con el proveedor RCA Contadores Públicos S.C.

- Constancia de situación fiscal, con actividad de 55% otros servicios relacionados con la contabilidad y 45% Servicios de contabilidad y auditoría.

Es importante señalar que de la constancia de situación fiscal proporcionada mediante el oficio 103-05-05-2025-349 recibido el veinticinco de abril de dos mil veinticinco, se observa que el domicilio fiscal de RCA Contadores Públicos S.C. es el de Calzada del Bosque número 19, Quintan Guadalupe, San Juan del Rio, Querétaro, C.P. 76806; sin embargo como consta en autos, el resultado de la notificación realizada en el citado domicilio fue de no localización de la razón social, toda vez que el domicilio se encuentra ocupado por otra razón social que es un despacho contable.

-Acta constitutiva 16,523 del 27 de febrero de 2018 ante el notario público diecinueve de Morelia Michoacán de Ocampo, socios Benito Ramírez Gordillo y Nicolas Salazar Ramos, con objeto social entre otros:

> "(…)
> *I).- Asesoría, dirección, gestión, capacitación, planificación, organización, supervisión e información en las materias de administrativa, fiscal, empresarial, jurídica, corporativa, contable financiera, la realización o elaboración de estudios e investigación de mercados y demás que les sean relativas, anexas, conexas o similares, en general podrá efectuar la prestación de toda clase de servicios a personas físicas o morales y entidades municipales, estatales o de la federación,*
> *celebrando para tal efecto los actos, contratos y convenios necesarios.*
> *II) .- La unión de los conocimientos técnicos y profesionales para la prestación de servicios, asesoría, dirección, gestión, capacitación, planificación, organización, supervisión e información en todas las profesiones en servicios técnicos, consultivos de administrativos, opinión, planeación, dictamen, promociónales y de asesoría, así como la celebración de todos los actos, contratos y convenios para la realización de estos fines.*
> *III) .- Preparación, tramitación y atención de asuntos propios, relativos o conexos a las materias referidas y que requieran defensa en via/administrativa, fiscal, contable o cualesquiera otra que corresponda.*
> *IV) .- Asesoría, capacitación, dirección, supervisión, y gestión a personas físicas o morales e instituciones, para el uso y disfrute de toda clase de derechos, intelectuales, marcas, patentes, nombres comerciales, permisos, concesiones, explotaciones y aprovechamientos; así como la obtención, adquisición, enajenación, desarrollo, concesión y otorgamiento por cualquier título de patentes, marcas, franquicias, nombres comerciales, invenciones, modelos industriales, opciones, preferencias, derechos de autor y concesiones para todo tipo de actividades relacionadas con la realización del objeto de la Sociedad, y en general la celebración de contratos de franquicia, licenciamiento, tanto de los que sea titular ésta, como de terceros.*

(…)".

- Reporte de facturas del 2019 al Partido Acción Nacional.

Pruebas aportadas por el proveedor RCA Contadores Públicos S.C.

En escrito presentado el veintisiete de mayo de dos mil veinticinco, el proveedor dio contestación al oficio de solicitud de información INE/UTF/DRN/11716/2025 en los siguientes términos.

1. *Confirmo que celebré contrato con el Partido Acción Nacional, el cual anexo copia, a efecto de llevar a cabo la prestación de servicios de asesoría para llevar a cabo un control de los registros de las operaciones contables que realizó el partido en la campaña local de Aguascalientes, además de supervisar la clasificación y valuación de los gastos relacionados con propaganda electoral, utilitarios, transporte, publicidad en vía pública, mismos que se llevaron a cabo en los términos solicitados por el propio partido.*

2. *Conforme a lo establecido en el contrato se dio cabal cumplimiento en lo que se desglosó en el anexo único del propio contrato, y cuyas acciones consistieron en:*

   a) Verificación del financiamiento de la campaña; b) Establecimiento de la brecha de financiamiento de cada candidato; c) Supervisión continuada de la revisión del tope de gastos de campaña; d) supervisión, valuación y registro en el SIF; e) Se supervisó el estatus de la agenda; f) Se supervisó la elaboración de contratos; g) Se supervisaron y elaboraron los informes de campaña; h) se revisaron las contestaciones de oficios de errores y omisiones; i) Se apoyó en la integración de expedientes de proveedores; j) se elaboró la contabilización y la conciliación de balanzas.

3. *Los servicios fueron prestados de manera directa en oficinas del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, los alcances, de acuerdo a lo establecido en el contrato, fue prácticamente del 100%, en la integración del recurso, y un análisis de los gastos que sumaron en su momento hasta el 90% de revisión.*

4. *Los servicios contratados quedaron debidamente establecidos en los puntos anteriores. En razón de la documentación, en el contrato se estableció una cláusula de confidencialidad, en donde se señala que toda la información y sus resultados, son propiedad exclusiva y confidencial, lo cual constituye un secreto industrial, del solicitante de los servicios profesionales, esto es del Partido Acción Nacional, es por esto que los trabajos se realizaron de manera directa*

en las oficinas centrales del partido. En cuanto a la documentación lo único con que contamos en mi firma, es la copia de las facturas emitidas, y manifestando que si recibimos el pago correspondiente.

5. *Los pagos fueron recibidos en dos exhibiciones: a) el primer deposito del 50%, el día 17 de mayo de 2019 por la cantidad de $ 825,000.00 (ochocientos veinticinco mil pesos 00/100 mn), en la sucursal bancaria Banorte, y el segundo deposito, el día 14 de junio de 2019 por la cantidad de $825,000.00 (ochocientos veinticinco mil pesos 00/100 mn), en la sucursal bancaria Banorte.*

6. *El servicio prestado al Partido Acción Nacional, se realizó en el año de 2019 estrictamente con personal de mi firma, y con el apoyo de prestadores de servicios bajo la modalidad de honorarios asimilados a salarios, y la prestación del servicio se llevó a cabo justo hace seis años, en la actualidad dicho personal ya no labora en mi firma, y los documentos acreditantes, conforme al artículo 30 del Código Fiscal de la Federación, ya fueron destruidos y/o archivados no encontrados para poder proporcionarlos.*

7. *Cabe hacer mención y bajo protesta de decir verdad, que los resultados de la revisión efectuada se entregaron en tiempo y forma todos los testigos, así como las bases de datos como lo marca el contrato, toda vez que, conforme a lo establecido en el propio contrato, no podemos quedarnos con dato cual ninguno.*

Anexo a su escrito aportó las siguientes pruebas:

- Acta constitutiva 16,523 del veintisiete de febrero de dos mil dieciocho, ante el Notario Público diecinueve de Michoacán de Ocampo.

- Factura 10, del trece de junio de dos mil diecinueve al Partido Acción Nacional, por $1,650,000 (un millón seiscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), por concepto del “pago del servicio contable para la rendición de cuentas de las campañas del Proceso Electoral Ordinario 2018-2019 del Estado de Aguascalientes”.

-Contrato de prestación de servicios con el Partido Acción Nacional del diez de mayo de dos mil diecinueve para la “prestación de servicio contable para la rendición de cuentas de las campañas del proceso electoral ordinario 2018-2019 del estado de Aguascalientes, además de supervisar la clasificación y valuación de los gastos relacionados con propaganda electoral, utilitarios, transporte, publicidad en vía pública, entre otros, (…)”.

Pruebas aportadas por el proveedor Electoral Experts Safeguarding SC

En relación a las pruebas aportadas por el proveedor, por la extensión de las mismas, se localizan en el **Anexo Uno** de la presente resolución, y las relacionadas con el objeto de la investigación serán desarrolladas en los apartados siguientes.

Pruebas aportadas por el Instituto Mexicano del Seguro Social

De las pruebas aportadas por el Instituto Mexicano del Seguro Social, se obtuvieron los siguientes datos:

Empleados registrados por Electoral Experts durante el periodo enero-diciembre 2019			
NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL	**NOMBRE COMPLETO**	**MOVIMIENTO INICIAL**	**FECHA DE MOVIMIENTO INICIAL**
****9101976	Vanessa Úrsula Rodríguez Camacho	Reingreso	15/09/2019
****8222749	Luis Roberto Lagunes Alarcón	mod. sal.	12/09/2019
****8222749	Luis Roberto Lagunes Alarcón	Reingreso	01/09/2019
****9581834	José Alfredo Saavedra Gil	Reingreso	15/10/2019
****9581834	José Alfredo Saavedra Gil	Reingreso	15/09/2019

Respecto a RCA Contadores Públicos S.C., el Instituto Mexicano del Seguro Social informó que no tuvo movimientos en el año dos mil diecinueve.

Pruebas aportadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, aportó información relacionada con las cuentas bancarias relacionadas con los sujetos investigados, siendo las siguientes:

Razón social	**Cuentas bancarias**
RCA	BANORTE *******4514
ELECTORAL EXPERTS	Scotiabank *******4283 *******5622 *******9831
PAN	BANORTE ********511 ********397

Pruebas obtenidas de las respuestas a las solicitudes de información a empleados de Electoral Experts Safeguarding S.C.

Como resultado de los oficios de solicitud de información dirigidos a los empleados de Electoral Experts Safeguarding S.C. de los cuales se informó a esta autoridad que realizaron la capacitación e impartieron el curso para el Partido Acción Nacional, se obtuvo la información que se muestra en el siguiente cuadro:

Id	Empleado	Grado academico	Trabajo para Electoral y el PAN	Fecha	Puesto / labores	Tipo de relación
1	Juan David Pale Guerra	Ingeniería civil y contaduría trunca	Si	1 de enero 2016 al 31 de agosto 2019	Supervisor y coordinador Capacitación técnica y registro de operaciones en el SIF	Nomina
2	Vanessa Úrsula Rodríguez Camacho	Licenciatura en contaduría	Si	1 de enero 2019 a la fecha	Coordinadora Asesorías y capacitación en materia contable	Nómina
3	Nancy Nallely Vergara García	Licenciatura en comunicación y cultura	Si	1 de enero al 31 julio 2019	Supervisor Asesorías en materia contable	Proyecto
4	José Alfredo Saavedra Gil	Licenciatura	Si	2018 al 2023	Jefe de proyectos asesorías, capacitación y servicios contables para el PAN Nacional	Nómina
5	Maria del Carmen Molina Martínez	No proporcionó	No	-	-	-
6	Alberto Olachea Tapiz	Licenciatura	Si	2018 al 2019	No especifica Capacitación Asesoría en contratos y registro de operaciones	Honorarios
7	José Alfredo Saavedra Gil	Licenciatura	SI	2018 al 2023	Jefe de proyectos capacitaciones	Nomina

Id	Empleado	Grado academico	Trabajo para Electoral y el PAN	Fecha	Puesto / labores	Tipo de relación
8	Lorena Ramón Saucedo	Licenciatura en contabilidad	Si	2018 a 2020	Apoyo contable	Honorarios
9	José Antonio Flores	Licenciatura	Si	2018 a 2021	Capacitación y asesoría	Honorarios
10	Carlos Antonio Flores	Licenciatura informática	Si	2018 al 2020	Capacitaciones asesorías	Por proyecto

De las solicitudes de información realizadas a catorce empleados, se recibieron diez respuestas (mismos que se detallan en el apartado XVII de los antecedentes), de las cuales, solo una respuesta fue en el sentido de que la persona física dijo que no trabajo para el proveedor ni para el partido político, las otras nueve personas confirmaron su participación en asesorías, operaciones contables, apoyo contable y capacitaciones al Partido Acción Nacional a través de sus servicios prestados con Electoral Experts Safeguarding S.C.

Sin embargo, del análisis a las constancias que obran en autos se puede observar que el proveedor Electoral Experts Safeguarding S.C. proporcionó el archivo digital de Maria del Carmen Molina Martínez, en el cual consta credencial de elector coincidente con el domicilio en el cual se localizó a la requerida, así mismo se puede observar que la firma registrada en la credencial es coincidente con la plasmada en la notificación y la respuesta al requerimiento.

Pruebas aportadas por la Dirección General de Profesiones

De la información proporcionada por la Dirección General de Profesiones se obtuvieron datos consistentes en las cédulas profesionales registradas de los empleados y de los socios de Electoral Experts Safeguarding S.C. así como de los socios o accionistas de RCA Contadores Públicos S. C.

Pruebas obtenidas de Razones y Constancias

A través de las razones y constancias listadas en el apartado de antecedentes, la autoridad obtuvo la validación de lo siguiente:

I.- Respecto a la validación de diversas facturas emitidas por los proveedores investigados a cargo del Partido Acción Nacional, se validaron los resultados siguientes:

Id	Factura	Monto	Emisor	Estatus
1	597CA205-34F8-4432-A31E-B9EE00DC9B46	$500,000.00	Electoral Experts Safeguarding S.C.	Vigente
2	C16E0850- FCFC-470E-91E1-582E7715622B	$870,000.00	Electoral Experts Safeguarding S.C.	Vigente
3	611A8071-BC05-499C-880A-814E0AD72A1F	$580,000.00	Electoral Experts Safeguarding S.C.	Vigente
4	C45BF6E8-5CA5-4582-9B86-BB6511A42557	$290,000.00	Electoral Experts Safeguarding S.C.	Vigente
5	D7C57765-3629-4EF4-A284-86482CBB20EB	$1,019,350.00	Electoral Experts Safeguarding S.C.	Vigente
6	A920DFC1-993F-44FE-AB21-C61D39F05153	$1,000,000.01	Electoral Experts Safeguarding S.C.	Vigente
7	7B92AC22-8E8E-4EFE-9593-5A3B1BB69B78	$1,320,000.01	Electoral Experts Safeguarding S.C	Vigente
8	11E6DB4A-42FE-43F5-87D8-EAAC685181C1	$2,640,000.00	Electoral Experts Safeguarding S.C.	Vigente
9	5A2AF649-9645-40CA-A091-AC0AA762C3DA	$1,320,000.01	Electoral Experts Safeguarding S.C.	Vigente
10	73C29515-DB19-4BDD-BBEB-81827F4F1F42	$2,950,000.00	Electoral Experts Safeguarding S.C.	Vigente
11	CF70122B-1D46-4CCB-93A4-B101ACFFDA6E	$1,475,000.01	Electoral Experts Safeguarding S.C.	Vigente
12	87C21932-9E5C-4E9A-8F74-51046A716A61	$3,058,050.00	Electoral Experts Safeguarding S.C.	Vigente
13	5C73E35C-6607-4E17-89CE-74D99EA95388	$2,038,700.00	Electoral Experts Safeguarding S.C.	Vigente
14	A45E0C08-D21B-4682-A3FF-6C2601AB06BE	$500,000.00	Electoral Experts Safeguarding S.C.	Vigente
15	471BEE59-2E54-4C5C-9C22-31B64105621B	$870,000.00	Electoral Experts Safeguarding S.C.	Vigente
17	6735BA0E-13FF-4AA0-BC18-2543DFDFB022	$2,038,700.00	Electoral Experts Safeguarding S.C.	Vigente
18	48AE1D13-C2D2-4B43-9956-508A00AE8511	$580,000.00	Electoral Experts Safeguarding S.C.	Vigente
21	8EACAA43-5923-411A-82A4-F93944493A74	$1,650,000.00	RCA Contadores Públicos, S. C	Vigente

II.- Respecto de la validación de diferentes pagos electrónicos a través del SPEI, se validaron los siguientes resultados:

id	Comprobante electrónico de pago	Ordenante	beneficiario	Resultado
1	**********3215	PAN	Electoral Experts Safeguarding S.C.	Validado
2	**********1075	PAN	Electoral Experts Safeguarding S.C.	Validado

3	**********2224	PAN	Electoral Experts Safeguarding S.C.	Validado
4	**********1036	PAN	Electoral Experts Safeguarding S.C.	Validado
5	**********3225	PAN	Electoral Experts Safeguarding S.C.	Validado
6	**********0280	PAN	Electoral Experts Safeguarding S.C.	Validado
7	**********0283	PAN	Electoral Experts Safeguarding S.C.	Validado
8	**********0287	PAN	Electoral Experts Safeguarding S.C.	Validado
9	**********2298	PAN	Electoral Experts Safeguarding S.C.	Validado
10	**********0994	PAN	Electoral Experts Safeguarding S.C.	Validado

III. Derivado de la búsqueda de los dos proveedores investigados en a) Sistema de Integral de Fiscalización del INE, b) Página de la Secretaría de Economía, y c) Listados publicados del Servicio de Administración Tributaria, se obtuvo lo siguiente:

	Sistema Integral de Fiscalización		**Secretaría de Economía**	**Servicio de Administración Tributaria**			
PROVEEDOR	**RNP**	**Aviso de contratación en RNP**	**SIGER**	**Facturación**	**69 B CFF**	**No Loc SAT**	**Condonados**
ELECTORAL EXPERTS SAFEGUARDING S.C	Activo	• Si campañas (Durango, Tamaulipas, Quintana Roo, Baja California, • Si curso de capacitación sobre soluciones prácticas para gastos de campaña y actividades de operación ordinaria 2018.	No localizado	Activo	No se localizó	No se localizó	No se localizó
RCA CONTADORES PUBLICOS, S.C.	Activo	Si	No localizado	Activo	No se localizó	No se localizó	No se localizó

IV.- Respecto de razones y constancias de la búsqueda en internet de la existencia de páginas de los dos proveedores investigados:

Proveedor	**Página de internet**
ELECTORAL EXPERTS SAFEGUARDING, S.C	Localizada www.electoralexperts.mx
RCA CONTADORES PUBLICOS, S.C.	No se localizó

V.- De la búsqueda y validación en la página del INE sobre la afiliación de los socios y/o accionistas de las dos razones sociales investigas se obtuvo lo siguiente:

Proveedor	**Socios**	**Afilados al PAN**
ELECTORAL EXPERTS SAFEGUARDING, S.C	Alfredo Cristalinas Kaulitz	No
	Benjamín Soria Palacios	
RCA CONTADORES PUBLICOS, S.C.	Benito Ramírez Gordillo	Si desde el cinco de noviembre de dos mil catorce
	Nicolás Salazar Ramos	No

VI.- Respecto de la búsqueda de trece empleados de Electoral Experts en la página del Registro Nacional de profesionistas, así como de su búsqueda en la página del INE para saber si se encuentran afiliados al Partido Acción Nacional, se obtuvieron los siguientes resultados:

Id	**Empleados de Electoral Experts Safeguarding**	**Afiliados al PAN**	**Pagina del Registro Nacional de profesionistas Cedulas**
1	Carlos Antonio Flores	No	Licenciatura en informática
2	Rodríguez Camacho Vanessa Ursula	No	Licenciatura en contaduría
3	Lorena Ramon Saucedo	No	Licenciatura en contabilidad y auditoria
4	José Alfredo Saavedra Gil	No	No localizado
5	Antonio Flores José	No	Técnico en informática
6	Juan David Pale Guerra	No	No localizado
7	María Del Carmen Molina Martínez	No	No localizado
8	Olachea Tapiz Alberto	No	No localizado
9	María Eugenia Anaya Flores	No	Licenciatura en Administración Pública
10	Wendy Rocío Cerecero Martínez	No	No localizado
11	Nancy Nallely Vergara García	No	No localizado
12	Belsai Carolina García Bautista	No	Licenciatura en contaduría pública
13	Jesús Diaz Terrones	No	No localizado

b) Pruebas aportadas por el sujeto obligado

El Partido Acción Nacional, al dar contestación al emplazamiento realizado, así como en su respuesta a los alegatos, aportó las siguientes pruebas:

1.- Instrumental de actuaciones
2.- Presuncional

Además de que adjunto a su escrito de respuesta al emplazamiento realizado:

a) El acuse de la respuesta del proveedor RCA Contadores Púbicos S.C. con sello de recibo en la Junta Local Ejecutiva de Michoacán del veintisiete de mayo de dos mil veinticinco, misma que obra en autos y que fue analizada en el apartado de las pruebas ofrecidas por el proveedor; y además

b) Adjuntó una hoja sin sello, sin fecha, con el título de ANEXO en hoja membretada del proveedor RCA Contadores Púbicos S.C., con una relación de 6 nombres los cuales dice que son los que participaron en el contrato TN/CA/19/162.

En lo referente a la eta de alegatos, el partido, manifestó lo siguiente:

1.- Falta de exhaustividad de la autoridad toda vez que el partido reporto la totalidad de documentación de conformidad con el reglamento de fiscalización:

-Avisos de contratación
-contrato de prestación de servicios
-reportes ejecutivos y otro tipo de evidencia
-facturas
-comprobantes de transferencia bancaria

2.- Correcta clasificación de registro de gastos como ordinarios en el Sistema Integral de Fiscalización de conformidad con el artículo 217 del Reglamento de Fiscalización.

3.- Caudal probatorio suficiente, idóneo y planamente corroborado que confirma la existencia real de los servicios, la autenticidad de la operación contable y la correcta aplicación de los recursos.

Al respecto esta autoridad, analizará y valorara en la presente resolución todas las constancias que obran en autos a efecto de fundar, motivar, ser congruente y exhaustiva en la presente resolución como lo solicita el sujeto obligado.

3.2 Gastos de campaña

Como ya se ha establecido, el presente procedimiento oficioso, fue ordenado entre otros supuestos porque el Partido Acción Nacional no reportó en Sistema Integral de Fiscalización, como **gastos de campaña** 2018-2019 el total de $13,477,400.00 (trece millones cuatrocientos setenta y siete mil cuatrocientos pesos 00/100M.N.).

Al respecto en garantía de audiencia otorgada mediante la contestación del oficio de errores y omisiones, el Partido Acción Nacional, manifestó que los "(…) *servicios de capacitación y contables para la rendición de cuentas de campañas del proceso electoral 2018-2019, que, como bien lo señala esa Autoridad Fiscalizadora corresponden a gastos de operación ordinaria del ejercicio 2019, éstos fueron prestados por personas morales, que nos apoyaron y auxiliaron en la supervisión del registro de la agenda de candidatos; supervisión de la correcta captación, clasificación, valuación y registro de operaciones en línea y en tiempo real en el SIF, la correcta comprobación de avisos al INE; acompañamiento de monitoreo en vía pública; determinar brechas de financiamiento; entre otros, servicios que los proveedores realizaron con su personal y herramientas tecnológicas y didácticas".*

Por lo cual, es necesario el estudio y análisis de lo que se considera gastos de campaña para esclarecer si los gastos por $13,477,400.00 (trece millones cuatrocientos setenta y siete mil cuatrocientos pesos 00/100M.N.) erogados por el Partido Acción Nacional, reportaron o no un beneficio encaminado a la obtención del voto, o si tuvieron como propósito la rendición de cuentas para esclarecer el origen y destino de los recursos, así como la operatividad en tiempo real de la rendición de cuentas.

A efecto de definir en que consiste un gasto de campaña y determinar si el monto involucrado corresponde o no a gastos de campaña y, si en caso de que lo sean, no fueron reportados por el Partido Acción Nacional, se debe de tomar en cuenta que el concepto de gasto de campaña se encuentra definido en la legislación electoral y por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Como primer punto, el artículo 76 de la Ley General de Partidos Políticos, define los gastos de campaña de la siguiente manera:

> ***"Artículo 76.***
>
> ***1.*** *Para los efectos de este Capítulo se entienden como gastos de campaña:*

a) *Gastos de propaganda: Comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares;*

b) *Gastos operativos de la campaña: Comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares;*

c) *Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos: Comprenden los realizados en cualquiera de esos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendentes a la obtención del voto. En todo caso, tanto el partido y candidato contratante, como el medio impreso, deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda o inserción pagada;*

d) *Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión: Comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales; uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo;*

e) *Los gastos que tengan como propósito presentar a la ciudadanía las candidaturas registradas del partido y su respectiva promoción;*

f) *Los gastos que tengan como finalidad el propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante la ciudadanía de los programas y acciones de los candidatos registrados, así como la plataforma electoral;*

g) *Cualquier gasto que difunda la imagen, nombre o plataforma de gobierno de algún candidato o de un partido político en el periodo que transita de la conclusión de la precampaña y hasta el inicio de la campaña electoral, y*

h) *Los gastos que el Consejo General a propuesta de la Comisión de Fiscalización y previo inicio de la campaña electoral determine.*

2. *No se considerarán dentro de los gastos de campaña los gastos que realicen los partidos para su operación ordinaria, para el cumplimiento de sus obligaciones estatutarias y para el sostenimiento de sus órganos directivos y de sus organizaciones.*

3. *Todos los bienes o servicios que se destinen a la campaña deberán tener como propósito directo la obtención del voto en las elecciones federales o locales."*

Además, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha establecido que la autoridad electoral para determinar si un gasto es considerado como gasto de campaña debe de cerciorarse de que el gasto cumpla con tres elementos a saber:

a) **Finalidad**, esto es, que genere un beneficio a un partido político, coalición o candidato para obtener el voto ciudadano;

b) **Temporalidad**, se refiere a que la entrega, distribución, colocación, transmisión o difusión de la propaganda se realice en período de campañas electorales, así como la que se haga en el período de intercampaña siempre que tenga como finalidad, generar beneficio a un partido político, coalición o candidato, al difundir el nombre o imagen del candidato, o se promueva el voto en favor de él y,

c) **Territorialidad**, la cual consiste en verificar el área geográfica donde se lleve a cabo.

Al respecto en su tesis 349/2015 la Sala Superior del Tribunal Electoral, estableció lo siguiente:

> ***Partido de la Revolución Democrática y otros vs. Consejo General del Instituto Nacional Electoral y otras***
>
> *GASTOS DE CAMPAÑA. ELEMENTOS MÍNIMOS A CONSIDERAR PARA SU IDENTIFICACIÓN.*
>
> *Del contenido de los artículos 41, Base II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 210, 242, párrafos primero, segundo, tercero y cuarto, y 243, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 76 de la Ley General de Partidos Políticos, se desprende que la ley debe garantizar que los partidos políticos cuenten, de manera equitativa, con elementos para llevar a cabo sus actividades y establecer las reglas para el financiamiento y límite a las erogaciones en las campañas electorales; asimismo, se prevé que las campañas electorales son el conjunto de actividades llevadas a cabo para la obtención del voto; que los actos de campaña son aquellos en los que los candidatos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas, como es el caso de las reuniones públicas, asambleas y marchas; que la propaganda electoral se compone de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que producen y difunden los partidos políticos, y que su distribución y colocación debe respetar los tiempos legales y los topes que se establezcan en cada caso; y que todo acto de difusión que se realice en*

el marco de una campaña comicial, con la intención de promover una candidatura o a un partido político, debe considerarse como propaganda electoral, con independencia de que se desarrolle en el ámbito de la actividad comercial, publicitaria o de promoción empresarial. En ese tenor, ***a efecto de determinar la existencia de un gasto de campaña, la autoridad fiscalizadora debe verificar que se presenten, en forma simultánea, los siguientes elementos mínimos: a) finalidad, esto es, que genere un beneficio a un partido político, coalición o candidato para obtener el voto ciudadano; b) temporalidad, se refiere a que la entrega, distribución, colocación, transmisión o difusión de la propaganda se realice en período de campañas electorales, así como la que se haga en el período de intercampaña siempre que tenga como finalidad, generar beneficio a un partido político, coalición o candidato, al difundir el nombre o imagen del candidato, o se promueva el voto en favor de él y, c) territorialidad, la cual consiste en verificar el área geográfica donde se lleve a cabo.*** *Además, se deben considerar aquellos gastos relacionados con actos anticipados de campaña y otros de similar naturaleza jurídica.*

Quinta Época: *Recurso de apelación. SUP-RAP-277/2015 y acumulados.—Recurrentes: Partido de la Revolución Democrática y otros.—Autoridades responsables: Consejo General del Instituto Nacional Electoral y otras.—7 de agosto de 2015.—Unanimidad de votos.—Ponente: Flavio Galván Rivera.—Ausente: María del Carmen Alanis Figueroa.—Secretarios: Alejandro Olvera Acevedo y Rodrigo Quezada Goncen.*

[El resaltado es nuestro]

3.2.1. Gastos facturados por el proveedor Electoral Experts Safeguarding S.C.

Ya que se ha determinado que debe considerarse como gastos de campaña, analizaremos los gastos facturados por el proveedor Electoral Experts Safeguarding S.C. a saber:

Referencia Contable	Fecha	Nombre del aportante	Concepto	Importe
PN-DR-453/05-19	23-05-19	ELECTORAL EXPERTS SAFEGUARDING, S.C	Servicio de capacitación sobre soluciones prácticas para gastos de campaña en Baja California	$870,000.00
PN-DR-65/06-19	06-06-19	ELECTORAL EXPERTS SAFEGUARDING, S.C	Servicio de capacitación sobre soluciones prácticas para gastos de campaña	$290,000.00
PN-DR-454/05-19	23-05-19	ELECTORAL EXPERTS SAFEGUARDING, S.C	Servicio contable para la rendición de cuentas, 23 campañas del Proceso	$3,058,050.00

Referencia Contable	Fecha	Nombre del aportante	Concepto	Importe
			Electoral Ordinario 2018-2019 del estado de Baja California	
PN-DR-67/06-19	04-06-19	ELECTORAL EXPERTS SAFEGUARDING, S.C	Servicio contable para la rendición de cuentas, 23 campañas del Proceso Electoral Ordinario 2018-2019 del estado de Baja California	$1,019,350.00
PN-DR-130/06-19	07-06-19	ELECTORAL EXPERTS SAFEGUARDING, S.C	Servicio contable para la rendición de cuentas, 22 campañas del Proceso Electoral Ordinario 2018-2019 del estado de Tamaulipas.	$2,640,000.00
PN-DR-259/06-19	14-06-19	ELECTORAL EXPERTS SAFEGUARDING, S.C	Servicio contable para la rendición de cuentas, 39 campañas del Proceso Electoral Ordinario 2018-2019 del estado de Durango.	$2,950,000.00
PN-DR-116/06-19	07-06-19	ELECTORAL EXPERTS SAFEGUARDING, S.C	Servicio contable para la rendición de cuentas, 15 campañas del Proceso Electoral Ordinario 2018-2019 del estado de Quintana Roo.	$1,000,000.00

De la investigación realizada tenemos que efectivamente se encuentra el registro de los citados gastos en las pólizas señaladas en el cuadro anterior, en el Sistema Integral de Fiscalización en la contabilidad con id 464 perteneciente al Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional y que el contenido de las pólizas según la información proporcionada por la Dirección de Auditoria y obtenida de las razones y constancias en las cuales se observa el contenido de las citadas pólizas, es el siguiente:

Partido Acción Nacional ID 464 Electoral Experts Safeguarding S.C.				
	Referencia Contable	**Importe**	**Concepto**	**Contenido de la póliza**
1	PN-DR-453/05-19	$870,000.00	*Servicio de capacitación sobre soluciones prácticas para gastos de campaña y actividades de operación ordinaria 2018.*	*1_Manual del Participante 2_Evaluaciones Tijuana 3_Evaluaciones Mexicali 4_Cuaderno de Ejercicios 5_Listas de Asistencia Tijuana 6_Informe Tijuana 7_Informe Mexicali 8_Listas de Asistencia Mexicali 9_Presentacion Curso Campanas 10_NOTA DE CREDITO 611A8071-BC05-499C-880A-814E0AD72A1F*

Partido Acción Nacional ID 464 Electoral Experts Safeguarding S.C.				
	Referencia Contable	**Importe**	**Concepto**	**Contenido de la póliza**
				11_C16E0850-FCFC-470E-91E1-582E7715622B 12_NOTA DE CREDITO 611A8071-BC05-499C-880A-814E0AD72A1F 13_C16E0850-FCFC-470E-91E1-582E7715622B ORDFED_PAN_OC_CEN_N_DR_2019_MAY_453
2	PN-DR-65/06-19	$290,000.00	*Servicio de capacitación sobre soluciones prácticas para gastos de campaña y actividades de operación ordinaria 2018.*	1_C45BF6E8-5CA5-4582-9B86-BB6511A42557 2_C45BF6E8-5CA5-4582-9B86-BB6511A42557 3_ORDFED_PAN_OC_CEN_N_DR_2019_JUN_65
3	PN-DR-454/05-19	$3,058,050.00	Anticipo de servicio contable para la rendición de cuentas, 23 campañas del proceso electoral ordinario 2018-2019 del estado de Baja California.	1_Concentrado de Pólizas 2_Reporte de Mayor Primer Periodo 3_Reporte de Mayor de catálogos Auxiliares – Proveedores 4_Reporte Casas de Campana 5_Identificacion del Candidato 6_Cuentas Bancarias 7_Control de Folios – Simpatizantes 8_Balanza de comprobación con catálogos Auxiliares 9_Control de Folios – Militantes 10_Agenda de Eventos 11_Conciliacion Bancaria 12_NOTA DE CREDITO 5C73E35C-6607-4E17-89CE-74D99EA95388 13_87C21932-9E5C-4E9A-8F74-51046A716A61 14_NOTA DE CREDITO 5C73E35C-6607-4E17-89CE-74D99EA95388 15_87C21932-9E5C-4E9A-8F74-51046A716A61 ORDFED_PAN_OC_CEN_N_DR_2019_MAY_454
4	PN-DR-67/06-19	$1,019,350.00	Servicio contable para la rendición de cuentas, 23 campañas del proceso electoral ordinario 2018-2019 del estado de Baja California.	1_D7C57765-3629-4EF4-A284-86482CBB20EB 2_D7C57765-3629-4EF4-A284-86482CBB20EB ORDFED_PAN_OC_CEN_N_DR_2019_JUN_67

Partido Acción Nacional ID 464 Electoral Experts Safeguarding S.C.				
	Referencia Contable	**Importe**	**Concepto**	**Contenido de la póliza**
5	PN-DR-130/06-19	$2,640,000.00	Servicios contables para la rendición de cuentas 22 campañas del proceso electoral ordinario en el estado de Tamaulipas	1_11E6DB4A-42FE-43F5-87D8-EAAC685181C1 2_NOTA DE CREDITO 5A2AF649-9645-40CA-A091-AC0AA762C3DA 3_NOTA DE CREDITO 5A2AF649-9645-40CA-A091-AC0AA762C3DA 4_11E6DB4A-42FE-43F5-87D8-EAAC685181C1 ORDFED_PAN_OC_CEN_N_DR_2019_JUN_130
6	PN-DR-259/06-19	$2,950,000.00	Anticipo de servicios contables para la rendición de cuentas 39 campañas del proceso electoral en el estado de Durango.	1_NOTA DE CREDITO CF70122B-1D46-4CCB-93A4-B101ACFFDA6E 2_73C29515-DB19-4BDD-BBEB-81827F4F1F42 3_NOTA DE CREDITO CF70122B-1D46-4CCB-93A4-B101ACFFDA6E 4_73C29515-DB19-4BDD-BBEB-81827F4F1F42 ORDFED_PAN_OC_CEN_N_DR_2019_JUN_259
7	PN-DR-116/06-19	$1,000,000.00	Servicios contables para la rendición de cuentas 15 campañas del proceso electoral ordinario en el estado de Quintana Roo	1_NOTA DE CREDITO A45E0C08-D21B-4682-A3FF-6C2601AB06BE 2_A920DFC1-993F-44FE-AB21-C61D39F05153 3_NOTA DE CREDITO A45E0C08-D21B-4682-A3FF-6C2601AB06BE 4_A920DFC1-993F-44FE-AB21-C61D39F05153 ORDFED_PAN_OC_CEN_N_DR_2019_JUN_116

En las pólizas contables obra registro de los contratos con el Partido Acción Nacional, en los cuales se observa el objeto de los mismos acordes a las facturas

emitidas, así como por las cantidades y montos investigados los cuales son coincidentes.

Así mismo de la búsqueda en el Sistema Integral de Fiscalización, se confirmó que la razón social si se encuentra registrada en el Registro Nacional de Proveedores y que en el año dos mil diecinueve se encontraba activa.

También se localizó el registro del aviso de contratación por los servicios de la capacitación, así como los servicios contables en varias campañas del proceso electoral como se observa a continuación:

Sistema Integral de Fiscalización		
PROVEEDOR	**RNP**	**Aviso De Contratación En RNP**
Electoral Experts Safeguarding S.C	Activo	• Si campañas Durango, Tamaulipas, Quintana Roo, Baja California • Si curso de capacitación sobre soluciones prácticas para gastos de campaña y actividades de operación ordinaria 2018.

Por lo que respecta a las facturas emitidas por el proveedor se localizaron registradas en el Sistema Integral de Fiscalización, así como proporcionadas por el proveedor, las siguientes relacionadas con el objeto de investigación:

	Factura	**Fecha**	**Concepto**	**Monto**
1	C16E0850-FCFC-470E-91E1-582E7715622B	21/05/2019	Servicio de capacitación sobre soluciones prácticas para gastos de campaña y actividades de operación ordinaria 2018.	$ 870,000.00
2	C45BF6E8-5CA5-4582-9B86-BB6511A42557	4/06/2019	Servicio de capacitación sobre soluciones prácticas para gastos de campaña y actividades de operación ordinaria 2018.	$ 290,000.00
3	A920DFC1-993F-44FE-AB21-C61D39F05153	6/06/2019	Servicios contables para la rendición de cuentas 15 campañas del proceso electoral ordinario en el estado de Quintana Roo.	$1,000,000.01
4	87C21932-9E5C-4E9A-8F74-51046A716A61	21/05/2019	Servicio contable para la rendición de cuentas, 23 campañas del proceso electoral ordinario 2018-2019 del estado de Baja California.	$ 3,058,050.00

	Factura	Fecha	Concepto	Monto
5	D7C57765-3629-4EF4-A284-86482CBB20EB	4/06/2019	Servicio contable para la rendición de cuentas, 23 campañas del proceso electoral ordinario 2018-2019 del estado de Baja California.	$ 1,019,350.00
6	11E6DB4A-42FE-43F5-87D8-EAAC685181C1	6/06/2019	Servicios contables para la rendición de cuentas 22 campañas del proceso electoral ordinario en el estado de Tamaulipas.	$ 2,640,000.00
7	73C29515-DB19-4BDD-BBEB-81827F4F1F42	13/06/2019	Servicios contables para la rendición de cuentas 39 campañas del proceso electoral en el estado de Durango	$ 2,950,000.00

Por lo que respecta al análisis de las facturas emitidas se obtuvo información en la página del Servicio de Administración Tributaria, la cual confirma que las mismas son válidas y no fueron canceladas por lo cual son vigentes como se muestra:

Id	Factura	Monto	Emisor	Estatus
1	C45BF6E8-5CA5-4582-9B86-BB6511A42557	$290,000.00	Electoral Experts Safeguarding S.C.	Vigente
2	D7C57765-3629-4EF4-A284-86482CBB20EB	$1,019,350.00	Electoral Experts Safeguarding S.C.	Vigente
3	A920DFC1-993F-44FE-AB21-C61D39F05153	$1,000,000.01	Electoral Experts Safeguarding S.C.	Vigente
4	11E6DB4A-42FE-43F5-87D8-EAAC685181C1	$2,640,000.00	Electoral Experts Safeguarding S.C.	Vigente
5	73C29515-DB19-4BDD-BBEB-81827F4F1F42	$2,950,000.00	Electoral Experts Safeguarding S.C.	Vigente
6	87C21932-9E5C-4E9A-8F74-51046A716A61	$3,058,050.00	Electoral Experts Safeguarding S.C.	Vigente
7	C16E0850- FCFC-470E-91E1-582E7715622B	$870,000.00	Electoral Experts Safeguarding S.C.	vigente

Derivado de la información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se localizó el registro de los pagos efectuados que confirman el pago de las mismas, mostrando el detalle siguiente:

Fecha	Factura	Emisor	Importe	Cta Origen	Cta Destino	Fecha de transferencia / depósito
23-05-19	*C16E0850-FCFC-470E-91E1-582E7715622B*	ELECTORAL EXPERTS SAFEGUARDING, S.C	$870,000.00	PAN Banorte ******6511	Electoral Experts Scotiabank ********283	23/05/2019

Fecha	Factura	Emisor	Importe	Cta Origen	Cta Destino	Fecha de transferencia / depósito
06-06-19	C45BF6E8-5CA5-4582-9B86-BB6511A42557	ELECTORAL EXPERTS SAFEGUARDING, S.C	$290,000.00	PAN Banorte ******6511	Electoral Experts Scotiabank ********283	12/06/2019
23-05-19	87C21932-9E5C-4E9A-8F74-51046A716A61	ELECTORAL EXPERTS SAFEGUARDING, S.C	$3,058,050.00	PAN Banorte ******6511	Electoral Experts Scotiabank ********283	23/05/2029
04-06-19	D7C57765-3629-4EF4-A284-86482CBB20EB	ELECTORAL EXPERTS SAFEGUARDING, S.C	$1,019,350.00	PAN Banorte ******6511	Electoral Experts Scotiabank ********283	12/06/2019
07-06-19	11E6DB4A-42FE-43F5-87D8-EAAC685181C1	ELECTORAL EXPERTS SAFEGUARDING, S.C	$2,640,000.00	PAN Banorte ******6511	Electoral Experts Scotiabank ********283	12/06/2019
14-06-19	73C29515-DB19-4BDD-BBEB-81827F4F1F42	ELECTORAL EXPERTS SAFEGUARDING, S.C	$2,950,000.00	PAN Banorte ******6511	Electoral Experts Scotiabank ********283	14/06/2019
07-06-19	A920DFC1-993F-44FE-AB21-C61D39F05153	ELECTORAL EXPERTS SAFEGUARDING, S.C	$1,000,000.00	PAN Banorte ******6511	Electoral Experts Scotiabank ********283	12/06/2019

A efecto de precisar si el Partido Acción Nacional incurrió en la omisión de reportar como **gastos de campaña** los conceptos investigados, o bien dichos conceptos, como los registró el Partido Acción Nacional en el Sistema Integral de Fiscalización, deben de registrarse como gasto ordinario, se deberá de analizar en cada caso concreto, a partir de un análisis fundado y motivado en el que se consideren los elementos de finalidad, temporalidad y territorialidad.

Por lo anterior, es preciso analizar el contenido del curso impartido por el proveedor Electoral Experts Safeguarding S.C. denominado ***"Capacitación sobre soluciones prácticas para gastos de campaña"***, el cual se localizó en los archivos proporcionados por el propio proveedor y que también obran en el Sistema Integral

de Fiscalización, denominados “Manual del participante.pdf”, “Presentación curso campañas.pptx”, “Cuaderno de ejercicios”, “Concentrado de preguntas”, así también será necesario el análisis del gasto realizado por el concepto de diversos ***servicios contables***.

A) Análisis del curso de “Capacitación sobre soluciones prácticas para gastos de campaña”

El objetivo general del curso fue definido de la manera siguiente:

“Las y los participantes aplicarán herramientas prácticas que les permitan dar cumplimiento a la normatividad en materia de fiscalización y, con ello, evitar las sanciones correspondientes establecidas en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.”

El temario del curso impartido es el siguiente:

Tema 1 Financiamiento público y privado: reforma 2014
Evolución regulatoria
Fuentes de financiamiento de partidos y candidaturas independientes
Fórmula para la determinación del financiamiento público
Cálculo de financiamiento público anual para actividades Específicas

Tema 2 Fiscalización de los gastos de campaña
Descripción de conceptos que constituyen gastos de campaña
Actividades que computan para los topes de gastos de campaña
Otras actividades determinadas por la autoridad como gastos de campaña
Aspectos que no computan a los topes de gastos de campaña
Informes de campaña y registro de operaciones
Informes de campaña y normatividad
Plazos para la fiscalización de campaña
Forma en que deben reportarse los gastos de campaña
Contenido de los informes de campaña
Sistema Integral de Fiscalización: componentes de la contabilidad
Documentación que debe acompañar los informes de campaña
Avisos al INE sobre partidos, candidatas y candidatos

Tema 3 Situaciones clave del proceso de fiscalización 2018
Prorrateo del gasto genérico, conjunto o personalizado
Consideraciones iniciales

Prohibiciones para las candidaturas no coaligadas

B) Análisis de los Gastos por "Servicios Contables"

Ahora bien, por lo que respecta a las facturas por el "Servicio contable para rendición de cuentas" en los estados de Baja California, Tamaulipas, Durango y Quintana Roo, el proveedor Electoral Experts Safeguarding S.C., se analiza la información que obra en el expediente que amparan los citados gastos, obteniendo como resultado que los gastos realizados amparan las acciones o actividades del proveedor siguientes:

Baja California	Tamaulipas	Durango	Quintana roo
• *Análisis a las fuentes y limites de*l financiamiento y topes de gastos de campaña • Control de los recursos erogados en los primeros 30 días de campaña • Balanza de comprobación • Reporte mayor de auxiliares contables • Captación, clasificación, valuación y soporte en el registro de operaciones en tiempo real • 103 pólizas contables • Elaboración de directorio del personal clave, partido político, candidato y firma EES • Apoyo en la selección de proveedores • Brecha de financiamiento de la campaña • Coordinación del registro de la agenda de los candidatos con fecha de corte al 1 de junio de 2019 • Acompañamiento de monitoreo en la vía pública y análisis de actas de verificación que realizó el INE • Verificación del origen de aportaciones y perfil del aportante • Validación de materialidad de las operaciones con proveedores y prestadores de servicios, así como la	• 22 balanzas de comprobación • Reportes de mayor con catálogos auxiliares • Capacitación, clasificación, valuación y soporte en el registro de las operaciones en tiempo real • Generación de 2378 pólizas contables • Elaboración de directorio del personal clave, partido político, candidato y firma EES • Apoyo en la selección de proveedores • Brecha de financiamiento de la campaña • Coordinación del registro de la agenda de los candidatos con fecha de corte al 1 de junio de 2019 • Acompañamiento de monitoreo en la vía pública y análisis de actas de verificación que realizó el INE • Verificación del origen de aportaciones y perfil del aportante • Validación de materialidad de las operaciones con proveedores y prestadores de servicios, así como la correcta emisión de facturas con complemento INE	• 42 balanzas de comprobación • Reportes de mayor con catálogos auxiliares • Capacitación, clasificación, valuación y soporte en el registro de las operaciones en tiempo real • Generación de 1,213 pólizas contables • Elaboración de directorio del personal clave, partido político, candidato y firma EES • Apoyo en la selección de proveedores • Coordinación del registro de la agenda de los candidatos aunque hubo algunos que el candidato manejó su agenda • Verificación del origen de aportaciones y perfil del aportante • Validación de materialidad de las operaciones con proveedores y prestadores de servicios, así como la correcta emisión de facturas con complemento INE	• Generación de 505 pólizas contables • Elaboración de directorio del personal clave, partido político, candidato y firma EES • Apoyo en la selección de proveedores • Brecha de financiamiento de la campaña • Coordinación del registro de la agenda de los candidatos con fecha de corte al 1 de junio de 2019 • Acompañamiento de monitoreo en la vía pública y análisis de actas de verificación que realizó el INE • Verificación del origen de aportaciones y perfil del aportante • Validación de materialidad de las operaciones con proveedores y prestadores de servicios, así como la correcta emisión de facturas con complemento INE

Baja California	Tamaulipas	Durango	Quintana roo
correcta emisión de facturas con complemento INE			

3.2.2 Gastos facturados por el proveedor RCA Contadores Públicos S.C.

Con respecto a los gastos investigados facturados por el proveedor RCA Contadores Públicos S.C., es el siguiente:

Referencia Contable	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe
PN-DR-260/06-19	14-06-19	RCA Contadores Públicos S.C.	Pago de servicio contable para la rendición de cuentas de las campañas del proceso electoral ordinario 2018-2019 del estado de Aguascalientes.	$1,650,000.00

De la investigación realizada se localizó el registro del gasto en la póliza señalada, la cual se encuentra registrada en el Sistema Integral de Fiscalización en la contabilidad con id 464 perteneciente al Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional y que el contenido de las pólizas según la información proporcionada por la Dirección de Auditoria y obtenida de las razones y constancias es el siguiente:

Partido Acción Nacional ID 464					
Referencia Contable		Importe	Nombre del aportante	Concepto	Contenido de la póliza
8	PN-DR-260/06-19	$1,650,000.00	RCA CONTADORES PUBLICOS, S.C.	Pago de servicio contable para la rendición de cuentas de las campañas del Proceso Electoral Ordinario 2018-2019 del Estado de Aguascalientes.	1_FACT-10 2_NOTA DE CREDITO No 11pdf 3_NOTA DE CREDITO No 11xml 4_FACT-10 ORDFED_PAN_OC_CEN_N_DR_2019_JUN_260

En la póliza del proveedor, obra la factura emitida, así como el aviso de contratación y la nota de crédito, no se observa otra documentación adjunta.

Sin embargo, del requerimiento de información al proveedor, éste remitió el contrato, identificado como TN/CA/19/162 del diez de mayo de dos mil diecinueve, en el cual se observa lo siguiente:

> *PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente contrato es la prestación de servicio contable para la rendición de cuentas de las campañas del proceso electoral ordinario 2018-2019 del estado de Aguascalientes; además de supervisar la clasificación y valuación de los gastos relacionados con propaganda electoral, utilitarios, transporte, publicidad en vía pública, entre otros, mismo que se llevará a cabo en los términos señalados en el ANEXO UNICO. Las partes se comprometen a dar cabal cumplimiento a las obligaciones contractuales pactadas en el presente.*
> *Los registros contables que "EL CLIENTE" haya realizado al inicio de la campaña, previos a la celebración del contrato serán revisados por "EL PRESTADOR".*
> (…)
> *TERCERA. FECHA Y LUGAR DE SERVICIO. La realización del servicio iniciará a partir de la firma del presente contrato y hasta el 30 de junio 2019, el cual será aplicado para el estado de Aguascalientes.*
> *CUARTA. CONTRAPRESTACIÓN. Como contraprestación por los servicios señalados en las Cláusulas que anteceden, las partes acuerdan se realice el pago total por la cantidad de $1,650,000.00 (un millón seiscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.). IVA incluido."*

Y por lo que respecta al Anexo único, este señala lo siguiente:

ANEXO ÚNICO

Acciones

al Verificar el financiamiento que se recibe en campana.
b) Establecer la brecha de financiamiento para cada candidato.
c| Supervisar de manera permanente el límite para el no rebase de tope de gastos de campaña.
d) Supervisión de la clasificación, valuación y registro en el SIF
e) Supervisar que el estatus de la agenda se mantenga al día.
f) Analizar las actas de verificación que emite el INE
g) Supervisar la elaboración de contratos.
h Supervisar la elaboración de los informes de campana.

i) Supervisar la contestación de los oficios de errores y omisiones.
j) Armar expediente de los proveedores.
k) Supervisar la conciliación de las balanzas.

Equipo de trabajo
·Un coordinador;
· Un auditor encargado de supervisar la cuenta;
· Dos contadores para la asesoría del registro de operaciones contables de la campaña:
-Dos personas encargadas de verificar la presentación de los informes y respuesta a los oficios de errores y omisiones;

Así mismo, de la búsqueda en el Sistema Integral de Fiscalización, se confirmó que la razón social si se encuentra registrada en el Registro Nacional de Proveedores y que en el año dos mil diecinueve se encontraba activa.

También se localizó el registro del aviso de contratación por el servicio contable para la rendición de cuentas de campañas de proceso electoral ordinario 2018-2019 en el Estado de Aguascalientes:

Sistema Integral de Fiscalización		
PROVEEDOR	**RNP**	**Aviso de Contratación en el RNP**
RCA Contadores Púbicos S.C	Activo	• Si se localizó para el servicio contable para la rendición de cuentas de campañas de proceso electoral ordinario 2018-2019 en el Estado de Aguascalientes.

Por lo que respecta a la factura emitida que ampara el servicio prestado fue localizada la siguiente, la cual fue verificada en la página del Servicio de Administración Tributaria y se confirmó que es válida y vigente:

Fecha	**Factura**	**Concepto**	**Monto**	**Estatus SAT**
14-06-19	8EACAA43-5923-411A-82A4-F93944493A74	Pago de servicio contable para la rendición de cuentas de las campañas del proceso electoral ordinario 2018-2019 del estado de Aguascalientes.	$1,650,000.00	Vigente

Del cruce de información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se obtuvo la confirmación del pago de la factura con el detalle siguiente:

Fecha	Factura	Emisor	Importe	Cta. Origen	Cta. Destino	Fecha de transferencia / depósito
14-06-19	8EACAA43-5923-411A-82A4-F93944493A74	RCA CONTADORES PUBLICOS, S.C.	$1,650,000.00	PAN Banorte *******511	RCA Contadores Públicos S.C. *******514	16/05/2019 $825,000.00
						14/06/2019 $825,000.00

Ahora bien por lo que respecta a la facturación de RCA Contadores Públicos S.A., derivado de las constancias que obran en autos, se obtuvo que las actividades contratadas fueron las siguientes:

- La prestación de servicios de asesoría para llevar a cabo un control de los registros de las operaciones contables que realizó el partido en la campaña local de Aguascalientes.
- Supervisar la clasificación y valuación de los gastos relacionados con propaganda electoral, utilitarios, transporte, publicidad en vía pública.
- Actividades que se describen en el anexo único del contrato entre el proveedor y el Partido Acción Nacional, consistentes en:

a) Verificación del financiamiento de la campaña;
b) Establecimiento de la brecha de financiamiento de cada candidato;
c) Supervisión continuada de la revisión del tope de gastos de campaña;
d) supervisión, valuación y registro en el SIF;
e) Se supervisó el estatus de la agenda;
f) Se supervisó la elaboración de contratos;
g) Se supervisaron y elaboraron los informes de campaña;
h) se revisaron las contestaciones de oficios de errores y omisiones;
i) Se apoyó en la integración de expedientes de proveedores;
j) se elaboró la contabilización y la conciliación de balanzas.

3.2.3 Conclusiones de la naturaleza de los gastos investigados

Ahora bien, derivado del desglose de los gastos investigados anteriores, es necesario realizar un análisis de cada concepto facturado que corresponde al

estudio del procedimiento oficioso que nos ocupa, relacionado con los conceptos de finalidad, temporalidad y territorialidad se obtiene lo siguiente:

Proveedor	Factura Investigada	Concepto	Importe	Elementos de gastos de campaña	Cumple requisitos para considerarse gasto de campaña
Electoral Experts S.C.	C45BF6E8-5CA5-4582-9B86-BB6511A42557	Servicio de capacitación sobre soluciones prácticas para gastos de campaña	$290,000.00	**Finalidad:** capacitación para el cumplimiento en materia de fiscalización al partido político obligado, así como el registro correcto de gastos en el Sistema Integral de Fiscalización.	No
				Temporalidad: 22, 24, 24 y 25 de abril de 2019	Si
				Territorialidad: se impartió en las oficinas del Partido Acción Nacional en los estados de Baja California, Tamaulipas, Durango y Quintana Roo	Si
Electoral Experts S.C.	87C21932-9E5C-4E9A-8F74-51046A716A61	Servicio contable para la rendición de cuentas, 23 campañas del proceso electoral ordinario 2018-2019 del estado de Baja California.	$3,058,050.00	**1.-Finalidad:** registro de gastos de campaña, generación de pólizas contables, coordinación de la agenda de eventos de los candidatos de campañas electorales del Partido Acción Nacional en el Sistema Integral de Fiscalización. **2.-Temporalidad:** 23 de mayo al 14 junio de 2019 **3.-Territorialidad:** Baja California, Tamaulipas, Durango y Quintana Roo	1.- No
Electoral Experts S.C.	D7C57765-3629-4EF4-A284-86482CBB20EB	Servicio contable para la rendición de cuentas, 23 campañas del proceso electoral ordinario 2018-2019 del estado de Baja California.	$1,019,350.00		2.- Si
Electoral Experts S.C.	11E6DB4A-42FE-43F5-87D8-EAAC685181C1	Servicios contables para la rendición de cuentas 22 campañas del proceso electoral ordinario en el estado de Tamaulipas.	$2,640,000.00		

Proveedor	Factura Investigada	Concepto	Importe	Elementos de gastos de campaña	Cumple requisitos para considerarse gasto de campaña
Electoral Experts S.C.	73C29515-DB19-4BDD-BBEB-81827F4F1F42	Servicios contables para la rendición de cuentas 39 campañas del proceso electo al en el estado de Durango	$2,950,000.00		3.- Si
Electoral Experts S.C.	A920DFC1-993F-44FE-AB21-C61D39F05153	Servicios contables para la rendición de cuentas 15 campañas del proceso electoral ordinario en el estado de Quintana Roo.	$1,000,000.00		
RCA Contadores Públicos S.C.	8EACAA43-5923-411A-82A4-F93944493A74	Pago de servicio contable para la rendición de cuentas de las campañas del proceso electoral ordinario 2018-2019 del estado de Aguascalientes.	$1,650,000.00	**Finalidad:** registro de gastos de campaña, generación de pólizas contables, coordinación de la agenda de eventos de los candidatos de campañas electorales del Partido Acción Nacional en el Sistema Integral de Fiscalización	No
				Temporalidad: 10 de mayo al 30 de junio 2019	Si
				Territorialidad: Aguascalientes	Si
	Total: $13,477,400.00				

Del estudio anterior, se obtiene que los gastos por $13,477,400.00 (trece millones cuatrocientos setenta y siete mil cuatrocientos pesos 00/100M.N.), no corresponden a gastos de campaña, puesto que como ya fue analizado cada uno de ellos, no cumplen con los tres requisitos para considerarse como tales; por lo que el registro de estos como gasto ordinario en el Sistema Integral de Fiscalización, por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, id 464 es correcto, tal y como se encuentran registrados en las pólizas siguientes:

Referencia Contable	Fecha	Nombre del proveedor	Concepto	Importe
PN-DR-453/05-19	23-05-19	ELECTORAL EXPERTS SAFEGUARDING, S.C	Servicio de capacitación sobre soluciones prácticas para gastos de campaña en Baja California	$870,000.00

Referencia Contable	Fecha	Nombre del proveedor	Concepto	Importe
PN-DR-65/06-19	06-06-19	ELECTORAL EXPERTS SAFEGUARDING, S.C	Servicio de capacitación sobre soluciones prácticas para gastos de campaña	$290,000.00
PN-DR-454/05-19	23-05-19	ELECTORAL EXPERTS SAFEGUARDING, S.C	Servicio contable para la rendición de cuentas, 23 campañas del Proceso Electoral Ordinario 2018-2019 del estado de Baja California	$3,058,050.00
PN-DR-67/06-19	04-06-19	ELECTORAL EXPERTS SAFEGUARDING, S.C	Servicio contable para la rendición de cuentas, 23 campañas del Proceso Electoral Ordinario 2018-2019 del estado de Baja California	$1,019,350.00
PN-DR-130/06-19	07-06-19	ELECTORAL EXPERTS SAFEGUARDING, S.C	Servicio contable para la rendición de cuentas, 22 campañas del Proceso Electoral Ordinario 2018-2019 del estado de Tamaulipas.	$2,640,000.00
PN-DR-259/06-19	14-06-19	ELECTORAL EXPERTS SAFEGUARDING, S.C	Servicio contable para la rendición de cuentas, 39 campañas del Proceso Electoral Ordinario 2018-2019 del estado de Durango.	$2,950,000.00
PN-DR-116/06-19	07-06-19	ELECTORAL EXPERTS SAFEGUARDING, S.C	Servicio contable para la rendición de cuentas, 15 campañas del Proceso Electoral Ordinario 2018-2019 del estado de Quintana Roo.	$1,000,000.00
PN-DR-260/06-19	14-06-19	RCA CONTADORES PUBLICOS, S.C.	Pago de Servicio contable para la rendición de cuentas, de las campañas del Proceso Electoral Ordinario 2018-2019 del estado de Aguascalientes.	$1,650,000.00

Por lo anteriormente analizado esta autoridad arriba a las siguientes conclusiones:

- Para que un gasto sea considerado como gasto de campaña es necesario que cumpla con tres requisitos indispensables: a) **finalidad**, que genere un beneficio a un partido político, coalición o candidato para obtener el voto ciudadano; b) **temporalidad**, la propaganda se realice en período de campañas electorales, c) **territorialidad**, el área geográfica donde se lleve a cabo.
- Los gastos consistentes en ***"Capacitación sobre soluciones prácticas para gastos de campaña"*** así como los de diversos gastos en "***servicios contables"*** no cumplen los requisitos de la finalidad, temporalidad ni territorialidad, por lo que no se consideran **gastos de campaña.**

- Los gastos de ***"Capacitación sobre soluciones prácticas para gastos de campaña"*** así como los de diversos gastos en "***servicios contables"*** deben ser registrados en los gastos ordinarios.
- El Partido Acción Nacional registro en forma correcta los gastos de ***"Capacitación sobre soluciones prácticas para gastos de campaña"*** y de "***servicios contables"*** como gastos de operación en la cuenta del Comité Ejecutivo Nacional con el id 464.

3.3 Estudio relativo a la omisión de reportar gastos

A. Marco normativo

La hipótesis jurídica en estudio se compone por los artículos 78 numeral 1 inciso b) fracción II de la Ley General de Partidos Políticos y 127 y 217 del Reglamento de Fiscalización, mismos que a la letra establecen:

Ley General de Partidos Políticos

"Artículo 78.
1. *Los partidos políticos deberán de presentar sus informes trimestrales y de gastos ordinarios bajo las directrices siguientes:*
(…)
b) *Informes anuales de gasto ordinario:*

I. *Serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte;*
II. *En el informe de gastos ordinarios serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe;*
III. *Junto con el informe anual se presentará el estado consolidado de situación patrimonial en el que se manifiesten los activos, pasivos y patrimonio, así como un informe detallado de los bienes inmuebles propiedad del partido que corresponda, y*
IV. *Los informes a que se refiere este inciso deberán estar autorizados y firmados por el auditor externo que cada partido designe para tal efecto…"*

Reglamento de Fiscalización

*"**Artículo 127.***

Documentación de los egresos
1. *Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.*

2. *Los egresos deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Partidos, las guías contabilizadoras y los catálogos de cuenta descritos en el Manual General de Contabilidad.*
3. *El registro contable de todos los egresos relacionados con actos de precampaña, de periodo de obtención de apoyo ciudadano y de campaña deberán indicar la fecha de realización de dicho evento y el monto involucrado, en la descripción de la póliza a través del Sistema de Contabilidad en Línea. Tratándose del registro contable de los gastos relacionados con los eventos políticos, se deberá indicar por cada gasto registrado el identificador del evento asignado en el registro a que se refiere el artículo 143 bis de este Reglamento.*

Artículo 217*.*
Conceptos que se excluyen como gastos de campaña

1. Para los efectos del Reglamento, no se considerarán dentro de los gastos de campaña los siguientes:
a) Los pagos u honorarios de los funcionarios o empleados que preparan los informes o la contabilidad para los procesos de rendición de cuentas.
b) Los honorarios, sueldos, viáticos o gastos de transporte, de los funcionarios o prestadores de servicios, que capaciten a los responsables de la rendición de cuentas de candidatos, partidos y candidatos independientes o que atiendan a los auditores de la Unidad Técnica.
2. Los partidos y coaliciones deberán reportar a la Unidad Técnica a la presentación del informe de campaña, la relación de las personas que realizarán las actividades listadas en el numeral anterior, describiendo nombre completo, cargo, dirección, y clave de elector y monto total de remuneraciones otorgadas por dichas actividades; asimismo, deberán informar a la Unidad Técnica los movimientos a la referida relación de personas, dentro de los tres días siguientes a su modificación. Lo anterior, con base en lo dispuesto en el artículo 76, numerales 2 y 3 de la Ley de Partidos".

De los artículos señalados se desprende que los institutos políticos tienen la obligación de conducirse bajo las disposiciones normativas de la materia, siendo garantes en todo momento del cumplimiento de los principios que rigen el Estado Democrático, en este sentido tienen la obligación de presentar ante la autoridad fiscalizadora electoral, los informes correspondientes, en los que informen sobre el origen y destino de los recursos que se hayan utilizado, mismos que deberán estar debidamente registrados en su contabilidad, acompañando la totalidad de la documentación soporte dentro de los plazos establecidos por la normativa electoral.

La finalidad de dichos preceptos normativos es tutelar los principios de certeza, legalidad y transparencia en la rendición de cuentas, al establecer con toda claridad que los partidos políticos tienen las siguientes obligaciones: registrar contablemente sus ingresos y egresos, soportar todos los ingresos y egresos con la documentación

que expida el sujeto obligado o que sea expedida a nombre de él, con la información de la contraparte respectiva, y entregar la documentación veraz antes mencionada con los requisitos fiscales que exigen las disposiciones aplicables, entre otras.

Del análisis previo, es posible concluir que la inobservancia de los artículos referidos vulnera directamente la certeza, legalidad y la transparencia en la rendición de cuentas, por lo cual, en el cumplimiento de esas disposiciones subyace ese único valor común.

Así, es deber de los entes políticos informar en tiempo y forma los movimientos realizados y generados para el correcto desarrollo de su contabilidad, traduciéndose en una adecuada rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

Dicho lo anterior, es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los sujetos obligados el rendir cuentas veraces ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

Por tanto, se trata de normas que protegen un bien jurídico de un valor esencial para la convivencia democrática y el funcionamiento del Estado en sí, esto, porque los partidos políticos son parte fundamental del sistema político electoral mexicano, pues son considerados constitucionalmente entes de interés público que reciben financiamiento del Estado y que tienen como finalidad, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de manera que las infracciones que cometa una institución política en materia de fiscalización originan una lesión que resiente la sociedad e incide en forma directa sobre el Estado.

En materia de fiscalización, los partidos políticos tienen la obligación de presentar los informes de ingresos y gastos ante el INE, para lo cual el Reglamento de Fiscalización precisa la información y documentación que deberán remitir y los requisitos que deben contener para comprobar el origen y destino de los recursos, para verificar que ello se cumpla, la Constitución le ha conferido al INE facultades de fiscalización.

Sobre el tema, la Sala Superior[17] ha señalado que la función de vigilancia en la aplicación de los recursos correspondiente a las autoridades electorales se realiza mediante actividades preventivas, normativas, de vigilancia, de control operativo y, en última instancia, de investigación. Esto, tiene el fin de asegurar la transparencia en la actuación de los sujetos obligados, sin que la fiscalización pueda entenderse como una afectación a tales sujetos.

En ese sentido, la fiscalización de los partidos políticos se lleva a cabo mediante dos tipos de procedimientos que se regulan por reglas propias, pero resultan complementarios entre sí. Uno de ellos es el de la revisión de informes, el cual tiene como punto de partida lo reportado por los sujetos obligados, en los que la autoridad verifica si la información aportada resulta veraz. El otro es el procedimiento administrativo sancionador electoral en materia fiscalización.

En el primer supuesto —procedimiento de revisión— los entes fiscalizados informan conforme la administración de sus recursos y la función fiscalizadora se centra en la comprobación de lo reportado en los respectivos informes, de tal suerte que, el reporte de las operaciones que se haga genera una presunción de legalidad y le correspondería al INE acreditar la irregularidad que se presume a partir de los elementos de prueba que recabe.[18]

Como resultado de esa refutación, esta autoridad electoral puede instaurar el procedimiento sancionador en materia de fiscalización, como en el presente caso se hizo, en el cual no solo se está en condiciones de desplegar una mayor acción investigadora, sino que tiene la obligación ineludible de hacerlo, al estar presente la utilización de recursos públicos y con ello contar con mayores elementos para realizar búsquedas de información.

Esto es así ya que, en los procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización, esta Unidad Técnica de Fiscalización, se encuentra obligada a investigar la veracidad de los hechos que sean de su conocimiento por todos los medios a su alcance, agotando las líneas de investigación posibles, las cuales se van formulando de la propia investigación a fin de poder advertir cuál de ellas es la conducente, siempre que dichos medios no sean contrarios a la moral y al derecho,

[17] SUP-RAP-345/2023
[18] SUP-RAP-687/2017 y acumulados, SUP-RAP-53/2020 y SUP-RAP-397/2021.

sin que sean admisibles las pesquisas generales, de conformidad con la tesis jurisprudencial 67/2002 de la Sala Superior[19].

Del estudio desarrollado en el apartado 3.2 de la presente resolución, permite a este Consejo General resolver la controversia planteada conforme a los razonamientos siguientes:

Esta autoridad cuenta con la certeza de que el Partido Acción Nacional contrató servicios de capacitación y servicios contables con dos proveedores Electoral Experts Safeguarding S.C. y RCA Contadores Públicos S.C., así mismo se cuenta con la certeza del registro de los citados servicios dentro de la contabilidad del Partido Acción Nacional como gastos ordinarios, más no como gastos de campaña.

En este sentido y como fue analizado en el considernado anterior, los gastos consistentes en capacitación y servicios contables por **$13,477,400.00 (trece millones cuatrocientos setenta y siete mil cuatrocientos pesos 00/100),** facturados por los proveedores Electoral Experts Safeguarding S.C. y RCA Contadores Públicos S.C. no son gastos de campaña pues no cumplen con los requisitos de finalidad, temporalidad y territorialidad para ser considerados como tales, por lo que los citados gastos no deben ser registrados como gastos de campaña en el Sistema Integral de Fiscalización sino como gastos ordinarios como se encuentran registrados en el citado sistema por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, id 464, en las pólizas siguientes: PN-DR-453/05-19, PN-DR-65/06-19, PN-DR-454/05-19, PN-DR-67/06-19, PN-DR-130/06-19, PN-DR-259/06-19, PN-DR-116/06-19 y PN-DR-260/06-19 tal y como se muestra en el cuadro inmediato anterior de la presente resolución

Derivado del análisis a los considerandos que anteceden, es dable concluir que el Partido Acción Nacional, no vulnero lo dispuesto en los artículos 78 numeral 1 inciso b) fracción II de la Ley General de Partidos Políticos y 127 numerales 1 y 2 del Reglamento de Fiscalización, derivado de lo cual el procedimiento de mérito debe declararse **infundado.**

3.4 Análisis de la veracidad de las operaciones reportadas.

A efecto de determinar una posible infracción en materia electoral por el sujeto obligado relacionada con la veracidad de las operaciones investigadas en el este

[19] QUEJAS SOBRE EL ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DERIVADOS DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS. REQUISITOS DE ADMISIÓN DE LA DENUNCIA". Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 60 a 62.

procedimiento oficioso y que como ya se ha establecido, son por el monto total de **$13,477,400.00 (trece millones cuatrocientos setenta y siete mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.)**, por concepto de operaciones realizadas con los proveedores Electoral Experts Safeguarding S.C. así como RCA Contadores Públicos, S.C.

A efecto de determinar la veracidad de las operaciones investigadas, esta autoridad analiza los elementos de prueba con que cuenta en el expediente así tenemos lo siguiente:

3.4.1 Proveedor Electoral Experts Safeguarding S.C.

1.- Respecto de los gastos facturados

Como ya fue analizado en el apartado *3.2.1. Gastos facturados por el proveedor Electoral Experts Safeguarding S.C.***,** el importe de los gastos facturados por el proveedor al Partido Acción Nacional fueron por $11,827,400.00, monto que efectivamente se encuentra registrado mediante pólizas PN-DR-453/05-19, PN-DR-65/06-19, PN-DR-454/05-19, PN-DR-67/06-19, PN-DR-130/06-19, PN-DR-259/06-19, PN-DR-116/06-19, las cuales se encuentran registrados en el Sistema Integral de Fiscalización en la contabilidad con id 464 perteneciente al Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, encontrándose coincidencia con los servicios prestados, facturados, contratados y pagados; la razón social se encontró debidamente registrada en el Registro Nacional de Proveedores como activa en el año dos mil diecinueve.

En este sentido, no se encontró omisión, error o duda en los servicios contratados, registrados en el SIF, facturados y pagados tal como se analizó en el apartado 3.2.1. Gastos facturados por el proveedor Electoral Experts Safeguarding S.C.

2.- Respecto a su actividad económica y situación financiera

Derivado de la información proporcionada por el Servicio de Administración Tributaria, la razón social Electoral Experts Safeguarding S.C., se encuentra con estatus de “activa” y dada de alta desde el dieciséis de junio de dos mil dieciséis como “Otros servicios de consultoría científica y técnica”

No se localizó a la empresa dentro de ningún listado negativo publicado por el Servicio de Administración Tributaria, es decir que no hay presunción de que sea una empresa incumplida, no localizada o facturera.

Respecto a su situación financiera, en 2019, reportó ingresos por $12,489,265.00 (doce millones cuatrocientos ochenta y nueve mil doscientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.) y en 2020, reportó ingresos por $2,229,284.00 (dos millones doscientos veintinueve mil doscientos ochenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.).

Y por lo que respecta al dos mil diecinueve, reportó operaciones con ciento veintidós personas físicas y morales, por un monto de $14,389,334.00 (catorce millones trescientos ochenta y nueve mil trescientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.).

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, informó de tres cuentas bancarias a nombre de la empresa todas en el banco Scotiabank y de los estados de cuenta remitidos, se puede observar gran movimiento mensual en las citadas cuentas bancarias, lo que hace suponer el flujo de operaciones continuas que tiene el proveedor.

Así también se realizó una búsqueda de personas afiliadas al Partido Acción Nacional de la cual ningún empleado ni socio de la razón social se encontró como militante o afiliado al citado partido investigado.

3.- Respecto a su capacidad operativa

Derivado de la información proporcionada por el Instituto Mexicano del Seguro Social, durante el periodo de dos mil diecinueve se localizó el registro de tres empleados dados de alta por el proveedor.

Empleados dados de alta en el IMSS
Vanessa Úrsula Rodríguez Camacho
Luis Roberto Lagunes Alarcón
José Alfredo Saavedra Gil

De las respuestas a las solicitudes de información al proveedor, confirmó que, para su operación con el Partido Acción Nacional, trabajó con los siguientes empleados, los cuales estuvieron a cargo de la capacitación y del registro contable de las operaciones investigadas, así mismo proporcionó un archivo digital con la documentación que se describe a continuación de cada empleado:

id	Persona física	información en el expediente digital
1	Lorena Ramon Saucedo	• Contrato individual de trabajo a partir del 2 abril del 2018 • Constancia de Taller de declaraciones fiscales 30 marzo de 2022, ISA SERVICES

id	Persona física	información en el expediente digital
		• Constancia Inducción a la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados del 5 octubre 2017 por el INAI • Constancia del curso Introducción a los cambios del SIF v3.0 para el registro del gasto ordinario del 17 enero 2017 por la UTF del INE • Constancia del curso Auditoria y Sistema Integral de Fiscalización del 9 de mayo de 2019 por la UTF del INE • Cedula profesional 7879966 de la SEP como contador público y auditor • CV • Credencial para votar, clave de elector: RMSCLR87081021M000 • Constancia de situación fiscal del 15 mayo 2025
2	Carlos Antonio Flores	• Constancia de situación fiscal • Título profesional del 3 de julio 2012 por la SEP como licenciado en informática • Cedula profesional 7640428 del 6 de agosto de 2012 por la SEP como Licenciado en informática • Constancia de situación fiscal del 15 de mayo de 2025
3	María Eugenia Anaya Flores	• Cedula de Identificación fiscal • Título profesional del 30 abril 2001 de la Universidad Autónoma de Puebla como Licenciada en Administración Pública • Cedula profesional que la acredita como licenciada en Administración Pública • CV
4	José Antonio Flores	• Constancia de situación fiscal • Constancia de participación del curso Auditoría y Sistema Integral de Fiscalización, 9 de mayo de 2019 por la UTF del INE • CV • Certificado de estudios como Licenciatura en Administración Turística del centro de Investigación y Estudios Universitarios para el Desarrollo
5	Vanessa Úrsula Rodríguez Camacho	• Cedula de identificación fiscal • Constancia curso virtual “Valoración de la prueba” del 8 diciembre de 2021, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación • Constancia curso Fiscalización a Organizaciones de Ciudadanos que pretenden obtener su registro como partido político, del 28 de mayo de 2019, UTF del INE • Constancia participación en curso Auditoría y Sistema Integral de Fiscalización, del 9 de mayo de 2019, UTF del INE • Título profesional de la UNAM como Licenciada en contaduría del 26 de enero del 2017 • Cedula profesional que la acredita como licenciada en contaduría • CV • Contrato del 15 de enero de 2018
6	Nancy Nallely Vergara García	• Constancia de estudios Universidad Autónoma de la Ciudad de México, licenciatura en comunicación y cultura
7	Alberto Olachea Tapiz	• Cedula profesional, que la acredita como licenciada en administración. • CV • CURP OATA870203HBSLPL09

id	Persona física	información en el expediente digital
8 SI	Belsai Carolina García Bautista	• Boleta de calificaciones Instituto tecnológico de la Paz 7 junio 2018 • CV • Credencial para votar, clave de elector: GRBTBL97050503M000
9	Juan David Pale Guerra	• Puesto en EES: Coordinador
10	José Alfredo Saavedra Gil	• CV • Estudios (tira de materias). Universidad Autónoma de Coahuila.
11	María del Carmen Molina Gutiérrez	• CV
12	Wendy Rocío Cerecero Martínez	• CV
13	Jesús Díaz Terrones	• RFC DITJ00430EE1 • Credencial para votar, clave de elector: DZTRJS70043030H001 • CURP DITJ700430HVZZRS08 • CV • Cédula profesional, 20090301. Licenciatura en Contaduría. 05/10/2021. CENTRO UNIVERSITARIO HARVARD. • Título. LICENCIATURA EN CONTADURÍA.
14	J. Jesús García Gómez	Puesto en EES: Supervisor No proporciono documentación
15	José Juárez Téllez	Puesto en EES: Auditor No proporciono documentación
16	Carlos Uriel Guevara Flores	Puesto en EES: Auditor No proporciono documentación
17	Jesús Granados Rangel	Puesto en EES: Apoyo No proporciono documentación

A efecto de corroborar la información proporcionada con el proveedor, se enviaron oficios de solicitud de información a los empleados de los cuales se cuenta con datos de identificación que fueron catorce, de los cuales, diez, contestaron de la siguiente manera:

Id	Empleado	Grado academico	Trabajo para Electoral y el PAN	Fecha	Puesto / labores	Tipo de relación
1	Juan David Pale Guerra	ingeniería civil y	Si	1 de enero 2016 al 31 de agosto 2019	Supervisor y coordinador	Nomina

Id	Empleado	Grado academico	Trabajo para Electoral y el PAN	Fecha	Puesto / labores	Tipo de relación
		contaduría trunca			Capacitación técnica y registro de operaciones en el SIF	
2	Vanessa Úrsula Rodríguez Camacho	Licenciatura en contaduría	Si	1 de enero 2019 a la fecha	Coordinadora Asesorías y capacitación en materia contable	Nómina
3	Nancy Nallely Vergara García	Licenciatura en comunicación y cultura	Si	1 de enero al 31 julio 2019	Supervisor Asesorías en materia contable	Por proyecto
4	José Alfredo Saavedra Gil	Licenciatura	Si	2018 al 2023	Jefe de proyectos asesorías, capacitación y servicios contables para el PAN Nacional	Nómina
5	Maria del Carmen Molina Martínez	No proporcionó	no	-	-	-
6	Alberto Olachea Tapiz	Licenciatura	Si	2018 al 2019	No especifica Capacitación Asesoría en contratos y registro de operaciones	Honorarios
7	José Alfredo Saavedra Gil	Licenciatura	SI	2018 al 2023	Jefe de proyectos capacitaciones	Nómina
8	Lorena Ramón Saucedo	Contador público y auditor	Si	2018 a 2020	Capacitación y asesorías	No especifica
9	José Antonio Flores	licenciatura	Si	2018 a 2021	Auditor	Honorarios
10	Carlos Antonio Flores	Licenciatura informática	Si	2018 al 2020	Capacitaciones asesorías	Por proyecto

Por lo que se podrá observar de los empleados localizados y que recibieron el oficio de solicitud de información, aquellos que contestaron el requerimiento confirmaron que durante el año dos mil diecinueve, si trabajaron para la razón social Electoral

Experts Safeguarding S.C. y que también realizaron actividades de capacitación y actividades contables para el Partido Acción Nacional.

Ahora bien, por lo que respecta a los conocimientos necesarios para que los empleados o colaboradores de la razón social, se obtuvo información de la Dirección General de Profesiones, quien confirmo lo siguiente:

Id	Empleado	Num cédula	Profesión	institución	Año de registro
1	Juan David Pale Guerra	No se localizó			
2	Vanessa Úrsula Rodríguez Camacho	10288453	Contaduría	UNAM	2017
3	Nancy Nallely Vergara García	No se localizó			
4	José Alfredo Saavedra Gil	No se localizó			
5	Wendy Rocío Cerecero Martínez	No se localizó			
6	María del Carmen Molina Martínez	No se localizó			
7	Alberto Olachea Tapiz	7517247	Administración	Instituto Tecnológico de la Paz BCS	2012
8	José Alfredo Saavedra Gil	No se localizó			
9	Jesús Díaz Terrones	No se localizó			
10	Lorena Ramón Saucedo	7879966	Contador público y auditor	Benemérita Universidad Autónoma de Puebla	2013
11	María Eugenia Anaya Flores	3372871	Administración Pública	Benemérita Universidad Autónoma de Puebla	2001
12	José Antonio Flores	6134380	Informática	CECYTE de Puebla	2009
13	Carlos Antonio Flores	7640428	Informática	Instituto Tecnológico de Puebla	2012
14	Belsai Carolina García Bautista	12347115	Contador público	Instituto Tecnológico de la Paz BCS	2021
15	Alfredo Cristalinas Kaulitz	2485656	Contaduría	UNAM	1997
		9628963	Maestría en auditoría		2015
16	Benjamín Soria Palacios	2408564	Contador publico	IPN	1996

Id	Empleado	Num cédula	Profesión	institución	Año de registro
		8412705	Derecho	UNAM	2013

a) Material que acredita la realización del curso "SOLUCIONES PRACTICAS PARA GASTOS DE CAMPAÑA"

Por lo que respecta a la acreditación del curso contratado denominado "Soluciones prácticas para gastos de campaña y actividades de operación ordinaria 2018" como ya fue desarrollado en el apartado *3.1 Análisis de las constancias que integran el expediente* el proveedor proporcionó el material que justifica que efectivamente el mismo fue impartido contando con material consistente en el siguiente:

-25 constancias de participación en el curso de participantes en Mexicali Baja California los días 24 y 25 de abril de 2019.
- 23 constancias del curso realizado en Tijuana los días 22 y 23 de abril de 2019.

Archivos en pdf de constancias Mexicali		Archivos en pdf de constancias Tijuana
1	Ángel Antonio Carrillo	Brenda Esmeralda García González
2	Ascencio Delgado	Cirilo Blancarte Ibarra
3	Belem Rodríguez	Daniela Cortes
4	Ciria Alejandra Zambrano	Dionicia E. Ayala
5	Gabriela Guerrero	Fernanda Carmona
6	Javier Alberto Vidal	Francisco Javier Poblete Trevilla
7	Jessica Parra	Georgette Sánchez Smith
8	Jesús Collins	Guadalupe Martha Guzmán islas
9	José Alejandro Bañuelos	Herlinda Mangol González
10	José Antonio Martínez	Jesica Belén Parra Rodríguez
11	Juan Marcos Pérez	Joaquín Enrique Palomera Ramírez
12	Leticia Gómez	José Omar Arredondo Meza
13	Leticia Isabel Moreno	Jossué Antonio Ramírez López
14	Luis Martínez Carreño	Juan Antonio de Jesús Cruz Diaz
15	Manuel Fernando Castro	Juan Carlos Rocha C.
16	María Cecilia Chaidez	Julio García Velázquez
17	Mario Herrera	Luis Alejandro Flores Molina
18	Oswaldo Carrillo	Oscar Ocampo Olivares
19	Patricia Higuera	Priscila Abigail Trejo Ulloa
20	Roberto Jesús Sánchez	Rafael Antonio López Sotomayor
21	Rosa Elena Navarro	Roberto Cesar Gilbert Fonseca
22	Rosa Linda Tovar	Verónica González L.
23	Rosa Virginia Mena	Wendy Patricia Parra Higuera
24	Wendy Márquez	
25	Wendy Parra	

- Lista de asistencia del 24 de abril de 25 participantes al en Mexicali.
- Evaluación de satisfacción de 25 participantes del curso en Tijuana.
- Informe de resultados del Curso: “Soluciones prácticas para gastos de campaña” del 24 y 25 de abril de 2019 en Tijuana Baja California en 5 fojas
- Cuaderno de ejercicios con 41 fojas
-Manual del participante 114 fojas
- Presentación del curso en formato pptx en 39 fojas.
-fotos del curso:

b) Material que acredita la prestación de servicios contables en Quintana roo, Tamaulipas y Baja California.

-Concentrado de preguntas, que contiene 80 fojas con preguntas y respuestas del Proceso Electoral archivos en formato world y pdf.
- Informe relativo al segundo entregable del contrato TN/CA/19/118 “Servicios de atención de consultas relacionadas con los gastos de campaña”
- 4 fotos del portal del curso impartido.

-

-

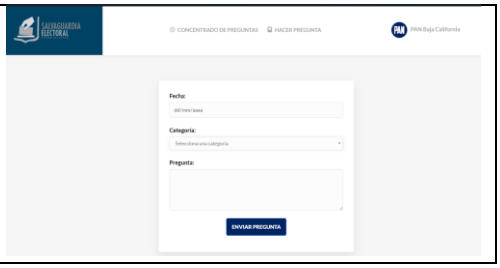

-	-

- Acuse del 4 de junio de 2019 ante la Coordinación de Adquisiciones del PAN del informe del segundo entregable del contrato para la rendición de cuentas de campañas del proceso Electoral Ordinario 2018-2019 del estado de **Quintana Roo**, para los siguientes candidatos:

ID	CANDIDATURA	ID SIF	MUNICIPIO
1	Luis Eduardo Pacheco Gallegos	61823	Cancún
2	Luis Fernando Roldán Carrillo	61849	Tulum
3	Claudette Yanell González Arellano	61850	Chetumal
4	Gregorio Sánchez Martínez	61851	Cancún
5	Mauricio Delfín Avendaño	61852	Cancún
6	Teresa Atenea Gómez Ricalde	61853	Kantunilkin
7	Karla Yliana Romero Gómez	61854	Cancún
8	Fernando Levin Zelaya Espinoza	61855	Chetumal
9	Eugenia Guadalupe Solís Salazar	61856	Cancún
10	Pedro Enrique Pérez Díaz	61897	Felipe Carrillo Puerto
11	Roxana Lili Campos Miranda	61898	Playa del Carmen
12	Rocío Noemí González Castro	61899	Bacalar
13	Jesús Alberto Zetina Tejero	61900	Cozumel
14	Carlos Orvañanos Rea	61901	Cancún
15	Milagros Fátima Garnica Andere	61902	Cancún

Informe de realización de las siguientes actividades en Quintana roo:

- Generación de 505 pólizas contables
- Elaboración de directorio del personal clave, partido político, candidato y firma EES
- Apoyo en la selección de proveedores
- Brecha de financiamiento de la campaña
- Coordinación del registro de la agenda de los candidatos con fecha de corte al 1 de junio de 2019
- Acompañamiento de monitoreo en la vía pública y análisis de actas de verificación que realizó el INE
- Verificación del origen de aportaciones y perfil del aportante
- Validación de materialidad de las operaciones con proveedores y prestadores de servicios, así como la correcta emisión de facturas con complemento INE

Personal Electoral Experts Safeguarding S.C.		
Quintana Roo		
1	Lorena Ramon Saucedo	Coordinadora
2	Carlos Antonio Flores	Supervisora
3	María Eugenia Anaya Flores	Auditor
4	José Antonio Flores	Auditor

- Acuse del 4 de junio del 2019 recibido por la Coordinación de adquisiciones de fecha 5 de junio de 2019, en el cual el proveedor informa del contenido de USB presentada en 15 carpetas:

Id	Nombre de la carpeta
1	61823-5-CANCUN-LUIS EDUARDO PACHECO GALLEGOS
2	61849-9-TULUM-LUIS FERNANDO ROLDAN CARRILLO
3	61850-15-CHETUMAL-CLAUDETTE YANELL GONZALEZ ARELLANO
4	61851-3-CANCUN-GREGORIO SANCHEZ MARTINEZ
5	61852-2-CANCUN-MAURICIO DELFIN AVENDAÑO
6	61853-1-KANTUNILKIN-TERESA ATENEA GOMEZ RICALDE
7	61854-4-CANCUN-CARLA YLIANA ROMERO GOMEZ
8	61855-14-CHETUMAL -FERNANDO LEVIN ZALAYA ESPINOZA
9	61856-8-CANCUN -EUGENIA GUADALUPE SOLIS SALAZAR
10	61897-12-FELIPE CARRILLO PUERTO-PEDRO ENRIQUE PEREZ DIAZ
11	61898-10- PLAYA DEL CARMEN-ROXANA LILI CAMPOS MIRANDA
12	61899-13 BACALAR-ROCIO NOEMI GONZALEZ CASTRO
13	61900-11-COZUMEL-JESUS ALBERTO ZETINA TEJERO
14	61901-7-CANCUN-CARLOS ORVAÑANOS REA
15	62902-6-CANCUN-MILAGROS FATIMA GARNICA ANDERE

- Aviso de contratación folio RNP-CON-001525 del 16/05/2019 por la PRESTACIÓN DE SERVICIOS CONTABLES PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS PARA 15 CAMPAÑAS DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2018-2019 DEL ESTADO DE **QUINTANA ROO.**

-Contrato de prestación de servicios del 6 de mayo de 2019, TN/CA/19/159

> **"**(…)
> ***PRIMERA OBJETO.****- El objeto del presente contrato es la prestación de servicios contables para la rendición de cuentas para 15 campañas del Proceso Electoral Ordinario 2018-2019 del Estado de Quintana Roo, mismo que se llevará a cabo en los términos señalados en el ANEXO ÚNICO. Las partes se comprometen a dar cabal cumplimiento a las obligaciones contractuales pactadas en el presente.*

Los registros contables que "EL CLIENTE" haya realizado al inicio de la campaña, previos a la celebración del contrato, serán revisados por "EL PRESTADOR".
***TERCERA**.- FECHA Y LUGAR DE SERVICIO. La realización del servicio iniciará a partir de la firma del presente contrato y hasta el 30 de junio de 2019, el cual será aplicado para el estado de Quintana Roo.*
***CUARTA.**- CONTRAPRESTACIÓN Como contraprestación por los servicios señalados en las Cláusulas que anteceden, las partes acuerdan se realice el pago total por la cantidad de $1,000,000.00 (UN MILLON DE PESOS 00/100 M.N.) IVA INCLUIDO.*
***QUINTA**.- LUGAR Y FORMA DE PAGO. El lugar de pago se efectuará en las oficinas administrativas del COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PATIDO ACCIÓN NACIONAL, ubicadas en Avenida Coyoacán No. 1546, Colonia del Valle, C.P. 03100, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México. El monto que se refiere en la cláusula anterior será cubierto por el CLIENTE a EL PRESTADOR, mediante cheque o transferencia, en dos exhibiciones, conforme a los siguientes términos:*

PAGOS	*FECHAS*	*MONTOS INCLUIDO IVA*
1º PAGO DEL 50% ANTICIPO	*UNA VEZ FIRMADO EL CONTRATO*	*$500,000.00*
2º PAGO DEL 50%	*A LA ENTREGA DEL SEGUNDO INFORME DE CAMPAÑA A MAS TARDAR EL 15 DE JUNIO DE 2019*	*$500,000.00*

Los pagos se realizarán previa entrega de la factura correspondiente, misma que se pagará una vez que sea revisada y autorizada por el área respectiva. La factura a que se refiere la presente cláusula deberá contener todos los requisitos fiscales establecidos en las leyes de la materia, incluyendo el complemento INE, por lo que el incumplimiento de esta formalidad exime a "EL CLIENTE" de cualquier responsabilidad que se pueda originar por la falta de pago de la misma, señalando que podrá existir un margen de máximo de 20 días, en relación a la expedición de la factura y la expedición del pago a los proveedores.

-Contrato de Prestación de servicios TN/CA/19/120 del 15 de abril de 2019 para el servicio contable en Baja california:

"(…)

CLAUSULAS

***PRIMERA.- OBJETO**. el objeto del presente contrato es la prestación del servicio Contable para la rendición de cuentas de las campañas del Proceso*

Electoral Ordinario 2018-2019 del Estado de baja California, mismo que se llevará a cabo conforme a lo señalado en el ANEXO UNICO. Las partes se comprometen a dar cabal cumplimiento a las obligaciones contractuales pactadas en el presente.
***TERCERO. FECHA Y LUGAR DE SERVICIO**. El servicio iniciara a la firma del presente contrato y concluirá una vez que la autoridad jurisdiccional haya declarado la validez de la elección, en el Estado de Baja California.*
***CUARTA. CONTRAPRESTACIÓN**. Como contraprestación del servicio señalado en la CLAUSULA PRIMERA, las partes acuerdan se realice el pago total por la cantidad de $4,077,400.00 (CUATRO MILLONES SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) IVA INCLUIDO.*
En caso de que exista alguna bonificación o descuento a la prestación del servicio contratado, "EL PRESTADOR" devolverá mediante transferencia dicha bonificación o descuento a "EL CLIENTE". La transferencia deberá provenir de la cuenta bancaria de "EL PRESTADOR", de conformidad con el artículo 121, numeral 2 del reglamento de Fiscalización.
***QUINTA. LUGAR Y FORMA DE PAGO.** El lugar de pago se efectuará en las oficinas administrativas del COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ubicadas en Avenida Coyoacán no, 1546, Colonia del Valle, C.P. 03100, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México. El monto a que se refiere la cláusula anterior será cubierto por el "CLIENTE", a el "PRESTADOR", mediante cheque o transferencia, en tres exhibiciones conforme a lo siguiente:*

Pagos	*Fechas*	*Montos Con Iva Incluido*
1º pago del 50%	*Una vez firmado el contrato*	*$2,038,700.00*
2º pago del 25%	*A la entrega del primer informe de campaña*	*$1,019,350.00*
3º pago del 25%	*A la entrega del segundo informe de campaña*	*$1,019,350.00*

Los pagos se realizarán previa entrega de la factura correspondiente, misma que se pagará una vez que sea revisada y autorizada por el área respectiva. La factura a que se refiere la presente cláusula deberá contener todos los requisitos fiscales establecidos en las leyes de la materia, incluyendo el complemento INE, por lo que el incumplimiento de esta formalidad exime a "EL CLIENTE" de cualquier responsabilidad que se pueda originar por la falta de pago de la misma, señalando que podrá existir un margen de máximo de 20 días, en relación a la expedición de la factura y la expedición del pago a los proveedores.
(…)"

- Acuse del 4 de junio de 2019 recibo por la coordinación de adquisiciones del PAN con Informe relativo al segundo entregable del contrato TN/CA/19/120 "Servicio contable para la rendición de cuentas de las campañas del Proceso Electoral Ordinario 2018-2019 en el Estado **de Baja California**", en el cual se informa que se realizó lo siguiente:

  - Análisis a las fuentes y límites del financiamiento y topes de gastos de campaña
  - Control de los recursos erogados en los primeros 30 días de campaña
  - Balanza de comprobación
  - Reporte mayor de auxiliares contables
  - Captación, clasificación, valuación y soporte en el registro de operaciones en tiempo real
  - 103 pólizas contables
  - Elaboración de directorio del personal clave, partido político, candidato y firma EES
  - Apoyo en la selección de proveedores
  - Brecha de financiamiento de la campaña
  - Coordinación del registro de la agenda de los candidatos con fecha de corte al 1 de junio de 2019
  - Acompañamiento de monitoreo en la vía pública y análisis de actas de verificación que realizó el INE
  - Verificación del origen de aportaciones y perfil del aportante
  - Validación de materialidad de las operaciones con proveedores y prestadores de servicios, así como la correcta emisión de facturas con complemento INE

Personal Electoral Experts Safeguarding S.C. en Baja California		
1	Vanessa Úrsula Rodríguez Camacho	Coordinadora
2	Nancy Nallely Vergara García	Supervisora
3	Alberto Olachea Tapiz	Auditor
4	Belsai Carolina García Bautista	Auditor

- Acuse del 4 de junio de 2019 de la Coordinación de Adquisiciones del PAN "Rendición de cuentas del proceso Electoral Ordinario 2018-2019 en Baja California" entregando USB con el contenido de 13 carpetas siguientes:
-

Id	Carpeta
1	Informes presentados
2	Pólizas
3	Agenda de eventos
4	Balanza de comprobación a nivel mayor

Id	Carpeta
5	Balanza de comprobación con catálogos auxiliares
6	Concentrado de pólizas
7	Conciliación bancaria
8	Control de folios-militantes
9	Control de folios-simpatizantes
10	Cuentas bancarias
11	Identificación del candidato
12	Reporte casas de campaña
13	Reporte de mayor de catálogos auxiliares-proveedores

- Acuse del 9 de mayo de 2019 de la Coordinación de Adquisiciones del PAN, "Entregable del contrato TN/CA/19/120 Rendición de cuentas del Proceso Electoral Ordinario 2018-2019 en **Baja California**" entregando USB con el contenido de 2 carpetas siguientes:

Id	Carpeta
1	Informes presentados
2	Pólizas

- Aviso de contratación folio RNP-CON-001299, de fecha 02/05/2019, SERVICIO CONTABLE PARA LA RENDICION DE CUENTAS DE CAMPAÑA BAJA por $4,077,400.00

- Acuse del 6 de junio de 2019 de la Coordinación de adquisiciones del PAN del Informe relativo al segundo entregable del contrato TN/CA/19/160 Servicios Contables para la rendición de cuentas para 22 campañas del Proceso Electoral Ordinario
2018-2019 del estado de Tamaulipas, en la cual se informa se realizó lo siguiente:

- 22 balanzas de comprobación
- Reportes de mayor con catálogos auxiliares
- Capacitación, clasificación, valuación y soporte en el registro de las operaciones en tiempo real
- Generación de 2378 pólizas contables
- Elaboración de directorio del personal clave, partido político, candidato y firma EES
- Apoyo en la selección de proveedores
- Brecha de financiamiento de la campaña

- Coordinación del registro de la agenda de los candidatos con fecha de corte al 1 de junio de 2019
- Acompañamiento de monitoreo en la vía pública y análisis de actas de verificación que realizó el INE
- Verificación del origen de aportaciones y perfil del aportante
- Validación de materialidad de las operaciones con proveedores y prestadores de servicios, así como la correcta emisión de facturas con complemento INE
- Contabilidades trabajadas de 22 candidaturas siguientes:

Id	Candidaturas	Id	Distrito
1	Alberto Lara Bazaldua	61637	7
2	Arturo Soto Alemán	61640	15
3	Edmundo José Marón Manzúr	61595	21
4	Felix Fernando García Aguiar	61641	03
5	Francisco Javier Garza De Coss	61592	6
6	Gloria Ivettbermea Vázquez	61591	12
7	Héctor Escobar Salazar	61585	10
8	Imelda Margarita Sanmiguel Sánchez	61645	2
9	Javier Alberto Garza Faz	61590	5
10	Joaquín Antonio Hernández Correa	61588	20
11	Juan Enrique Liceaga Pineda	61594	16
12	Juana Alicia Sánchez Jiménez	61643	4
13	Karla María Mar Loredo	61584	19
14	Manuel Canales Bermea	61639	1
15	María Del Pilar Gómez Leal	61642	14
16	Marta Patricia Palacios Corral	61644	9
17	Miguel Ángel Gómez Orta	61587	18
18	Noemi Estrella Leal	61586	13
19	Rosa María González Azcárraga	61596	22
20	Sara Roxana Gómez Pérez	61638	8
21	Sonia Mayorga López	61589	17
22	Verónica Salazar Vásquez	61593	11

Personal a cargo del contrato:

Personal Electoral Experts Safeguarding S.C. Tamaulipas		
1	Juan David Pale Guerra	Coordinador
2	José Alfredo Saavedra Gil	Supervisor
3	María del Carmen Molina Gutiérrez	Auditor
4	Wendy Rocío Cerecero Martínez	Auditor

- Acuse del 5 de junio de 2019 de la Coordinación de Adquisiciones del PAN "Rendición de cuentas del proceso Electoral Ordinario 2018-2019 en Tamaulipas" entregando USB con el contenido de 22 carpetas siguientes:

Id	**Carpeta**
1	61584-19-MIRAMAR-KARLA MARIA MAR LOREDO
2	61585-10-H MATAMOROS-HECTOR ESCOBAR SALAZAR
3	61586-13-SAN FERNANDO-NOHEMI ESTRELLA LEAL
4	61587-18-ALTAMIRA-MIGUEL ANGEL GOMEZ ORTA
5	61588-20-CIUDAD MADERO-JOAQUIN ANTONIO HERNANDEZ CORREA
6	61589-17-CIUDAD MANTE-SONIA MAYORGA LOPEZ
7	61590-5-REYNOSA-JAVIER ALBERTO GARZA FAZ
8	61591-12H-MATAMOROS-GLORIA IVETT BERMEA VAZQUEZ
9	61592-6-REYNOSA-FRANCISCO JAVIER GARZA DE COSS
10	61593-11-H MATAMOROS-VERONICA SALAZAR VASQUEZ
11	61594-16-XICOTENCATL-JUAN ENRIQUE LICEAGA PINEDA
12	61595-21 TAMPICO-EDMINDO JOSE MARON MANZUR
13	61596-22-TAMPICO-ROSA MARIA GONZALEZ AZCARRAGA
14	61637-7-REYNOSA ALBERTO LARA BAZALDUA
15	61638-8-RIO BRAVO-SARA ROXANA GOMEZ PEREZ
16	61639-1-NUEVO LAREDO -MANUEL CANALES BERMEA
17	61640-15-CIUDAD VICTORIA-ARTURO SOTO ALEMAN
18	61641-3-NUEVO LAREDO-FELIX FERNANDO GARCIA AGUIAR
19	61642-14-CIUDAD VICTORIA-MARIA DEL PILAR GOMEZ LEAL
20	61643-4-REYNOSA JUANA ALICIA SANCHEZ JIMENEZ
21	61644-9-VALLE HERMOSO-MARTA PATRICIA PALACIOS CORRAL
22	616445-2-NUEVO LAREDO-IMELDA MARGARITA SANMIGUEL SANCHEZ

-Contrato de prestación de servicios TN/CA/19/160, del 6 de mayo de 2019

"(…)

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El objeto del presente contrato es la prestación de servicios contables para la rendición de cuentas para 22 campañas del Proceso Electoral Ordinario 2018-2019 del Estado de Tamaulipas, mismo que se llevará a cabo en los términos señalados en el ANEXO UNICO. Las partes se comprometen a dar cabal cumplimiento a las obligaciones contractuales pactadas en el presente.

Los registros contables que "EL CLIENTE" haya realizado al inicio de la campaña, previos a la celebración del contrato, serán revisados por "EL PRESTADOR".

TERCERA.- FECHA Y LUGAR DE SERVICIO. La realización del servicio iniciará a partir de la firma del presente contrato y hasta el 30 de junio 2019, el cual será aplicado para el Estado de Tamaulipas.

CUARTA.- CONTRAPRESTACIÓN. Como contraprestación por los servicios señalados en las cláusulas que anteceden las partes acuerdan que se realice el pago total por la cantidad de $2,640,000.00 (DOS MILLONES SEICIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) IVA INCLUIDO.
QUINTA. LUGAR Y FORMA DE PAGO. El lugar de pago se efectuará en las oficinas administrativas del COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ubicadas en Avenida Coyoacán No. 1546, Colonia del Valle C.P. 03100, Alcaldía Benito Juárez
(…)"

- Acuse del 14 junio de 2019 del Comité de adquisiciones del PAN de USB anexa al entregable del contrato TN/CA/19/161 Rendición de cuentas del Proceso Electoral Ordinario 2018-2019 en Durango con 41 carpetas siguientes:

Id	Nombre de la Carpeta
1	61562 LERDO RAUL VILLEGAS MORALES
2	61577 DURANGO- JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO
3	61580 GOMEZ PALACIO – LILIANA ISABEL ESTRELLA RIVERA
4	62125- TAMAZULA – JOSE JESUS SICARIOS BELTRAN
5	62126- SANTIAGO PAPASQUIARO JULIAN CESAR RIVAS B NEVAREZ
6	62128-TLAHUALILO- SERGIO NEVAREZ NAVA
7	62129- PUEBLO NUEVO- MARIA GUADALUPE GEORGINA AMEZCUA SEVILLA
8	662130 – OTAEZ – ARGELIA MEDINA REYES
9	62131- SAN JUAN DEL RIO- AIDA ZALIME MARTINEZ QUIÑONES
10	62132 TOPIA- CARMEN CESILIA NEVAREZ GARCIA
11	62133 GUANACEVI – JESUS MANUEL RAMOS DIAZ
12	62134 CANELAS- JUAN CARLOS RUIZ DIAZ
13	62135 CONETO DE COMONFORT – JOSE DE JESUS AMAYA BATREZ
14	62136 HIDALGO- MARIA TERESA VAZQUEZ AGUIRRE
15	62161 CANATLAN- DORA ELENA GONZALEZ TREMILLO
16	62162 CUANCAME- NORMA ELIZABETH SOTELO OCHOA
17	62163 GUADALUPE VICTORIA – AGUSTIN SOSA RAMIREZ
18	62164 NUEVO IDEAL – GERARDO GALAVIZ MARTINEZ
19	62165 VICENTE GUERRERO -ORLANDO GREGORIO HERRERA AVIÑA
20	62166 SAN DIMAS – JESUS ALEJANDRO GURROLA ROMERO
21	62167 POANAS – IRMA ARACELI AISPURO AISPURO
22	62177 PEÑON BLANCO -RITA ESTHER LOZANO REYES
23	62178 INDE- MA DE JESUS TOSTADO GONZALEZ
24	62179 SAN BERNARDO – ALEJANDRO MUÑOZ HERNANDEZ
25	62180 SIMON BOLIVAR – SERGIO CERDA MORENO
26	62181 SAN JUAN DE GUADALUPE – JUAN LUIS ACOSTA ALDACO
27	62182 TEPEHUANES – ROSA IRENE MARRUFO RODRIGUEZ
28	62213 MEZQUITAL- MARIA TERESA DE JESUS BARRAZA ROJAS
29	62214 EL ORO – ISMAEL MATA ALVARADO
30	62215 OCAMPO – MARIANA DE LOS ANGELES CHAIREZ OCHOA
31	62216 PANUCO DE CORONADO – ALEJANDRA ROCHA MEDINA
32	62257 SAN PEDRO DEL GALLO – REGINALDO CARRILLO VALDEZ
33	62258 RODEO – MA DE LA LUZ AMAYA PARRA

Id	Nombre de la Carpeta
34	62259 SUCHIL – ABEL SANTOYO SALAS
35	62260 SANTA CLARA – LAURA ILIANA HERNANDEZ PEREZ
36	62261 SAN LUIS DEL CORDERO – MA MAYELA RUIZ
37	62262 NAZAS – MARIA DEL SOCORRO PALACIO JAQUEZ
38	62417 DURANGO – JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO
39	62418 LERDO – RAUL VILLEGAS MORALES
40	62437 GOMEZ PALACIO – CLAUDIA ELENA GALAN ENCERRADO
41	62477 MAPIMI – ANAI REGIS MARTINEZ
42	62478 NOMBRE DE DIOS – DANIEL SIFUENTES SALAS

- Acuse del 14 de junio de 2019 de la Coordinación de adquisiciones del PAN del Informe relativo al segundo entregable del contrato TN/CA/19/161 Servicios Contables para la rendición de cuentas para 42 campañas del Proceso Electoral Ordinario 2018-2019 del Estado de Durango y Ciudad de México, en la cual se informa se realizó lo siguiente:

- 42 balanzas de comprobación
- Reportes de mayor con catálogos auxiliares
- Capacitación, clasificación, valuación y soporte en el registro de las operaciones en tiempo real
- Generación de 1,213 pólizas contables
- Elaboración de directorio del personal clave, partido político, candidato y firma EES
- Apoyo en la selección de proveedores
- Coordinación del registro de la agenda de los candidatos, aunque hubo algunos que el candidato manejó su agenda
- Verificación del origen de aportaciones y perfil del aportante
- Validación de materialidad de las operaciones con proveedores y prestadores de servicios, así como la correcta emisión de facturas con complemento INE
- Contabilidades trabajadas de 42 candidaturas siguientes:

Id	Candidaturas	Id	Distrito
1	Raúl Villegas Morales	61562	Lerdo
2	Jorge Alejandro Salum Del Palacio	61577	Durango
3	Liliana Isabel Estrella Rivera	61580	Gómez Palacio
4	José Jesús Sicarios Beltrán	62125	Tamazula
5	Julián Cesar Rivas B Nevares	62126	Santiago Papasquiaro
6	Sergio Nevarez Nava	62128	Tlahualilo
7	María Guadalupe Georgina Amezcua Sevilla	62129	Pueblo Nuevo
8	Argelia Medina Reyes	62130	Otaez
9	Aida Zalime Martínez Quiñones	62131	San Juan Del Rio
10	Carmen Cesilia Narvaez García	62132	Topia
11	Jesús Manuel Ramos Díaz	62133	Guanacevi
12	Juan Carlos Ruiz Díaz	62134	Canelas

Id	Candidaturas	Id	Distrito
13	José De Jesús Amaya Batrez	62135	Coneto De Comonfort
14	María Teresa Vázquez Aguirre	62136	Hidalgo
15	Dora Elena González Tremillo	62161	Canatlán
16	Norma Elizabeth Sotelo Ochoa	62162	Cuencamé
17	Agustín Sosa Ramírez	62163	Guadalupe Victoria
18	Gerardo Galaviz Martínez	62164	Nuevo Ideal
19	Orlando Gregorio Herrera Aviña	62165	Vicente Guerrero
20	Jesús Alejandro Gurrola Romero	62166	San Dimas
21	Irma Araceli Aispuro	62167	Poanas
22	Rita Esther Lozano Reyes	62177	Peñón Blanco
23	Ma. De Jesús Tostado González	62178	Inde
24	Alejandro Muñoz Hernández	62179	San Bernardo
25	Sergio Cerda Moreno	62180	Simón Bolivar
26	Juan Luis Acosta Aldaco	62181	San Juan De Guadalupe
27	Rosa Irene Marrufo Rodríguez	62182	Tepehuanes
28	María Teresa De Jesús Barraza Rojas	62213	Mezquital
29	Ismael Mata Alvarado	62214	El Oro
30	Mariana De Los Ángeles Chairez Ochoa	62215	Ocampo
31	Alejandra Rocha Medina	62216	Panuco De Coronado
32	Reginaldo Carrillo Valdez	62257	San Pedro Del Gallo
33	Ma De La Luz Amaya Parra	62258	Rodeo
34	Abel Santoyo Salas	62259	Suchil
35	Laura Iliana Hernández Pérez	62260	Santa Clara
36	Ma. Mayela Ruíz	62261	San Luis Del Cordero
37	María Del Socorro Palacio Jaquez	62262	Nazas
38	Jorge Alejandro Salum Del Palacio	62417	Durango
39	Raúl Villegas Morales	62418	Lerdo
40	Claudia Elena Galán Encerrado	62417	Gómez Palacio
41	Anai Regis Martínez	62477	Gómez Palacio
42	Daniel Sifuentes Salas	62478	Nombre De Dios

Personal a cargo del contrato:

Personal Electoral Experts Safeguarding S.C. Tamaulipas		
1	Jesús Díaz Terrones	Coordinador
2	J. Jesus García Gómez	Supervisor
3	José Juárez Téllez	Auditor
4	Carlos Uriel Guevara Flores	Auditor
5	Jesús Granados Rangel	Apoyo

- Aviso de contratación al RNP folio RNP-CON-001527, del 16 de mayo del 2019 por $2,950,000.00 con Electoral Experts por consultoría especializada prestación de servicios contables TN-CA-19-161 Durango.

3.4.2 Proveedor RCA Contadores Públicos S.C.

1.- Respecto a los gastos facturados

Como ya fue analizado en el apartado *3.2.2 Gastos facturados por el proveedor RCA Contadores Públicos S.C.,* los gastos investigados y facturados por el proveedor son por $1,650,000.00 (un millón seiscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), cuya factura se encuentra en la póliza PN-DR-260/06-19, registrada en el Sistema Integral de Fiscalización en la contabilidad con id 464 perteneciente al Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, localizándose en la citada póliza, solo lo siguiente:

1.- la factura emitida,
2.- el aviso de contratación y
3.- la nota de crédito,

Es decir que no se observó otra documentación adjunta a la póliza relacionada con las operaciones investigadas, ni mucho menos información relacionada con el personal del proveedor que prestó sus servicios al Partido Acción Nacional.

Así mismo de una búsqueda en el Sistema Integral de Fiscalización, se confirmó que la razón social si se encuentra registrada en el Registro Nacional de Proveedores y que en el año dos mil diecinueve se encontraba activa y registrada para prestación de servicios contables.

También se localizó el registro del aviso de contratación por el servicio contable para la rendición de cuentas de campañas de proceso electoral ordinario 2018-2019 en el Estado de Aguascalientes.

Sin embargo, por lo que se refiere al domicilio fiscal registrado por el proveedor, no fue localizado en el mismo, toda vez que como consta en el acta circunstanciada del siete de mayo de dos mil veinticinco en el domicilio fiscal se encontró a la razón social Contadores Públicos Pineda Martínez S.C. quienes proporcionaron su constancia de situación fiscal misma que obra en autos.

2.- Respecto a su actividad económica y situación financiera

Derivado de la información proporcionada por el Servicio de Administración Tributaria, la razón social RCA Contadores Públicos S.C., se encuentra con estatus de “activa” y dada de alta desde el 27 de febrero de dos mil dieciocho como “Otros servicios relacionados con la contabilidad y Servicios de contabilidad y auditoría”.

No se localizó a la empresa dentro de ningún listado del Servicio de Administración Tributaria, es decir que no hay presunción de que sea una empresa incumplida, no localizada o facturera.

Respecto a su situación financiera, mediante el oficio 103-05-2021-0667 de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, el Servicio de Administración Tributaria informó que no obra en las bases de datos registros de declaraciones anuales por los ejercicios 2019 y 2020 de RCA Contadores Públicos S.C, por lo que no remitió las mismas.

De las declaraciones informativas de operaciones con terceros en el 2019, reportó operaciones con 218 personas físicas y morales por $1,692,722.00 (un millón seiscientos noventa y dos mil, setecientos veintidós pesos 00/100 M.N.).

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, informó de una cuenta bancaria a nombre de la empresa en el banco Banorte y de los estados de cuenta remitidos, se puede observar movimiento mensual en la cuenta bancaria, lo que hace suponer un flujo de operaciones.

Así también se realizó una búsqueda de personas afiliadas al Partido Acción Nacional de los socios de RCA Contadores Públicos, S.C. teniendo como resultado de la misma que el C. Benito Ramírez Gordillo, se encuentra afiliado al Partido Acción Nacional desde el cinco de noviembre de dos mil catorce.

Proveedor	**Socios**	**Afilados al PAN**
RCA Contadores Públicos, S.C.	Benito Ramírez Gordillo	Si desde el cinco de noviembre de dos mil catorce
	Nicolas Salazar Ramos	No

3.- Respecto a su capacidad operativa

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en el oficio 09-52-17-9073/2608/2022, informó que RCA Contadores Públicos, S.C., no tuvo registrados empleados durante el periodo dos mil diecinueve.

De las respuestas a las solicitudes de información el proveedor no proporcionó información sobre empleados o colaboradores contratados, en este sentido manifestó lo siguiente:

> *"(…)*
> *6. El servicio prestado al Partido Acción Nacional, se realizó en el año de 2019 estrictamente con personal de mi firma, y con el apoyo de prestadores de servicios bajo la modalidad de honorarios asimilados a salarios, y la prestación del servicio se llevó a cabo justo hace seis años, en la actualidad dicho personal ya no labora en mi firma, y los documentos acreditantes, conforme al artículo 30 del Código Fiscal de la Federación, ya fueron destruidos y/o archivados no encontrados para poder proporcionarlos."*

Por lo anterior, no se pudo corroborar que el proveedor haya contado con personal o colaboradores para la realización de las actividades descritas en el contrato con el Partido Acción Nacional, en cuyo anexo, se estableció que tendría como equipo de trabajo:

-Un coordinador
-Un auditor
-Dos contadores
-Dos personas más

Es decir, el proveedor tendría seis personas contratadas para la atención al servicio al que se obligó con el Partido Acción Nacional; sin embargo, no obra en el expediente prueba alguna que haga posible la confirmación de que efectivamente se haya contado con el citado personal.

Ahora bien en relación a la respuesta del proveedor a la solicitud de información y documentación, en su numeral 6 el proveedor indica que la documentación solicitada conforme al artículo 30 del Código Fiscal de la Federación fue destruida, por lo que al respecto es necesario a esta autoridad el analizar si el proveedor tenía o no obligación de conservar la documentación que le fue solicitada; tomando en consideración el tiempo durante el cual una razón social, debe de conservar su documentación a efecto de solventar los requerimientos de información de diversas autoridades, tenemos que los plazos son variados en materia fiscal, laboral, y comercial dependiendo del requerimiento de información que se solicite.

a) En Materia Fiscal

En este sentido, en materia fiscal los plazos a que está obligado el contribuyente a conservar su documentación, puede ser de cinco años, diez años o durante el tiempo que subsista la sociedad, según los siguientes supuestos:

- **Plazo de cinco años para conservar la documentación**

El artículo 30 del Código Fiscal de la Federación establece que la documentación contable, se debe de conservar por un plazo de **cinco años,** a partir de que se presentaron o debieron haberse presentado las declaraciones de dicho ejercicio.

Cuando se trate de la documentación correspondiente a aquellos conceptos respecto de los cuales se hubiera promovido algún recurso o juicio, el plazo para conservarla se computará a partir de la fecha en la que quede firme la resolución que les ponga fin.

- **Plazo de diez años para conservar la documentación:**

El artículo 67 del CFF establece que cuando un contribuyente no lleve contabilidad o no la conserve durante el plazo que establece ese Código, así como por los ejercicios en que no presente alguna declaración del ejercicio, estando obligado a presentarlas.

El plazo que tendrán que conservarla será de 10 años a partir del día siguiente en que se debió presentar la declaración señalada por la autoridad.

- Si no se presentó solicitud en el registro federal de contribuyentes.
- Si no lleva contabilidad o no la conserve durante el plazo que establece el Código Fiscal de la Federación.
- Si no presenta declaración del ejercicio estando obligado a ello.
- Si no presente en la declaración del impuesto sobre la renta la información que respecto al impuesto al valor agregado o impuesto especial sobre producción y servicios se solicite en dicha declaración.

Respecto a la documentación que debe conservarse es la siguiente de conformidad con el artículo 28 del Código Fiscal de la Federación son los siguientes:

- Libros, sistemas y registros contables.
- Papeles de trabajo.

- Estados de Cuenta.
- Libros y Registros Sociales
- Cuentas especiales.
- Control de inventarios y método de valuación.
- Discos y cintas o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos.
- Equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal y sus respectivos registros.
- Documentación comprobatoria e información relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales mediante la cual se acrediten los ingresos y deducciones.

- **Documentación que debe conservarse durante el tiempo que subsista la sociedad**

El artículo 30 del Código Fiscal de la Federación nos menciona la documentación que deberemos conservar durante el tiempo que subsista la Sociedad:

- Actas constitutivas de la persona moral.
- Actas de aumento de capital, estados de cuenta que las instituciones financieras expidan para el caso en que el aumento haya sido en numerario o avalúos, también si el aumento fue en especie o con motivo de un superávit debido a la revaluación de bienes de activo fijo.

En el caso de aumentos por capitalización de reservas o dividendos, también deberemos conservar las actas de asamblea que documenten dichos actos, como también los registros contables correspondientes.
Para el caso de aumentos por capitalización de pasivos también se deberán conservar las actas que documenten dichos actos y el documento que certifique la existencia contable del pasivo y el valor de este.

- Actas de disminución del capital y estados de cuenta que las instituciones financieras expidan y conste dicha disminución.

En el caso de las actas en las que conste la disminución de capital mediante liberación concedida a los socios, se deben conservar las actas de suscripción, de liberación y de cancelación de las acciones.

- Actas de fusión o escisión de sociedades, estados de situación financiera, estado de variaciones en el capital contable y los papeles de trabajo de la determinación de la cuenta de utilidad fiscal neta y de la cuenta de aportación

de capital, correspondientes al ejercicio inmediato anterior y posterior a aquel en que se haya realizado la fusión o la escisión.

- Constancias que se emitan o reciban las personas morales al distribuir dividendos o utilidades y estados de cuenta que las instituciones financieras expidan y haga constancia a dicha situación.
- Información necesaria para determinar los ajustes a que se refieren los artículos 22 (Ganancia por enajenación de acciones) y 23 (Costo comprobada de adquisición de acciones en enajenaciones subsecuentes) de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- Información y documentación necesaria para implementar acuerdos alcanzados como resultado de los procedimientos de resolución de controversias contenidos en los tratados para evitar la doble tributación.
- Declaraciones de pagos provisionales y del ejercicio, de las contribuciones federales.

b) En Materia laboral

Ahora bien, en materia laboral los plazos para guardar la documentación también son variable y dependiendo de los casos siguientes:

Ley Federal del Trabajo

Artículo 804.- El patrón tiene obligación de conservar y exhibir en juicio los documentos que a continuación se precisan:
I. Contratos individuales de trabajo que se celebren, cuando no exista contrato colectivo o contrato Ley aplicable;
II. Listas de raya o nómina de personal, cuando se lleven en el centro de trabajo; o recibos de pagos de salarios;
III. Controles de asistencia, cuando se lleven en el centro de trabajo;
IV. Comprobantes de pago de participación de utilidades, de vacaciones y de aguinaldos, así como las primas a que se refiere esta Ley, y pagos, aportaciones y cuotas de seguridad social; y
V. Los demás que señalen las leyes.
Los documentos señalados en la fracción I deberán conservarse mientras dure la relación laboral y hasta un año después; los señalados en las fracciones II, III y IV, durante el último año y un año después de que se extinga la relación laboral; y los mencionados en la fracción V, conforme lo señalen las Leyes que los rijan.

- **<u>Mientras dure la relación laboral y hasta un año después</u>**

Contratos laborales

- **<u>Un año después de que se extinga la relación laboral</u>**

En relación con listas de raya o nómina de personal o recibos de pagos de salarios; controles de asistencia, comprobantes de pago de participación de utilidades, de vacaciones y de aguinaldos, así como las primas y pagos, aportaciones y cuotas de seguridad social.

Aunado a esto, el artículo 784 de la Ley Federal del Trabajo, nos establece que la pérdida de información no exime al patrón a presentarla o probarla por otros medios.

c) En el Código de Comercio

También tomemos en cuenta del artículo 38 del Código de Comercio este nos menciona que se deben conservar los comprobantes originales de las operaciones del comerciante en formato impreso o en medios electrónicos por un plazo mínimo de diez años.

> *Artículo 38.- El comerciante deberá conservar, debidamente archivados, los comprobantes originales de sus operaciones, en formato impreso, o en medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, siempre y cuando, en estos últimos medios, se observe lo establecido en la norma oficial mexicana sobre digitalización y conservación de mensajes de datos que para tal efecto emita la Secretaría, de tal manera que puedan relacionarse con dichas operaciones y con el registro que de ellas se haga, y deberá conservarlos por un plazo mínimo de diez años.*

Caso concreto RCA Contadores Públicos S.C.

Para el caso concreto del proveedor investigado, en su escrito del veintisiete de mayo de dos mil veinticinco en respuesta a la solicitud de información realizada, dio respuesta de la siguiente forma:

> *"(…) El servicio prestado al Partido Acción Nacional, se realizó en el año de 2019 estrictamente con personal de mi firma, y con el apoyo de prestadores de servicios bajo la modalidad de honorarios asimilados a salarios, y* ***la prestación del servicio se llevó a cabo justo hace seis años, en la actualidad dicho personal ya no labora en mi firma, y los documentos acreditantes, conforme al artículo 30 del Código Fiscal de la Federación, ya fueron destruidos y/o archivados no encontrados para poder proporcionarlos****."*

[El subrayado es nuestro]

Del análisis realizado a la obligación de conservar la documentación de la empresa, podemos concluir que, si bien es cierto que el artículo 30 del Código Fiscal de la Federación establece la obligación de cinco años para conservar la documentación, también es cierto que el artículo 67 del citado código, **establece el plazo de 10 años cuando un contribuyente obligado a presentar su declaración no la haya presentado**.

Derivado de la solicitud realizada al Servicio de Administración Tributaria de las declaraciones anuales del contribuyente **RCA Contadores Públicos S.C**. de los años dos mil diecinueve y dos mil veinte, **el SAT informó que no se localizaron las declaraciones anuales solicitadas por lo cual no las pudo remitir, es decir que no fue presentada la declaración anual del ejercicio fiscal 2019 de RCA Contadores Públicos S.C**., por lo que se concluye que **el proveedor tenía la obligación de conservar su documentación durante el plazo de 10 años,** es decir hasta el año dos mil veintinueve.

Adicionalmente, de la información proporcionada por el Servicio de Administración Tributaria, se pudo observar que el proveedor tiene registrado como domicilio fiscal el de Calzada del bosque número 19, Quintan Guadalupe, San Juan del Rio, Querétaro, C.P. 76806; sin embargo, en el domicilio fiscal no fue localizado el proveedor como consta en el acta circunstanciada de la notificación al oficio INE/UTF/DA/10555/2025; sino que el proveedor pudo ser notificado en domicilio diferente ubicado en Ignacio Zaragoza exterior 125 int 2, Col., Centro, Morelia, C.P. 58000, Michoacán, como consta en el acuse del oficio INE/UTF/DRN/11716/2025.

Por lo anterior es que se considera dar vista al Sistema de Administración Tributaria a efecto de que determine las posibles infracciones u omisiones que en materia fiscal pudiera acreditarse.

Por lo que respecta a la materia laboral en el caso de que las personas que laboraron durante el dos mil diecinueve fuesen empleados de nómina, el contribuyente tenía el plazo de conservar la documentación durante el tiempo en el cual estuviesen laborando los empleados y hasta un año después de concluida su relación laboral; sin embargo en el caso concreto, derivado de la información proporcionada por el Instituto Mexicano del Seguro Social, en el oficio 09-52-17-9073-10494-2025, informó que RCA Contadores Públicos S.C. no tenía registrados

empleados durante el ejercicio dos mil diecinueve, aunado a que el artículo 784 de la ley Federal del Trabajo, establece que la pérdida de información no exime al patrón a presentarla o probarla por otros medios.

Respecto a pruebas que acrediten la prestación de los servicios contables, en el expediente no obran pruebas de que efectivamente el proveedor haya prestado el servicio, pues no se localizó en el Sistema Integral de Fiscalización, el Partido Acción Nacional no proporcionó prueba al respecto ni tampoco RCA Contadores Públicos S.C. proporcionó documentación que acredite la materialidad de los servicios prestados.

Lo anterior, es así toda vez que, aunque en su respuesta al emplazamiento realizado, el Partido Acción Nacional, agrego una hoja simple membretada del proveedor RCA Contadores Públicos S.C. sin sello de recepción de esta autoridad, ni fecha, la cual es signada por Benito Ramírez Gordillo (socio), y que contiene un listado de supuestos trabajadores que participaron en el contrato TN/CA/19/162, tenemos lo siguiente:

1.- El listado que adjunta no fue proporcionado por el Proveedor RCA Contadores Públicos S.C. en la respuesta a la solicitud realizada por esta autoridad al mismo proveedor mediante el oficio INE/UTF/DRN/11716/2025, la cual también fua signada por Benito Ramirez Gordillo (socio).

2.-El listado no cuenta con fecha por la cual pueda ser ubicado en tiempo para conocer cuando proporcionó el listado que presenta el partido.

3.- El listado proporcionado tampoco se localiza dentro de los registros del Sistema Integral de Fiscalización, no fue localizado en ninguna póliza relacionada con el objeto de la investigación.

4.- El listado no cuenta con RFC, CURP, domicilio, curriculum de los supuestos empleados, copia de credencial para votar, comprobante de domicilio, copia de cédula o comprobantes de estudio que hagan posible a esta autoridad:

a) Tener la certeza de la existencia de las personas relacionadas

b) Contar con información fiable para poder realizar su búsqueda y solicitar información sin trasgredir la esfera jurídica y de protección de datos personales de diversas personas que pudieran ser homónimas.

c) Contar con un domicilio o lugar de residencia para iniciar su búsqueda sin que sean localizados homónimos de las citadas personas.

Además de las deficiencias de la información presentada en el citado Anexo por el partido político, la información proporcionada **se contrapone a la información proporcionada por el proveedor RCA Contadores Públicos S.C. a esta autoridad** en la que en su escrito de respuesta a la solicitud de información el proveedor señaló lo siguiente:

1.- El proveedor en su respuesta manifestó que **no contaba con la información del personal que participó** en el desarrollo de las labores con el Partido Acción Nacional toda vez que ya han pasado seis años.

Por lo anterior resulta contrario a su manifestación que se proporcione escrito sin fecha con un supuesto listado de empleados que participaron en las operaciones investigadas, listado que solo proporciona nombres sin ningún dato verificable por esta autoridad como RFC, CURP, domicilio, cédula, currículo etc.

2.- El proveedor manifestó que el personal contratado fue por honorarios asimilados a salarios y que dicho personal ya no labora en su firma.

Contrario a lo anterior, en el listado sin fecha aparece el nombre de Benito Ramírez Gordillo, como Gerente General, persona que fue identificada en el desarrollo de la sustanciación del expediente como socio o accionista, y que fue quien contestó el requerimiento de información realizado por esta autoridad en el sentido de que el personal contratado **ya no laboraba para su firma,** por lo cual resulta incongruente a esta autoridad que en el listado proporcionado por el Partido Acción Nacional aparezca el nombre de Benito Ramírez Gordillo, pues fue el mismo, quien contestó que **no tenía los datos del personal contratado por honorarios asimilados en las operaciones investigadas y que el personal ya no laboraba en su firma**.

3.- Manifestó que no encontró ningún documento para proporcionar la información toda vez que fueron destruidos.

Una vez más el proveedor contestó que no contaba con ninguna información ni documentación toda vez que ya había sido destruida, no mencionando que el mismo socio o accionista **Benito Ramírez Gordillo** fue quien prestó sus servicios o laboró para el Partido Acción Nacional en las operaciones investigadas.

4.- Del análisis realizado en la documentación que obra en autos, se tiene que en el **Anexo Único** al contrato celebrado por el Partido Acción Nacional con RCA Contadores Públicos S.C. se listó como equipo de trabajo el siguiente:

- Un coordinador
- Un auditor encargado de supervisar la cuenta
- Dos contadores para la asesoría del registro de operaciones contables de las campañas.
- Dos personas encargadas de verificar la presentación de los informes y respuestas a los oficios de errores y omisiones.

Y en el listado proporcionado por el partido en la respuesta al emplazamiento solo menciona lo siguiente por cargo:

1	Ignacio Alvarado Laris	Gerente General Honorario
2	Benito Ramirez Gordillo	Gerente General
3	Rosa Isela Avila Bautista	Contador
4	Nicolas Salazar Ramos	Contador
5	Dora Maria Martinez Camarillo	Contador
6	Andrea Elizabeth Rodriguez Asención	administrativo

Es decir, no coinciden los puestos o cargos presentados en el Anexo Único del contrato con los proporcionados por el Partido en su respuesta al emplazamiento.

Reinterando lo anterior, las pruebas aportadas por el Partido Acción Nacional en si respuesta al emplazamiento, corresponden a documentales privadas, que de conformidad con lo establecido en los artículos 15, numeral 1, fracción II; 16, numeral 2; y 21, numerales 1 y 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, sólo hará prueba plena cuando a juicio de esta autoridad generen convicción sobre la veracidad de los hechos, al concatenarse con los demás elementos que obran en el expediente, conforme a la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral federal; lo cual en el caso concreto como ya ha sido desarrollado no ocurre.

Es por lo anterior que la hoja proporcionada por el Partido Acción Nacional con el supuesto listado de empleados de RCA Contadores Públicos S.C., carece de información útil a esta autoridad para poder investigar la veracidad y materialidad de las operaciones contratadas con el citado proveedor, toda vez que carece de información completa, verificable o certera y su contenido se contrapone con la

respuesta proporcionada por el mismo proveedor en su escrito de respuesta a la solicitud de información, tampoco coincide con el Anexo Único al contrato de prestación de servicios y no puede ser verificada por no haberse proporcionada datos adicionales que hagan posible a esta autoridad tener indicios mínimos para continuar con su investigación.

3.4.3 Conclusiones

Ahora bien, una vez que se han analizado las constancias que obran en autos, es preciso señar las conclusiones a las que esta autoridad arriba una vez expuesto lo anterior:

- En cumplimiento al principio de **exhaustividad**, esta autoridad agotó todos los medios de prueba a su alcance de la información recibida y recabada para la resolución del procedimiento oficioso que nos ocupa.
- El proveedor Electoral Experts Safaguarding S.C. facturo al Partido Acción Nacional por concepto de "***Capacitación sobre soluciones prácticas para gastos de campaña"*** y de "***servicios contables"*** objeto de esta investigación el total de $11,827,400.00 (once millones ochocientos veintisiete mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.).
- El proveedor RCA Contadores Públicos S.C. facturó al Partido Acción Nacional por concepto de ***Servicios Contables para las campañas del estado de Aguascalientes*** el total de $1,650,000.00 (un millón seiscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).
- Se localizó registro en las pólizas relacionadas con Electoral Experts Safaguarding S.C. de las facturas, comprobantes de pago, avisos de contratación, contratos, acta constitutiva y demás evidencias que acreditan la realización del curso impartido y de los servicios contables realizados al Partido Acción Nacional.
- Respecto de RCA Contadores Públicos S.C. en la póliza relacionada con sus servicios (PN-DR-260/06-19), no se localizó evidencia de los servicios prestados al Partido Acción Nacional en Aguascalientes, toda vez que en el Sistema Integran de Fiscalización solo obra la factura, aviso de contratación y la nota de crédito.
- El proveedor Electoral Experts Safaguarding S.C. proporcionó material del curso impartido, diversos acuses de la entrega de sus servicios, fotografías, constancias de participación al curso, archivos y carpetas de la contabilidad de las campañas para las cuales prestó sus servicios; así también proporciono listado de empleados, y archivos digitales con que contaba.

- Se corroboro mediante oficios de solicitud de información a nueve empleados de Electoral Experts Safaguarding S.C. que en el 2019 prestaron sus servicios y que colaboraron para prestar sus servicios al Partido Acción Nacional.
- Se corroboro que parte del personal de Electoral Experts Safaguarding S.C. contaba con conocimientos y capacitación para el desarrollo de sus actividades.
- Se localizaron por la Dirección General de Profesiones varias cedulas profesionales del personal a cargo de los servicios prestados al Partido Acción Nacional.
- Se corroboro que los servicios de Electoral Experts Safaguarding S.C y de RCA Contadores Públicos, dados de alta en el Servicio de Administración Tributaria, los registrados en el acta constitutiva y los registrados en el RNP son coincidentes con los facturados e investigados al Partido Acción Nacional.
- Se corroboro que Electoral Experts Safaguarding S.C y de RCA Contadores Públicos no se localizan dentro de los listados del 69-B del Servicio de Administración Tributaria como empresas no localizadas, factureras o con condonaciones.
- No fueron localizadas las declaraciones anuales de los ejercicios 2019 ni 2020 de RCA Contadores Públicos S.C.
- No fue localizado registro de ningún empleado de RCA Contadores Públicos S.C. en el año del 2019 en los registros del Instituto Mexicano del Seguro Social.
- RCA Contadores Públicos S.C. no proporcionó ni acredito la prestación de sus servicios en Aguascalientes, solo se limitó a entregar factura, acta constitutiva, y contrato de la prestación de sus servicios al Partido Acción Nacional.
- Se localizó como afiliado al Partido Acción Nacional a un socio de RCA Contadores Públicos S.C., Benito Ramírez Gordillo.
- El Partido Acción Nacional no acreditó que los servicios contables de RCA Contadores Públicos S.C. efectivamente hayan sido prestados conforme al contrato celebrado.

En este sentido, se acreditó que el Partido Acción Nacional no reportó verazmente las operaciones realizadas con el proveedor RCA Contadores Públicos, S.C., como ya quedó establecido en los apartados anteriores.

En consecuencia, este Consejo General concluye que el **Partido Acción Nacional** inobservó las obligaciones previstas en los artículos 25, numeral 1, inciso a) en relación al 78, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos; así como el 127 del Reglamento de Fiscalización; de modo que ha lugar a determinar **fundado** el procedimiento administrativo sancionador que se resuelve por cuanto hace al proveedor **RCA Contadores Públicos, S.C**, en términos de los razonamientos expuestos en el presente considerando.

Respecto de la persona moral Electoral Experts Safaguarding S.C, se declara **infundado** el procedimiento.

4. Determinación del monto involucrado.

Para efectos de cuantificar el monto involucrado en el procedimiento oficioso, tenemos que tomar en cuenta que los gastos involucrados por las razones expuestas en el apartado *3.4.2. Proveedor RCA Contadores Públicos S.C. y 3.4.3 Conclusiones,* lo son únicamente por lo que respecta a las operaciones con el proveedor **RCA Contadores Públicos, S.C**, por lo que corresponden a los siguientes gastos:

Proveedor	Concepto	Monto
RCA CONTADORES PUBLICOS, S.C.	Pago de Servicio contable para la rendición de cuentas, de las campañas del Proceso Electoral Ordinario 2018-2019 del estado de Aguascalientes.	$1,650,000.00
	Total	*$1,650,000.00*

5. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

Ahora bien, toda vez que en este inciso se ha analizado la conducta que vulnera lo establecido en los artículos 25, numeral 1, inciso a) en relación al 78, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos; así como 127 del Reglamento de Fiscalización, se procede a la individualización de la sanción, atendiendo a las particularidades que en cada caso se presenten.

En consecuencia, se procederá a atender el régimen legal para la graduación de las sanciones en materia administrativa electoral de conformidad con el criterio sostenido por la Sala Superior dentro de la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-05/2010.

En este sentido, para imponer la sanción este Consejo General procederá a calificar la falta determinando lo siguiente:

a) Tipo de infracción (acción u omisión)
b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron
c) Comisión intencional o culposa de la falta.
d) La trascendencia de las normas transgredidas.
e) Los valores o bienes jurídicos tutelados que fueron vulnerados o la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.
f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.
g) La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Una vez hecho lo anterior, se procederá a la imposición de la sanción considerando además que la misma no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del sujeto obligado de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia, lo que se desarrollará en el apartado siguiente de:

Capacidad Económica

Debe considerarse que los partidos políticos sujetos al procedimiento de fiscalización cuentan con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que, en su caso, se les imponga, en este sentido, toda vez que mediante el Acuerdo INE/CG2301/2024 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria de fecha treinta de octubre de dos mil veinticuatro, se asignó al Partido Acción Nacional como financiamiento público para actividades ordinarias en el ejercicio 2025, la cantidad que se describe en la tabla siguiente:

Partido Político	Financiamiento Público Ordinario para el 2025 conforme al acuerdo INE/CG2301/2024
Partido Acción Nacional	$1,233,624,330

Asimismo, no pasa desapercibido para este Consejo General el hecho que para valorar la capacidad económica de los partidos políticos infractores es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se han hecho acreedores con motivo de la comisión de infracciones a la normatividad electoral. Esto es así, ya que las condiciones económicas de los infractores no pueden entenderse de manera estática dado que es evidente que van evolucionando conforme a las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

Al respecto, esta autoridad, con la finalidad de conocer los saldos pendientes de pago del Partido Acción Nacional, tuvo conocimiento mediante el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/3693/2025, emitido por la **Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos** que el sujeto obligado, no cuenta con saldos pendientes.

Visto lo anterior, esta autoridad tiene certeza que el **Partido Acción Nacional**, tiene la capacidad económica suficiente con la cual puedan hacer frente a las obligaciones pecuniarias que pudieran imponérseles en la presente Resolución.

En consecuencia, se advierte que no se produce afectación real e inminente en el desarrollo de las actividades ordinarias permanentes del partido político, pues aun cuando tenga la obligación de pagar las sanciones correspondientes, ello no afectará de manera grave su capacidad económica. Por tanto, estará en la posibilidad de solventar las sanciones pecuniarias que, en su caso, sean establecidas conforme a la normatividad electoral.

En razón de lo anterior, en este apartado se analizará en un primer momento, los elementos para calificar la falta (**inciso A**) y, posteriormente, los elementos para individualizar la sanción (**inciso B**).

A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

a) Tipo de infracción (acción u omisión)

Con relación a las irregularidades identificadas en las conclusiones de mérito, se identificó que el sujeto obligado registró gastos que, tras el análisis realizado por esta autoridad, se acreditó que su reporte no fue realizado verazmente.

En el caso a estudio, la falta corresponde a la **acción** consistente en *registrar operaciones que, tras el análisis de pruebas recabadas en el presente procedimiento oficioso, se advirtió la falta de veracidad en su reporte* conforme a lo dispuesto en los artículos 25, numeral 1, inciso a) en relación al 78, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos; así como 127 del Reglamento de Fiscalización.[20]

b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron

[20]Lo anterior considerando lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003

Modo: El sujeto obligado registró gastos de los cuales en el análisis realizado por esta autoridad de las constancias que obran en autos, se acreditó que su reporte no fue realizado verazmente por un monto de **$1,650,000.00 (un millón seiscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).,** contraviniendo lo dispuesto en los artículos 25, numeral 1, inciso a) en relación al 78, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos; así como el artículo 127 del Reglamento de Fiscalización.

Tiempo: Las irregularidades atribuidas al instituto político, surgieron en el marco de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos correspondientes al ejercicio 2019.

Lugar: Las irregularidades se cometieron en el estado de Aguascalientes.

c) Comisión intencional o culposa de la falta.

Del análisis de las conductas observadas, es dable concluir que se cumple con los elementos que acreditan los elementos constitutivos del dolo directo, conforme al criterio sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación[21].

Al efecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sostuvo en la sentencia identificada con la clave **SUP-RAP-125/2008** que, cualquiera que sea el concepto que se adopte de lo que debe entenderse por "dolo", todas coinciden en señalar que debe ser considerado como una conducta que lleva implícito el engaño, fraude, simulación o mentira; esto es, se trata de una conducta violatoria del deber jurídico y de actuar conforme a lo previsto en la ley. Es decir, de conformidad con dicha sentencia, se entiende al dolo como la intención de aparentar una cosa que no es real, con el propósito de lograr un beneficio, para hacer creer que se cumple con las obligaciones de ley **tratando de engañar a la autoridad administrativa electoral.**

Asimismo, en la sentencia que ha quedado precisada, el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral estableció que, para estimar que un sujeto obligado actuó con dolo debe acreditarse que intencionalmente no reportó sus operaciones u ocultó información a fin de no incurrir en responsabilidad al momento de llevarse a cabo la revisión del informe, o que ello lo hubiera realizado con el ánimo de obstaculizar la función fiscalizadora de la autoridad.

En congruencia con lo expuesto, si por dolo se entiende la intención de aparentar una cosa que no es real, con el propósito de lograr un beneficio, para hacer creer

[21]Suprema Corte de Justicia de la Nación. Tesis Aislada Penal 1ª.CVI/2005 de rubro “DOLO DIRECTO. SUS ELEMENTOS”.

que se cumple con las obligaciones de ley tratando de engañar a la autoridad administrativa electoral, entonces son esos actos (mediante los cuales se trata de engañar) los que de estar probados permiten afirmar que se procedió con dolo.

Lo anterior se robustece con lo sostenido por la Sala Superior en el recurso de apelación SUP-RAP-231/2009, en el que se sostiene que ***el dolo debe estar acreditado ya sea con elementos de prueba suficientes o por conducto de indicios que concatenados con otros medios de convicción se pueda determinar su existencia***.

Asimismo, resulta aplicable al caso, lo establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis con rubro **"*DOLO DIRECTO. SUS ELEMENTOS*"**, conforme a las cuales el dolo directo se compone de dos elementos: el intelectual o cognoscitivo y el volitivo. El primero parte de que el conocimiento es el presupuesto de la voluntad, toda vez que no puede quererse lo que no se conoce, por lo que para establecer que el sujeto activo quería o aceptaba la realización de un hecho previsto como delito, es necesaria la constancia de la existencia de un conocimiento previo; esto es, el sujeto activo debe saber qué es lo que hace y conocer los elementos que caracterizan su acción como típica, de manera que ese conocimiento gira en torno a los elementos objetivos y normativos del tipo, no así respecto de los subjetivos. Por otro lado, el elemento volitivo supone que la existencia del dolo requiere no sólo el conocimiento de los elementos objetivos y normativos del tipo, sino también querer realizarlos. Así pues, se integran en el dolo directo el conocimiento de la situación y la voluntad de realizarla.

Por otro lado, la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció la tesis de rubro: "***DOLO DIRECTO. SU ACREDITACIÓN MEDIANTE LA PRUEBA CIRCUNSTANCIAL***", donde se establece que el dolo no sólo puede ser comprobado con la prueba confesional, sino que la prueba indiciaria permite que a través de hechos conocidos que no constituyen acciones violatorias de la norma, se pueda llegar a la acreditación del dolo, concatenando hechos y utilizando los principios de la lógica y las máximas de la experiencia.

De lo anterior se puede advertir que los criterios asumidos por los órganos jurisdiccionales en materia penal, así como los establecidos por la doctrina para definir el dolo, a la luz de la tesis de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con rubro **"DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL**

IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL"[22], le son aplicables *mutatis mutandis*[23], al derecho administrativo sancionador.

Expuesto lo anterior, es necesario determinar si en el presente caso existió una conducta dolosa por parte del sujeto infractor.

En este orden de ideas, es dable concluir que se cumple con el elemento intelectual o cognitivo, toda vez que se parte del hecho cierto de que el instituto político conocía previamente las disposiciones legales y reglamentarias en materia de financiamiento y gasto, es decir, conocía los supuestos, términos y condiciones a los que debe sujetar su conducta, en consecuencia, tenía conocimiento de su obligación de rendir cuentas de conformidad con lo establecido en la normatividad y que, ante su incumplimiento, necesariamente se produciría una consecuencia de derecho, es decir, que su actuar conllevaría la aplicación de una sanción.

Esto es así, pues los sujetos obligados tienen la obligación de reportar con veracidad a la autoridad fiscalizadora electoral, el destino y aplicación de sus recursos de conformidad con la normatividad electoral en materia de fiscalización y al ser una obligación de todos los entes políticos conducir sus actividades dentro de los cauces legales, resulta inconcuso que el infractor no podrá argumentar un desconocimiento de la normatividad de la materia, por lo que existe constancia de un conocimiento previo de la misma, así como de las consecuencias jurídicas que, ante su incumplimiento, necesariamente se producirán, con lo cual se hace evidente el elemento cognoscitivo.

Una vez acreditado el elemento cognitivo, en el presente caso se actualiza el elemento volitivo necesario para tener por acreditado el dolo directo, ello es así pues al conocer previamente la obligación de acreditar verazmente la aplicación de los gastos realizados, resulta indubitable que el sujeto ostentó la intención de no informar verazmente a la autoridad fiscalizadora al registrar gastos por el servicio contable para la rendición de cuentas de las campañas del Proceso Electoral

---

[22] Revista Justicia Electoral 2003, Tercera Época, suplemento 6, páginas 121-122, Sala Superior, tesis XLV/2002.

[23] En la referida tesis se estableció que tanto el derecho administrativo sancionador, como el derecho penal son manifestaciones del *ius puniendi* estatal; de las cuales, el derecho penal es la más antigua y desarrollada, a tal grado, que casi absorbe al género, por lo cual constituye obligada referencia o prototipo a las otras especies. El poder punitivo del Estado, ya sea en el campo del derecho penal o en el del derecho administrativo sancionador, tiene como finalidad inmediata y directa la prevención de la comisión de los ilícitos, ya sea especial, referida al autor individual, o general, dirigida a toda la comunidad, esto es, reprimir el injusto (considerado éste en sentido amplio) para disuadir y evitar su proliferación y comisión futura. Por esto, es válido sostener que los principios desarrollados por el derecho penal, en cuanto a ese objetivo preventivo, son aplicables al derecho administrativo sancionador, como manifestación del *ius puniendi*. Esto no significa que se deba aplicar al derecho administrativo sancionador la norma positiva penal, sino que se deben extraer los principios desarrollados por el derecho penal y adecuarlos en lo que sean útiles y pertinentes a la imposición de sanciones administrativas, en lo que no se opongan a las particularidades de éstas.

Ordinario 2018-2019 del estado de Aguascalientes, el cual está amparado por el CFDI con folio fiscal 8EACAA43-5923-411A-82A4-F93944493A74, de fecha trece de julio de dos mil diecinueve, por un monto de **$1,650,000.00 (un millón seiscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)** del proveedor **RCA Contadores Públicos S.C.**

Lo anterior es así, porque el sujeto obligado presentó, en el momento procesal oportuno, diversa documentación soporte en primera instancia para acreditar que efectivamente recibió el servicio contable por parte del proveedor RCA Contadores Públicos S.C.

Visto lo anterior, la documentación presentada por el infractor no brinda certeza a esta autoridad en cuanto a que hubiera reportado con veracidad los gastos de mérito. Por el contrario, al concatenar la documentación que obra en el expediente de mérito, se comprueba que los documentos presentados a la autoridad electoral por el sujeto obligado no son veraces en cuanto a alcance y contenido; consecuentemente, se tiene por acreditado el **dolo en el actuar** del sujeto obligado.

En la especie, en apego a lo sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al constituir el dolo un elemento que no puede demostrarse de manera directa, en el presente caso su acreditación se hará a través de la prueba circunstancial, para lo cual se cuenta con el indicio de que: i) El sujeto obligado presentó la documentación consistente en facturas, contrato, estados de cuenta y registros de pólizas, la cual durante el estudio y análisis de la documentación e información que obra en autos, se advirtió que la misma carece de veracidad; ii) la intención del sujeto fue engañar a la autoridad, en tanto entregó la documentación con información no veraz; es decir, que el sujeto obligado fijó su voluntad en incumplir la ley, este indicio se encuentra constituido por el hecho cierto y probado de que, previamente a su actuar, conocía la obligación a que se encontraba sujeto, es decir, la base del indicio es la certeza de que el ente político actuó a sabiendas de que infringía la ley, tal como se ha demostrado.

En este tenor, resulta incuestionable que el sujeto obligado desplegó conductas dolosas al presentar documentación no veraz, a sabiendas que dicha conducta era ilegal, con la intención de aparentar una situación que no es real, tratando de engañar a la autoridad administrativa electoral con el propósito de lograr un beneficio, para hacer creer que se cumplen con las obligaciones de ley, alentado

por el beneficio que le produce tal conducta como lo es registrar operaciones en el Sistema Integral de Fiscalización las cuales posterior al procedimiento de conformación se advirtió la falta de veracidad en la documentación presentada a fin de comprobar su realización, lo que implica la aceptación de sus consecuencias y ello posibilita a esta autoridad electoral su sanción.

d) La trascendencia de la normatividad transgredida.

Por lo que hace a las normas transgredidas, es importante señalar que, al actualizarse diversas faltas sustantivas se presenta un daño directo y efectivo en los bienes jurídicos tutelados, así como la plena afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos, y no únicamente su puesta en peligro.

Esto es, al actualizarse diversas faltas sustanciales por no reportar con veracidad los egresos, se vulnera de manera directa la certeza, legalidad y transparencia en la rendición de cuentas que constituyen, en una interpretación teleológica, los fines a los que propende la norma transgredida. Debido a lo anterior, el infractor de mérito vulneró los valores antes establecidos y afectó a la persona jurídica indeterminada (los individuos pertenecientes a la sociedad).

En las conclusiones que se analizan el sujeto obligado vulneró lo dispuesto en el artículo 25, numeral 1, incisos a)[24], en relación al 78 numeral 1, inciso b)[25], ambos de la Ley General de Partidos Políticos; así como el artículo 127[26] del Reglamento de Fiscalización.

De los artículos señalados se desprende que los institutos políticos tienen la obligación de conducirse bajo las disposiciones normativas de la materia, siendo garantes en todo momento del cumplimiento de los principios que rigen el estado Democrático, en este sentido tienen la obligación de presentar ante la autoridad

---

[24] *"**Artículo 25.- 1.** Son obligaciones de los partidos políticos: **a)** Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos y los derechos de los ciudadanos.* (…)"

[25] ***Artículo*** 78. 1. *Los partidos políticos deberán de presentar sus informes trimestrales y de gastos ordinarios bajo las directrices siguientes: (…) b) Informes anuales de gasto ordinario: (…) II. En el informe de gastos ordinarios serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe (…)"*

[26] *"**Artículo 127.- 1.** Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales. **2.** Los egresos deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Partidos, las guías contabilizadoras y los catálogos de cuenta descritos en el Manual General de Contabilidad. (…)"*

fiscalizadora electoral, los informes anuales de gasto ordinario, en los que informen sobre el origen y destino de los recursos que se hayan utilizado, mismos que deberán estar debidamente registrados en su contabilidad, acompañando la totalidad de la documentación soporte dentro de los plazos establecidos por la normativa electoral.

La finalidad de dichos preceptos normativos es tutelar los principios de certeza, legalidad y transparencia en la rendición de cuentas utilizados en los procesos electorales, al establecer con toda claridad que los partidos políticos tienen las siguientes obligaciones: registrar contablemente sus egresos, soportar todos los ingresos y egresos con la documentación que expida el sujeto obligado o que sea expedida a nombre de él, con la información de la contraparte respectiva, y entregar la documentación veraz antes mencionada con los requisitos fiscales que exigen las disposiciones aplicables, entre otras.

Del análisis previo, es posible concluir que la inobservancia de los artículos referidos vulnera directamente la certeza, legalidad y la transparencia en la rendición de cuentas, por lo cual, en el cumplimiento de esas disposiciones subyace ese único valor común.

Así, es deber de los entes políticos informar en tiempo y forma los movimientos realizados y generados durante el periodo sujeto a revisión para el correcto desarrollo de su contabilidad, traduciéndose en una adecuada rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

Dicho lo anterior, es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los entes políticos el rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

Por tanto, se trata de normas que protegen un bien jurídico de un valor esencial para la convivencia democrática y el funcionamiento del Estado en sí, esto, porque los partidos políticos son parte fundamental del sistema político electoral mexicano,

pues son considerados constitucionalmente entes de interés público que reciben financiamiento del Estado y que tienen como finalidad, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de manera que las infracciones que cometa una institución política en materia de fiscalización originan una lesión que resiente la sociedad e incide en forma directa sobre el Estado.

En este orden de ideas, al actuar voluntariamente fuera de los cauces legales al reportar sin veracidad e intentar engañar a la autoridad fiscalizadora sobre el destino de los recursos en el ejercicio de rendición de cuentas, se presenta un daño directo y efectivo en los bienes jurídicos tutelados, así como la plena afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de Partidos Políticos, y no únicamente su puesta en peligro.

Esto es, una falta sustancial trae consigo la no rendición de cuentas, o bien, impide garantizar la transparencia y claridad necesarias en el manejo de los recursos, por consecuencia, se vulnera la certeza, la legalidad y la transparencia como principios rectores de la actividad electoral. Debido a lo anterior, el partido político en cuestión viola los valores antes establecidos y afecta a la persona jurídica indeterminada (los individuos pertenecientes a la sociedad), debido a que vulnera de forma directa y efectiva la certeza del adecuado manejo de los recursos.

Así las cosas, ha quedado acreditado que el instituto político vulnera la hipótesis normativa prevista en los artículos 25, numeral 1, inciso a) en relación al 78, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos; así como 127 del Reglamento de Fiscalización.

En este sentido, las normas transgredidas son de gran trascendencia para la tutela de los principios de certeza, legalidad y transparencia en la rendición de cuentas de los recursos de los partidos políticos tutelados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

e) Los intereses o valores jurídicos tutelados que se generaron o pudieron producirse por la comisión de la falta.

En este aspecto deben tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de las faltas, pudiendo ser infracciones de: a) resultado; b) peligro abstracto y c) peligro concreto.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobar las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto) evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

En la especie, el bien jurídico tutelado por la normatividad infringida por la conducta señalada, es garantizar la certeza, la legalidad y transparencia en la rendición de cuentas, con la que se deben de conducir los sujetos obligados en el manejo de sus recursos para el desarrollo de sus fines.

En ese sentido, en el presente caso la irregularidad acreditada imputable al sujeto obligado se traduce en **faltas** de resultado que ocasiona un daño directo y real del bien jurídico tutelado, arriba señalado.

Por tanto, al valorar este elemento junto a los demás aspectos que se analizan en este apartado, debe tenerse presente que contribuye a agravar el reproche, en razón de que las infracciones en cuestión generan una afectación directa y real de los intereses jurídicos protegidos por la normatividad en materia de financiamiento y gasto de los entes obligados.

f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

En el caso que nos ocupa existe singularidad en la falta pues el sujeto obligado cometió una sola irregularidad que se traduce en una falta de carácter **SUSTANTIVO o de FONDO**, que vulnera el bien jurídico tutelado que es la certeza, legalidad y transparencia en la rendición de cuentas de los recursos erogados por el partido infractor.

g) La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Del análisis de la irregularidad ya descrita, así como de los documentos que obran en los archivos de este Instituto, se desprende que el sujeto obligado no es reincidente respecto de la conducta a estudio.

Calificación de la falta

Considerando lo anterior, y ante el concurso de los elementos antes analizados, se considera que las infracciones deben calificarse como **GRAVES ESPECIALES.**

B) IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN

A continuación, se procede a establecer la sanción que más se adecúe a las infracciones cometidas, a efecto de garantizar que se tomen en consideración las agravantes y atenuantes; y en consecuencia, se imponga una sanción proporcional a las faltas cometidas[27].

Con la finalidad de proceder a imponer la sanción que conforme a derecho corresponda, esta autoridad electoral debe valorar la capacidad económica del infractor, por lo que tomando en consideración el financiamiento público para actividades ordinarias otorgado al sujeto obligado en el presente ejercicio, el monto a que ascienden las sanciones pecuniarias a que se haya hecho acreedor con motivo de la comisión de infracciones previas a la normativa electoral y los saldos pendientes de pago; así como el hecho consistente en la posibilidad del instituto político de poder hacerse de financiamiento privado a través de los medios legales determinados para tales efectos; elementos tales que han sido expuestos y analizados en el apartado de **Capacidad Económica** de la presente Resolución,

[27] Al efecto, la Sala Superior estimó mediante SUP-RAP-454/2012 que una sanción impuesta por la autoridad administrativa electoral, será acorde con el principio de proporcionalidad cuando exista correspondencia entre la gravedad de la conducta y la consecuencia punitiva que se le atribuye. Para ello, al momento de fijarse su cuantía se deben tomar en cuenta los siguientes elementos: 1. La gravedad de la infracción, 2. La capacidad económica del infractor, 3. La reincidencia, 4. La exclusión del beneficio ilegal obtenido, o bien, el lucro, daño o perjuicio que el ilícito provocó, y 5. Cualquier otro que pueda inferirse de la gravedad o levedad del hecho infractor.

los cuales llevan a estar autoridad a concluir que el partido cuenta con capacidad económica suficiente para cumplimentar la sanción que en el presente caso se determine.

Ahora bien, no sancionar conductas como la que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los sujetos obligados, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

Así, del análisis realizado a la conducta infractora cometida por el sujeto obligado, se desprende lo siguiente:

● Que las falta se calificó como **GRAVE ESPECIAL**, en razón de que se trata de falta de fondo o sustantiva en las que se vulnera directamente el principio de certeza, legalidad y transparencia en la rendición de cuentas, toda vez que el sujeto obligado omitió reportar verazmente los egresos, considerando que el bien jurídico tutelado por la norma transgredida es de relevancia para el buen funcionamiento de la actividad fiscalizadora y el adecuado manejo de los recursos del sujeto obligado.

● Que por lo que hace a las **circunstancias de modo, tiempo y lugar**, respectivamente, se tomó en cuenta que las irregularidades atribuibles al sujeto obligado, consistieron en que no reportó con veracidad el destino de los recursos y omitió presentar la documentación que soporte los egresos por un monto de **$1,650,000.00 (un millón seiscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.),** incumpliendo con la obligación que le impone la normatividad electoral; aunado a ello, que la comisión de las faltas derivaron de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos correspondientes al ejercicio dos mil diecisiete.

● Que, con la actualización de las faltas sustantivas, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.

● Que el sujeto obligado conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas en la irregularidad en estudio, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad fiscalizadora en el marco de la revisión de los informes

anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos correspondientes al ejercicio dos mil diecisiete.

● Que el sujeto obligado no es reincidente.

● Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria asciende a **$1,650,000.00 (un millón seiscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)**

● Que hay singularidad en la conducta cometida por el sujeto obligado.

En este tenor, una vez que se han calificado las faltas, se han analizado las circunstancias en que fue cometida, la capacidad económica del infractor y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda de acuerdo con los supuestos contenidos en el catálogo previsto en el artículo 456, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.[28]

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave **SUP-RAP-114/2009** la finalidad que debe perseguir una sanción.

[28] Mismo que en sus diversas fracciones señala: I. Con amonestación pública; II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior; III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución; IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de esta Ley; y V. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de esta Ley, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.

Así pues, tomando en consideración las particularidades anteriormente analizadas este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción III consistente en una reducción de la ministración mensual del financiamiento público que le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso el sujeto obligado se abstenga de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

Así, la sanción a imponerse al sujeto obligado es de índole económica y equivale al **200% (doscientos por ciento)** sobre el monto involucrado **$1,650,000.00 (un millón seiscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)**, cantidad que asciende a un total de **$3,300,000.00 (tres millones trescientos mil pesos 00/100 M.N.)**.

En consecuencia, este Consejo General concluye que la sanción que se debe imponer al sujeto obligado, es la prevista en la fracción III, inciso a), numeral 1 del artículo 456 del Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una reducción del **25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de $3,300,000.00 (tres millones trescientos mil pesos 00/100 M.N.)**.

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 458, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

6. Vista al Servicio de Administración Tributaria.

Toda vez que esta autoridad durante la sustanciación del expediente encontró algunas irregularidades en materia fiscal del proveedor RCA Contadores Públicos S.C., consistentes en la omisión de presentar su declaración anual dos mil diecinueve aun teniendo operaciones con el Partido Acción Nacional, las cuales son motivo del presente expediente, que el proveedor tiene su domicilio fiscal en un inmueble en el que no se encuentra físicamente, que no fueron localizados empleados ni colaboradores contratados durante el dos mil diecinueve y finalmente

que no cuenta con documentación contable del periodo dos mil diecinueve estando obligado a ello por el término de diez años toda vez que omitió presentar su declaración anual del citado ejercicio. Por lo anterior, esta autoridad considera necesario dar vista al Servicio de Administración Tributaria con las constancias que integran el expediente.

7. Vista a la Unidad de Inteligencia Financiera

De conformidad con los artículos 5 numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se da vista a la Unidad de Inteligencia Financiera a fin de que, dentro de sus atribuciones, determine lo que conforme a derecho corresponda respecto de la persona moral RCA Contadores Públicos S.C.

En razón de lo anterior, se da vista con las constancias que integran el expediente en que se actúa, para que, en el ámbito de su competencia, determine lo que en derecho corresponda.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j); 191, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 32 numeral 1, fracción 11, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se declara **infundado** el procedimiento administrativo sancionador electoral en materia de fiscalización instaurado en contra del Partido Acción Nacional en los términos del **Considerando 3.3** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se declara **parcialmente fundado** el procedimiento administrativo sancionador electoral en materia de fiscalización instaurado en contra del Partido Acción Nacional en los términos del **Considerando 3.4** de la presente Resolución.

TERCERO. En términos del **considerando 5** de la presente Resolución, se impone al partido Acción Nacional una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta

alcanzar la cantidad de **$3,300,000.00 (tres millones trescientos mil pesos 00/100 M.N.)**.

CUARTO. De conformidad los **Considerandos 6** y **7**, dese vista al Servicio de Administración Tributaria y a la Unidad de Inteligencia Financiera para que, en el ámbito de sus competencias, determinen lo que en derecho corresponda.

QUINTO. Notifíquese electrónicamente al Partido Acción Nacional a través del Sistema Integral de Fiscalización, de conformidad con el artículo 8, numeral 1, inciso f) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

SEXTO. En términos del artículo 458, numerales 7 y 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las sanciones determinadas con base en la capacidad económica federal se harán efectivas a partir del mes siguiente a aquél en que cause estado; los recursos obtenidos de las sanciones económicas impuestas de esta resolución serán destinados a la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación en los términos de las disposiciones aplicables.

SÉPTIMO. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

OCTAVO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido

La presente Resolución fue aprobada en lo general en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 18 de diciembre de 2025, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala; no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Maestro Jorge Montaño Ventura.

Se aprobó en lo particular aplicar la reducción de ministración del 25% para el cobro de sanciones a los sujetos obligados, en los términos del Proyecto de Resolución originalmente circulado, por diez votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaño Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala y, un voto en contra del Consejero Electoral, Maestro José Martín Fernando Faz Mora.

LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL	**LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL**
LIC. GUADALUPE TADDEI ZAVALA	**DRA. CLAUDIA ARLETT ESPINO**